EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, miércoles 30 de diciembre de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

SOCIEDAD ARGENTURY
S. A. Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según escritura pública del 3 de Diciembre de 1959, pasada ante el Escribano Enrique F. Ghezzi, por Decreto Nº 15.645 del 20 de Noviembre de 1959, el Poder Ejecutivo de la Nación aprobó la reforma introducida al Estatuto de la SOCIEDAD ARGENTURY, S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA, por la Asamblea General Extraordinaria del 25 de Agosto de 1959, siendo el texto del artículo modificado: "Artículo 3º. — El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional dividido en veinticinco series de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones ed pesos moneda nacional, debiendo ser sometido por el Directorio a la resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las series a emitir pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, abonándose el impuesto pertinente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Las resoluciones sobre emisión de acciones se comunicarán a la Inspección General de Justicia y se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia para la suscripción, a prorrata de su respectiva tenencia dentro de los quince días de la última publicación, cuyo término será perentorio. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté completamente suscripta e integrada en su diez por ciento. — Las acciones serán al portador y llevarán las firmas de los Directores que establezca el Directorio en cada caso y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrá representarse cualquier número de acciones en un solo título. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.30|12-Nº 26.762-v.30|12|59

ISLAS PARANA GUAZU
Sociedad Anónima, Forestal, Agrícola, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3.835, — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparece el señor Horacio Osvaldo Díaz, casado en primeras nupcias con doña Nora De Miguel, argentino, empleado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida de la Estación número tres mil ochocientos sesenta y siete, de la localidad de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: don Enrique Bañares, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Albariño número dos mil setecientos setenta y ocho, de esta Capital; don Benjamín Francisco Murillo, casado en primeras nupcias con doña María Inés Cariola, argentino, escribano, domiciliado en la calle Berutti número dos mil trescientos setenta y nueve, de esta Capital; don Joaquín María Torrent, casado en primeras nupcias con doña Marcelina Puiggrós, español, contador público nacional, domiciliado en la calle Doblas número quinientos quince, de esta Capital; don Juan Máximo Thomas, casado en primeras nupcias con doña Alicia Marion Elkan, alemán, comerciante, domiciliado en la calle Eduardo Madero número dos mil ochocientos doce, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; doña Alicia Marion Elkan de Thomas, que firma "Alicia Thomas", casada en primeras nupcias con don Juan Máximo Thomas, argentina, domiciliada en la calle Eduardo Madero número dos mil ochocientos doce, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Ludovico Guillermo Haug, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Anna Alma Neubaner, argentino naturalizado, silvicultor, domiciliado en la calle Herrera número dos mil doscientos setenta, de esta Capital; don Antonio Blas Carlomagno, soltero, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos sesenta y cinco, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; don Anastacio García casado en primeras nupcias con doña Edith Salse, argentino, empleado, domiciliado en la calle Avellaneda número dos mil ciento cincuenta y uno, de esta Capital; y don José Nabor Solimei, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Cerebello, argentino, abogado, domiciliado en la calle Herrera número dos mil doscientos setenta, de esta Capital; todos mayores de edad; personería y facultades que justifica con el poder especial otorgado a su favor, por ante mí y en este mismo Registro, con fecha diecinueve de Junio último, al folio mil seiscientos quince del corriente protocolo, que en testimonio me exhibe y en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve... comparecen los señores don Enrique Bañares, soltero... don Benjamín Francisco Murillo, casado... don Horacio Osvaldo Díaz, casado... don Joaquín María Torrent, casado... don Juan Máximo Thomas, casado... doña Alicia Marion Elkan de Thomas, que firma "Alicia Thomas", casada... don Ludovico Guillermo Haug, casado... don Antonio Blas Carlomagno, soltero... don Anastacio García, soltero... don José Nabor Solimei, casado... todos mayores de edad... y dicen: Que en su carácter que declaran ser de únicos asociados fundadores de la Sociedad Anónima en formación "Islas Paraná Guazú, Sociedad Anónima, Forestal, Agrícola, Comercial e Industrial", constituída por acta privada de fecha diecisiete de junio del corriente año, por la presente confieren Poder Especial en favor de los señores Horacio Osvaldo Díaz, Benjamín Francisco Murillo y José Nabor Solimei, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional y de la Inspección General de Justicia, el reconocimiento y obtención de la personería jurídica de la Sociedad en formación referida, facultándolos para tramitar la aprobación de los Estatutos y en su oportunidad elevarlos a escritura pública, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, aceptar toda clase de modificaciones o sugestiones que pudieran formular las autoridades competentes; y aceptar, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para alcanzar la constitución definitiva de la Sociedad. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido... E. Bañares. — B. F. Murillo. — H. Díaz. — J. Torrent. — Hans M. Thomas. — Alicia Thomas. — L. G. Haug. — A. Carlomagno. — A. García. — J. N. Solimei. — Ante mí: Fco. J. Oliver... "Es Copia Fiel, doy fe. — Y el señor Díaz en el carácter invocado, expone: Que por instrumento privado suscripto en esta Capital con fecha diecisiete de Junio del corriente año el compareciente en unión con sus mandantes, constituyó provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Islas Paraná Guazú, Sociedad Anónima, Forestal, Agrícola, Comercial e Industrial". — Que sometida la correspondiente documentación a la consideración del Superior Gobierno Nacional, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, ésta fué autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, aprobándose su Estatuto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número doce mil treinta y siete. Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, mediante la presente escritura, deja definitivamente constituída dicha Sociedad Anónima y protocolizada el acta de constitución de la misma, el Estatuto que ha de regirla y Decreto aprobatorio que constan en el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, que debidamente legalizado agrego por cabeza de la presente escritura y transcripto íntegramente dice así: "Testimonio: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 17 días del mes de junio de 1959, siendo las 10 horas se reunieron en Suipacha 756 —4º piso—, Capital Federal, los que suscribieron la presente acta, todos mayores de edad y por mutuo acuerdo designaron para presidir la Asamblea al Señor Horacio Osvaldo Díaz y para actuar como secretario al señor Benjamín Francisco Murillo, quienes de inmediato asumieron las expresadas funciones. — El presidente manifestó entonces que según sabían todos los presentes la reunión tenía por objeto concretar la idea ya estudiada de constituir una sociedad anónima para la explotación de toda clase de negocios forestales y agrícolas en establecimientos propios o de terceros y la extracción, compra, venta e industrialización de maderas y toda clase de frutos y productos afines a su objeto principal, y que a tal efecto habíase preparado el proyecto de estatuto que sometía a la asamblea. — El secretario dió lectura al referido proyecto y todos los presentes lo aprobaron en la forma que por separado lo firman y que constituye parte integrante de esta acta. — Así aprobado el estatuto de la sociedad cuyo nombre será Islas Paraná Guazú, Sociedad Anónima, Forestal, Agrícola, Comercial e Industrial, y cuyo capital autorizado es de Dos Millones de pesos moneda nacional c|l. ($ 2.000.000.— m|n.), se suscribieron Cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.— m|n.) correspondientes a la primera serie de acciones ordinarias previstas en el artículo 5º de dicho estatuto. — La suscripción se efectuó en la siguiente proporción: Enrique Bañares: arentino, contador público nacional, soltero, domiciliado en Albariño 2778 —Capital— Cédula de Identidad Nº 3.426.669, diez (10) acciones por un valor total de m$n. 10.000.— (diez mil pesos m|n.); Benjamín Francisco Murillo, argentino, escribano, casado con María Inés Cariola, domiciliado en Berutti 2379 Capital Cédula de Identidad Nº 1.557.115, diez (10) acciones por un valor total de m$n. 10.000.— m|n. (diez mil pesos); Horacio Osvaldo Díaz, argentino, empleado, casado con Nora De Miguel, domiciliado en Avda. de la Estación 3867, Villa Adelina F.C.N.G.B. — C. Identidad 2.587.568, diez (10) acciones por un valor total de m$nacional 10.000.— (diez mil pesos m|n); Joaquín María Torrent, español, contador Público Nacional, casado con Marcelina Puiggrós, domiciliado en Doblas 515 —Cédula de Identidad 2.220.548, quince (15) acciones por un valor total de $ 15.000.— m|n. (quince mil pesos m|n.); Juan Máximo Thomas Alemán, comerciante, casado con Alicia Marión Elkan, domiciliado en Eduardo Madero 2812 (Martínez F. C. N. G. M. — C. Identidad Nº 2.618.853, doscientas cincuenta (250) acciones por un valor total de $ 250.000.— m|n. (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional); Alicia Marión Elkan de Thomas, argentina, casada con Juan Máximo Thomas, domiciliada en Eduardo Madero 2812 —Martínez— F. C. N. G. B. M. Cédula de Identidad 2.249.978, ochenta (80) acciones por un valor total de pesos 80.000 (ochenta mil pesos moneda nacional); Ludovico Guillermo Haug, argentino naturalizado silvicultor, casado con Eugenia Anna Alma Neubaner, domiciliado en Herrera Nº 2270 —Capital— Cédula de Identidad Nº 1.915.552 diez (10) acciones por un valor total de $ 10.000.— m|n. (diez mil pesos mn.); Antonio Blas Carlomagno, argentino, empleado, soltero, domiciliado en Las Heras 1965 —Florida—F. C. N. G. M. Cédula de Identidad 2 590.563, cinco (5) acciones por un valor total de m$n. 5.000.— (cinco mil pesos m|n.); Anastasio García, argentino, empleado, soltero, domiciliado en Cevallos 411 —Capital Federal— Cédula de Identidad Nº 3.793.374, cinco acciones por un valor total de m$nacional 5.000.— (cinco mil pesos m|n.), José Nabor Solimei, argentino, abogado, casado con María Elvira Cerabello, domiciliado en Herrera 2270 —Capital— C. I. Nº 378.974, cinco (5) acciones por un valor total de m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional). Por unanimidad se resolvió abonar en este acto al presidente el 10 o|o del importe de lo suscripto o sea m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional) a efectos de depósito legal y que el noventa (90) por ciento restante será pagado cuando el Presidente lo requiera. — A continuación se resolvió designar por unanimidad para ocupar sus cargos por el primer período de tres años como Presidente al señor Horacio Osvaldo Díaz y como Directores a los señores Benjamín Francisco Murillo y José Nabor Solimei; designándose a los señores Enrique Bañares Síndico Titular y Anastasio García Síndico Suplente. — Se resolvió finalmente labrar acta de la asamblea de fundación, lo que se hizo; y leída la presente, ratificada y aprobada por unanimidad, la firman todos los socios fundadores siendo las 11 horas. — E. Bañares. — B. F. Murillo. — H. Díaz. — Alicia Thomas. — A. García. — A. Carlomagno. — J. M. Torrent. — J. G. Haug. — Hans H. Thomas. — J. N. Solimei. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "E. Bañares", "B. F. Murillo", "H Díaz", "Alicia Thomas", "A. García" "A. Carlomagno", "J. Torrent", "L. G. Haug", "Hans M. Thomas". y "J. N. Solimei", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Enrique Bañares; Benjamín Francisco Murillo, Horacio Osvaldo Díaz, Alicia Marión Elkan de Thomas, Anastacio García, Antonio Blas Carlomagno, Joaquín María Torrent, Ludovico Guillermo Haug, Juan Máximo Thomas y José Nabor Solimei, respectivamente, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Fco. J. Oliver. Hay un sello. Estatuto. — Artículo Primero: Con el nombre de ISLAS PARANA GUAZU, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL AGRICOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, la que podrá establecer sucursales, agencias representciones y establecimientos en cualquier punto de la República con o sin capital asignado a las mismas. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha del decreto de otorgamiento de la personería jurídica. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de toda clase de negocios forestales y agrícolas en establecimientos propios o de terceros y la extracción, compra, venta e industrialización de maderas. — Artículo cuarto: Para la realización del objeto social podrá adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, aceptar o ceder toda clase de derechos reales hipotecas y prendas de garantía, dar tomar bienes inmuebles en arrendamiento aunque sea por más de seis años, celebrar toda clase de contratos comerciales, comprar y vender toda clase de ganados, frutos y productos, registrar, adquirir, enajenar o transferir marcas y señales de ganado mayor y menor, marcas de fábrica y de comercio, dar o tomar dinero en préstamo, de bancos, sociedades o particulares y emitir debentures con o sin garantía especial o flotante, en las condiciones establecidas por el Código de Comercio y las leyes especiales que rijan la materia. — Artículo quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una, y dividido en cinco series de cuatrocientos acciones cada una. — Queda totalmente suscripta y paga en su diez por ciento la primera serie de cuatrocientas acciones ordinarias. — Las restantes series de acciones ordinarias se emitirán en la época, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, quien queda autorizado para aceptar la integración de toda o parte de las mismas, en bienes siempre que los mismos representen un valor equivalente, de lo que se deberá dar cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: Toda resolución sobre emisión de acciones se comunicará a la Inspección General de Justicia, dándose a conocer esa emisión a los accionistas, por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia para suscribir nuevas series de acciones en proporción de las que ya posean. — Pasados quince días a partir de la última publicación, las acciones, no suscriptas serán ofrecidas a la suscripción de otros accionistas y terceros ajenos a la sociedad. — Estas preferencias no regirán si la emisión estuviera afectada a un destino especial dado por el Directorio con la conformidad del síndico. — Artículo séptimo: Producida la mora en el pago del saldo o de cualquiera de las cuotas de las acciones suscriptas, lo que tendrá efecto por el simple vencimiento de los plazos fijados por el Directorio, queda éste facultado para proceder a la venta de los certificados correspondientes a dichas acciones, en remate público, con la publicidad que estime

conveniente, debiendo quién resulte comprador integrar el saldo de las mismas en las condiciones fijadas al resolverse su emisión. — El primitivo suscriptor recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del rescate y un interés punitorio del uno por ciento mensual. — Las acciones en mora no tendrán derecho a votar en las Asambleas. — Artículo octavo: Integrado el capital autorizado, la Asamblea podrá aumentarlo total o sucesivamente hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional dividido en series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una. — Toda resolución sobre aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, anunciándose dicho aumento por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, procediéndose respecto de las emisiones correspondiente al aumento de capital en la forma establecida en el artículo sexto. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos inscriptos de conformidad con lo dispuesto en este artículo. — Artículo noveno: Las acciones serán nominativas, emitiéndose con arreglo a lo dispuesto por el artículo 328 del Código de Comercio, en títulos que representen una o más acciones según lo resuelva el Directorio, los que deberán ser firmados por dos directores, pudiendo una firma ser impresa. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de tres miembros, quienes deberán ser argentinos nativos. — El Directorio elegirá en su primera reunión un presidente y designará el orden de reemplazo del mismo en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento. — Si por cualquiera de las causas mencionadas precedentemente se produjeran vacantes que necesitaren ser cubiertas, el síndico designará uno o más accionistas como directores interinos. — Los directores interinos ejercerán el mandato hasta la reincorporación de los impedidos o hasta la próxima Asamblea. — Para ser director se requiere ser propietario de cinco acciones de la sociedad, las que se depositarán en la misma en garantía del cumplimiento de su mandato. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente conjuntamente con un director, o de dos directores, sin perjuicio de los poderes que el Directorio puede otorgar en virtud del artículo catorce inciso d). — Artículo undécimo: Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores quedarán en el ejercicio del cargo hasta que sean designados sus reemplazantes en la Asamblea General Ordinaria celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: Los directores podrán percibir, por resolución de la asamblea general de accionistas, una asignación mensual y/o un viático para gastos de representación y traslado, además del porcentaje de las utilidades fijado en el artículo veintiuno de este estatuto en concepto de honorarios. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá cuando sea necesario y por convocatoria del presidente o uno cualquiera de los directores y sesionará válidamente con la presencia de dos miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, teniendo el que preside la reunión voto decisivo en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar por otro director mediante carta poder dirigida a la sociedad, pero respondiendo personal y directamente por los actos del sustituto. — Las resoluciones del Directorio se asentarán en un libro de actas que firmarán los directores asistentes. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tiene las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social con las siguientes atribuciones especiales: a) Ejercer la representación legal y contractual de la sociedad en todos sus actos. b) Administrar con amplias facultades los negocios sociales y disponer la ejecución de todos los actos requeridos para el desarrollo de los mismos. c) Nombrar o destituir gerentes, subgerentes, administradores y representantes, y celebrar toda clase de contratos de servicios, fijando los sueldos, retribuciones y participaciones que creyere convenientes. d) Otorgar poderes generales o especiales, delegando alguna o todas las facultades ejecutivas y revocarlos. e) Comprar, vender y permutar bienes muebles, semovientes o inmuebles, mercaderías, títulos, acciones y cuotas o participaciones al contado o a plazos con o sin garantía real o prendaria, hipotecarlos, cederlos y gravarlos con toda clase de derechos reales y prendas de garantía. f) Emitir debentures dentro y fuera del país, con o sin garantía flotante o especial. g) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o prendaria y realizar toda clase de operaciones de crédito con bancos, sociedades, instituciones o particulares y especialmente con los bancos nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, realizando con ellos todas las operaciones especiales y comunes de créditos o autorizadas por las leyes y decretos que los rigen. h) Efectuar ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, la Dirección General de Bosques o cualquier otra repartición, directamente o mediante apoderados especiales o generales, todos los trámites necesarios para la mejor obtención de los fines del objeto social. i) Estar en juicio, designar asesores y mandatarios, conferir poderes generales y especiales, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. j) Resolver la emisión de las restantes series de acciones ordinarias con la sola limitación de que no podrá emitirse una nueva serie mientras las correspondientes a la emisión anterior no estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. k) Resolver la emisión e integración de acciones dentro del capital autorizado. l) Confeccionar y aprobar la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas que deben someterse anualmente a la asamblea general de accionistas, los que deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea general ordinaria de accionistas designará anualmente un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, y cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias tendrán lugar en la forma y para el objeto que determina el Código de Comercio y este estatuto y a ellas se convocará mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, debiendo comenzar con diez días de anticipación al de la fecha de la convocatoria. En las asambleas cada acción conferirá un voto, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: Para la constitución de la Asamblea en primera convocatoria, se requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. A falta de número, la Asamblea en segunda convocatoria se hará dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea y será convocada mediante anuncios publicados por tres días, con ocho de anticipación en el Boletín Oficial, y el acto se celebrará válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes, aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones de las asambleas se tomarán siempre por mayoría de votos presentes, inclusive los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida a la presidencia y no necesitarán depositar o presentar sus acciones, debiendo solamente probar su identidad y la del apoderado. — Artículo Décimo Noveno: La asamblea será presidida por el presidente de la sociedad, a falta de éste por el director designado en su reemplazo, o por el accionista que designe la asamblea. — Quien presida la asamblea tendrá voz y voto, y voto de decisión en caso de empate, salvo los casos previstos por el artículo 356 del Código de Comercio. La asamblea designará dos accionistas para firmar el acta, los que desempeñarán las funciones de escrutadores, en caso necesario. Las resoluciones de la asamblea serán redactadas en un libro de actas de asamblea y firmadas por quien presida el acto y los dos accionistas designados al efecto. — Artículo Vigésimo: El ejercicio comercial de la sociedad comienza el 1ro de mayo y termina el 30 de abril del año siguiente, en cuya oportunidad se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas que rijan la materia. La fecha del cierre del ejercicio comercial podrá ser variada por resolución de una asamblea general, debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general serán distribuídas en la siguiente forma: dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto, el porcentaje para remuneración del directorio y el síndico, que resuelva la asamblea y el saldo será distribuído entre los accionistas a prorrata de los capitales integrados y en proporción al tiempo de integración. La remuneración que por todo concepto reciba el directorio no podrá superar el diez por ciento de las utilidades que resulten en cada ejercicio anual. La asamblea podrá resolver el pago del dividendo en acciones totalmente integradas y destinar una parte de las utilidades para crear o aumentar otros fondos destinados a previsión, castigos o eventualidades así como variar el destino de los mismos, con excepción del fondo de reserva legal. El directorio queda expresamente facultado para hacer uso de acuerdo a su destino, de los fondos de reserva especial que se creen para el pago de las obligaciones fijadas por la ley 11.729 y demás leyes similares o afines que se dicten. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea de accionistas por mayoría de votos presentes podrá resolver previa desafectación, la capitalización de reservas, con excepción del fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital suscripto, así como la capitalización del mayor valor que pudieran tener los bienes de la sociedad sobre el tipo fijado en el inventario y balance general, cuando ello sea legalmente posible, cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentos y normas técnicas en vigor y sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, en caso de que ésto sea obligatorio. — Artículo Vigésimo Tercero: La cesión o transferencia de las acciones debe ser solicitada por los accionistas al Directorio y una vez aprobada, inscripta en el registro respectivo. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los dividendos que no sean reclamados en el término de tres años quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo Vigésimo Quinto: En caso de disolución de la sociedad ella será liquidada por una comisión designada al efecto por la asamblea que resuelva la liquidación, con intervención del síndico, no pudiendo dicha comisión liquidar los negocios de la sociedad mediante cesión global del activo y pasivo social, sin anuencia previa especial de los accionistas, otorgada por mayoría de votos presentes en la asamblea general celebrada con presencia de las dos terceras partes de las acciones suscriptas. Tanto la comisión liquidadora, como el o los síndicos, nombrados al efecto, durarán en sus funciones hasta la aprobación de la rendición de cuenta fijada por la asamblea, salvo derecho de ésta de removerlos en cualquier momento. — E. Bañares. — B. F. Murillo. — H. Díaz. — Alicia Thomas. — A. García. — A. Carlomagno. — J. Torrent. — L. G. Haug. — Hans M. Thomas. — J. N. Solimei. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "E. Bañares", "B. F. Murillo", "H. Díaz", "Alicia Thomas", "A. García", "A. Carlomagno", "J. Torrent", "L. H. Haug", "Hans M. Thomas" y "J. N Solimei", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Enrique Bañares, Benjamín Francisco Murillo, Horacio Osvaldo Díaz, Alicia Marión Elkan de Thomas, Anastasio García, Antonio Blas Carlomagno, Joaquín María Torrent, Ludovico Guillermo Haug, Juan Máximo Thomas y José Nabor Solimei, respectivamente, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fco. J. Oliver. — Hay un sello." — "El Poder Ejecutivo Nacional - Buenos Aires, 25 Set. 1959. — Visto el expediente Nº 7.861|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Islas Paraná Guazú Sociedad Anónima Forestal Agrícola Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad ISLAS PARANA GUAZU, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL AGRICOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, constituída en esta Capital el 17 de junio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas diez y siete y vuelta (17 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. - Luis Mac Kay. — Decreto Nº 12.037." — Sobrerraspado: presente, al, Vale. — Certifico: que lo que antecede es copia fiel de las constancias existentes en el expediente N. diez mil doscientos sesenta y nueve por la que se autoriza a la sociedad Islas Paraná Guazú, Sociedad Anónima Forestal Agrícola, Comercial e Industrial, para funcionar con el carácter adoptado. Se expide el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de 1959, en el sellado de ley. — S. Guerscovich. — Hay un sello. — Certifico que la firma que antecede del doctor Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia, es auténtica. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1959. — Ismael E. Bruno Quijano. — Hay un sello: Ismael E. Bruno Quijano - Subsecretario de Justicia. — "Es copia fiel, doy fe, solicitando el compareciente de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída que le fué se ratifica en su contenido; así la otorga y firma por ante mí y los testigos don Enrique W. Day y don Juan Carlos Navarro; vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. Díaz. — Tgo.: Enrique W. Day. — Tgo.: J. C. Navarro. — Está mi sello. Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Islas Paraná Guazú, Sociedad Anónima Forestal, Agrícola, Comercial e Industrial", expido este primer testimonio extendido en once sellos de ley, números: dos millones novecientos veinte y nueve mil noventa y siete, tres millones seiscientos ochenta mil trescientos veonte y uno; tres millones seiscientos ochenta mil trescientos veinte y dos, dos millones novecientos veinte y nueve mil cien, dos millones novecientos veinte y nueve mil ciento uno, dos millones setecientos veinticinco mil ochocientos uno, dos millones setecientos veinte y cinco mil ochocientos dos, dos millones setecientos veinte y cinco mil ochocientos tres, dos millones ochocientos veinte y tres mil setecientos cuarenta y nueve y dos millones ochocientos veinte y tres mil setecientos cincuenta, y el presente, todos de la Serie S, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.440.— e.30|12-Nº 21.784-v.30|12|59

FIAT SOMECA CONSTRUCCIONES CORDOBA CONCORD

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día lo siguiente:

Que en la Sociedad "FIAT SOMECA CONSTRUCCIONES CORDOBA CONCORD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se ha resuelto modificar el Art. sexto del Estatuto Social, quedando redactado en la siguiente forma: Artículo Sexto: El capital autorizado es de trescientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de un valor nominal de cien pesos cada una, repartidos en cincuenta y siete series, la primera de veinte millones de pesos y los demás de cinco millones de pesos cada serie. Las acciones de la primera serie se denominan acciones de la clase "A" con derecho, para todos los efectos sociales, a cinco votos por acción, salvo para la elección del síndico titular y síndico suplente, en cuyo caso sólo tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones de las series siguientes, serán acciones ordinarias de la clase "B" o acciones preferidas. Las acciones ordinarias de la clase "B" dan derecho a un voto por cada acción. Las acciones preferidas tendrán las características que establezcan sus condiciones de emisión dentro de las siguientes disposiciones: a) Tendrán derecho a voto en los casos previstos en el artículo treinta y dos; b) Tendrán derecho a un dividendo fijo de hasta un ocho por ciento que podrá ser o no acumulativo o bien acumulativo por el plazo que se fije al emitirlas; c) Gozarán o no de un dividendo adicional que sumado con el dividendo fijo no podrá ser superior al dividendo de las acciones ordinarias; d) Podrán ser o no rescatadas con o sin prima; e) Tendrán preferencia en el pago de dividendos y en la devolución de su valor nominal en caso de liquidación. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de mil millones de pesos moneda nacional, mediante emisión de acciones ordinarias de clase "B" y/o preferidas, divididas en series iguales o no por resolución de una Asamblea de Accionistas con el quórum y mayoría dispuestos por el artículo séptimo de estos Estatutos. La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, la forma y modo de pago. Cada resolución de aumento de capital autorizado se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se dará a conocer mediante publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Todos los tenedores de acciones ordinarias podrán suscribir a prorrata en igualdad de condiciones las acciones de las nuevas emisiones en el plazo de quince días a con-

ttar de la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial". — Dicha reforma fue pasada ante la Inspección de Justicia bajo el número N. siete mil trescientos ochenta y nueve, y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional expediente número quince mil setenta que dice: "El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 19 Nov. 1959. — Visto el expediente Nº 8.918/59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Fiat Someca, Construcciones Córdoba Concord, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que consiste en prever el aumento del capital autorizado hasta pesos moneda nacional mil millones ($ 1.000 millones m/n.), y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argnetina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas doscientas once (211) a doscientas doce (212), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Fiat Someca Construcciones Córdoba Concord, Sociedad Anónima Industrial y Comercial por la asamblea celebrada el 9 de diciembre de 1958. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 15.070. — Todo lo que así resulta de la escritura pasada al Fº 3.793 del escribano Hernán Bunge en fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Sobrerraspado: Dicha reforma fue pasada ante la Inspección de Justicia bajo el número N. siete mil trescientos ochenta y nueve y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional. — Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — S|R.: 18, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640 e.30|12-Nº 26.794 D.T.-v.30|12|59

FRIGILET DE LA ARGENTINA Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 761. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano Público, comparecieron los señores don Jorge Alfonso Gandolfo, casado en primeras nupcias con doña Delia Julia Herminia Dragosch, con libreta de enrolamiento número doscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil quinientos sesenta y seis; don Ernesto Ildefonso Martínez del Castillo, casado en primeras nupcias con doña María Genovese, con libreta de enrolamiento número doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y tres, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número ciento setenta y tres, don José Alcides Parente, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Modedo con libreta de enrolamiento número ciento voint y cinco mil setecientos setenta y seis domiciliado en la calle Piedras número quinientos treinta y cinco; don Marcos Santiago de la Fuente, casado en primeras nupcias con doña María Elena Pardal, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuatro mil novecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Independencia número cuatrocientos treinta y cinco de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, don Ricardo Enrique Piñero, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Elena Carrano, con libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve domiciliado en la calle Treinta y Tres número cuarenta y tres, don Hernán María Piñero, soltero con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil seiscientos treinta, doña Delia Julia Herminia Drangosch de Gandolfo, casada en primeras nupcias con don Jorge Alfonso Gandolfo, con libreta cívica número un millón trescientos tres mil setecientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil quinientos sesenta y seis, doña María Leonor Genovese de Martínez del Castillo, casada en primeras nupcias con don Ernesto Martínez del Castillo, con libreta cívica número treinta y cinco mil ochocientos cuarenta, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número ciento setenta y tres; doña Aurelia Modedo de Parente, casada en primeras nupcias con don José Alcides Parente, con libreta cívica número cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil trece domiciliada en la calle Piedras número quinientos treinta y cinco, doña María Elena Pardal de de la Fuente, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Independencia número cuatrocientos treinta y cinco de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, doña Beatriz Elena Carrano de Piñero, casada en primeras nupcias con don Ricardo Enrique Piñero con libreta cívica número tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y dos domiciliada en la calle Treinta y Tres número cuarenta y tres, don Pedro Ciarlotti, soltero, con libreta de enrolamiento número un millón quinientos veinte y tres mil cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos tres, don Alfredo Roque Ubertalli, casado en primeras nupcias con doña Cora Carmen Gabrielli, con libreta de enrolamiento número doscientos ochenta y seis mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la calle Ayacucho número mil trescientos setenta y cinco y don Pedro Armando Almonacid, casado en primeras nupcias con doña Amanda María Carniello, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veinte y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Curupaytí número dos mil ciento ochenta Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, todos de este vecindario, a excepción de los cónyuges de la Fuente y señor Almonacid, accidentalmente en ésta, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y expusieron: Que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, vienen a dejar definitivamente constituída la sociedad "Frigilet de la Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", cuya acta constitutiva, así como también sus Estatutos, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y balance, copiados por su orden dicen así: "Acta de constitución de Frigilet de la Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en el domicilio de la calle Sánchez de Bustamante número sesenta y ocho, segundo piso, oficina veinticuatro, se reunieron las siguientes personas: Jorge Alfonso Gandolfo, Ernesto Ildefonso Martínez del Castillo, José Alcides Parente, Marcos Santiago de la Fuente, Ricardo Enrique Piñero, Hernán María Piñero, Delia Julia Herminia Drangosch de Gandolfo, María Leonor Genovese de Martínez del Castillo, Aurelio Modedo de Parente, María Elena Pardal de de la Fuente, Beatriz Elena Carrano de Piñero, Pedro Ciarlotti, Alfredo Roque Ubertalli y Pedro Armando Almonacid. — Los nombrados designan por unanimidad al señor Jorge Alfonso Gandolfo para presidir el acto, quien informa que el objeto de la reunión es constituir una sociedad anónima con vigencia a partir del quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, para lo cual aportarán los presentes las existencias de su propiedad consistentes en elementos de activo y de movilidad afectados a los negocios de la refrigeración que en forma individual venían realizando cada uno de los seis primeros nombrados, hasta la fecha más las integraciones de los socios componentes restantes. A los efectos constitutivos el que preside hace lectura del proyecto de estatuto, que es aprobado por la totalidad, proyecto que se agrega por separado pero que forma parte integrante de esta Acta. — De inmediato se procede a la suscripción de acciones con el siguiento resultado: Jorge Alfonso Gandolfo, con seis mil quinientas sesenta y seis (seis mil quinientas sesenta y seis) acciones por pesos moneda nacional seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos (seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); Ernesto Ildefonso Martínez del Castillo con seis mil cuatrocientas sesenta y seis (seis mil cuatrocientas sesenta y seis) acciones por pesos moneda nacional Seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos (seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); José Alcides Parente con seis mil quinientas sesenta y seis (seis mil quinientas sesenta y seis) acciones por pesos moneda nacional Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos (seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); Marcos Santiago de la Fuente con Seis mil quinientas sesenta y seis (seis mil quinientas sesenta y seis) acciones por pesos moneda nacional Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos (seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); Ricardo Enrique Piñero con Seis mil quinientas sesenta y seis (seis mil quinientas sesenta y seis) acciones por pesos moneda nacional Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos (Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); Hernán María Piñero con Seis mil quinientas sesenta y seis (seis mil quinientas sesenta y seis) acciones por pesos moneda nacional Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos, (seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); Delia Julia Herminia Drangosch de Gandolfo con cien (cien) acciones por pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); María Leonor Genovese de Martínez del Castillo con cien (cien) acciones por pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); Aurelia Modedo de Parente con cien (cien) acciones por pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); María Elena Pardal de de la Fuente con cien (cien) acciones por pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); Beatriz Elena Carrano de Piñero con cien (cien) acciones por pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); Pedro Ciarlotti con cien (cien) acciones por pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); Alfredo Ubertalli con cien (cien) acciones por pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional; Pedro Armando Almonacid con cuatro (cuatro) acciones por pesos moneda nacional Cuatrocientos (cuatrocientos pesos moneda nacional). — Total catorce accionistas que suscriben Cuarenta mil (cuarenta mil) acciones de las cuatro (cuatro) primeras series de la clase "A", de pesos moneda nacional cien (cien pesos moneda nacional) cada una, por un monto de pesos moneda nacional Cuatro millones de pesos moneda nacional, integrando el cien por ciento con los bienes activos que surgen del Inventario de Aportes practicado el día de la fecha y el cual es parte integrante de esta Acta, en la siguiente forma: pesos moneda nacional Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve con treinta y cuatro (cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve con treinta y cuatro centavos pesos moneda nacional) en efectivo; Jorge Alfonso Gandolfo en especies seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos (seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); José Alcides Parente en especies pesos moneda nacional Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos (seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); Hernán María Piñero en especies pesos moneda nacional Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos (seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional). Ricardo Enrique Piñero en especies pesos moneda nacional Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos (seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); Marcos Santiago de la Fuente en especies pesos moneda nacional Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos (seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); Ernesto Ildefonso Martínez del Castillo en especies pesos moneda nacional Seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos (seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional); Alfredo Roque Ubertalli en especies pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); Pedro Ciarlotti en especies pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); María Elena Pardal de de la Fuente en especies pesos moneda nacional Siete mil diez con sesenta y seis (siete mil diez con sesenta y seis centavos pesos moneda nacional) y en efectivo pesos moneda nacional Dos mil novecientos ochenta y nueve con treinta y cuatro (dos mil novecientos ochenta y nueve con treinta y cuatro centavos pesos moneda nacional); María Leonor Genovese de Martínez del Castillo en efectivo pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); Aurelia Modedo de Parente en efectivo pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); Beatriz Elena Carrano de Piñero en efectivo pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); Delia Julia Herminia Drangosch de Gandolfo en efectivo pesos moneda nacional Diez mil (diez mil pesos moneda nacional); y Pedro Armando Almonacid en efectivo pesos moneda nacional Cuatrocientos (cuatrocientos pesos moneda nacional), lo que totaliza una integración de pesos moneda nacional Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve con treinta y cuatro (cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve con treinta y cuatro centavos pesos moneda nacional) en efectivo y pesos moneda nacional tres millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos diez con sesenta y seis (tres millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos diez con sesenta y seis centavos pesos moneda nacional) en especies que hace un total de pesos moneda nacional cuatro millones (cuatro millones de pesos moneda nacional). Acto continuo se elige el primer Directorio de seis miembros compuesto por: Jorge Alfonso Gandolfo, Presidente; Ernesto Ildefonso Martínez del Castillo, Vicepresidente; y don José Alcides Parente, Marcos Santiago de la Fuente, Ricardo Enrique Piñero y Hernán María Piñero como Vocales. En calidad de Síndico Titular es designado el señor Jorge Nemesio Espinosa y como Síndico Suplente el señor Luis Sordo. El Inventario de aportes firmado por cada uno de los socios constituyentes y certificado por el Contador Público Nacional forma parte integrante del acta constitutiva. Se designan a los señores don Ernesto Ildefonso Martínez del Castillo y don Jorge Nemesio Espinosa para que conjunta y separadamente, soliciten del Poder Ejecutivo la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de personería jurídica de la Sociedad, facultándoselos para aceptar cualquier modificación o ampliación que pudiera proponer la Inspección de Justicia, quedando igualmente facultados para elevar a Escritura Pública el Estatuto, practicando todos los trámites necesarios para que la Sociedad quede definitivamente constituída. — Estatuto: Capítulo Primero: Del Nombre, Duración, Domicilio y Objeto de la Sociedad. Artículo Primero: El nombre de la Sociedad Anónima que estatuye el presente instrumento, la que en adelante será denominada "La Sociedad" es el de "FRIGILET DE LA ARGENTINA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Artículo Segundo: La Sociedad durará cincuenta años a contar de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo será reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país, asignándoseles o no un capital determinado. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal, sea en nombre propio o de terceros o asociada a terceros, la explotación de la industria y el comercio de artículos para el hogar. Sin perjuicio de ello la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: la importación, exportación y compraventa de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones; la explotación de la industria metalúrgica, electrometalúrgica, química, electroquímica y la fabricación de artículos plásticos y para la construcción y operaciones financieras en general, aportes de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y negocios de importación y exportación, consignación, transporte, producción, elaboración y transformación de materias primas y productos, actuando en cualquier caso directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto con terceros, en Sociedad con otras entidades o personas radicadas en el país y en el extranjero o como intermediaria. Para ello podrá en especial: a) Adquirir por cualquier título legal o poseer como dueña bienes de cualquier naturaleza, tenerlos para inversión u otro fin, usar, vender, ceder, transferir, hipotecar, dar en prenda con o sin desplazamiento, darlos o tomarlos en locación por más o menos de seis años, permutar o disponer de bienes muebles o inmuebles de todas clases y descripción, situados en cualquiera o cualesquiera partes, incluyendo acciones capital, bonos, debentures, letras de cambio, pagarés, valores, certificados, constancias de deudas, contratos u obligaciones de cualquier sociedad o sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras o de cualquier Estado, provincia o territorio o cualquier municipalidad o autoridad local, y mientras sea dueño o tenedora de tales bienes, recibir, cobrar y disponer de los intereses, dividendos, rentas y entradas de los mismos y poseer y ejercer con respecto a ellos todos los derechos, poderes y privilegios como dueño, incluyendo el de ser representada por voto correspondiente. Hacer depósitos; recibir depósitos (excluyendo los de carácter bancario), celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles e inmuebles, inclusive de fletamento y transporte en general. b) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales. Prestar fianzas o cauciones derivadas de los fines sociales. c) Realizar operaciones financieras de cualquier índole con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución pública o privada, nacional o extranjera creada o a crearse. d) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, "warrants", conocimientos, cartas de porte y demás documentos civiles y comerciales. e) Constituir sociedades accidentales, instalar nuevos establecimientos o adquirir y formar parte de otros o vincularse en otras formas de unión o cooperación mercantil para el mejor cumplimiento de su objeto, mediante las estipulacio-

nes que convenga el Directorio. f) Adquirir y vender mercaderías de cualquier clase en el interior y en el exterior del país. Recibir y dar mercaderías en consignación, pudiendo ejercer todo género de representaciones. — g) Gestionar de los gobiernos o municipalidades, la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos, licencias, marcas y patentes de invención o de modelos industriales y diseños o planos que resulten necesarios para su giro o el de las personas o sociedades a ella vinculadas; comprarlas, venderlas, explotarlas, transferirlas, o de cualquier otra manera negociarlas. Podrá asimismo realizar, sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio vinculadas a sus actividades, que estén comprendidas o no en la enumeración precedente, por cuanto la misma debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad y no como meramente limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Título Segundo: Del Capital y de las Acciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en pesos moneda nacional diez millones (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil acciones ordinarias al portador de un valor de pesos moneda nacional cien (cien pesos moneda nacional) cada acción y dividido en diez series de diez mil acciones cada serie. Las acciones de las siete primeras series son ordinarias de la clase "A" con derecho para todos los efectos sociales a cinco votos por acción. Las acciones de las tres series siguientes podrán ser de la clase "A" o de la clase "B" con derecho a un voto por cada acción. — Toda emisión de acciones, hasta alcanzar el capital autorizado, será resuelta por el Directorio, en una o más series, en la época, forma y condiciones de acuerdo con este estatuto, haciéndose constar la emisión en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Todos los poseedores de acciones, ya sea de la clase "A" o "B" podrán suscribir con carácter de preferente y en igualdad de condiciones las acciones de las nuevas emisiones, pudiendo ejercer este derecho hasta los quince días después de la última publicación, que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de pesos moneda nacional cincuenta millones (cincuenta millones de pesos moneda nacional), por resolución de la Asamblea, en acciones de la clase "A", "B" o preferidas fijando las características de las acciones a emitirse y cumpliendo los recaudos que establece el Decreto ochocientos cincuenta y dos barra cincuenta y cinco. — Las acciones preferidas si las hubiere, tendrán las siguientes características: gozarán de un dividendo fijo del hasta doce por ciento (doce por ciento) no acumulativo y tendrán preferencia de pago en la distribución de utilidades y liquidación social. — No tendrán voto, salvo en el caso de que por mora en el pago de dividendos o por insuficiencia de utilidades no haya percibido el dividendo pactado, en cuyo caso tendrán un voto, por el tiempo que durase esa situación. — No podrán anunciarse como capital autorizado sino el de pesos moneda nacional diez millones (diez millones de pesos moneda nacional) más los aumentos realizados conforme a la precedente reglamentación. — Artículo octavo: Las emisiones de acciones o aumento del capital autorizado podrán ser efectuadas mediante alguna de las formas siguientes o bien combinado dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando utilidades líquidas y|o reservas aprobadas por la Asamblea General. — Las acciones creadas en virtud de esa ampliación de utilidades y|o reservas se repetirán proporcionalmente entre los poseedores de las acciones ordinarias suscriptas. — b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el Balance General e Inventario último, aprobados por la Asamblea General correspondiente. Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de esta capitalización. En este caso, la distribución de acciones se hará conforme a lo establecido precedentemente. — c) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital. — d) Convirtiendo en acciones los debentures que se hubiesen emitido previa conformidad de los debenturistas. — e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad. — Artículo noveno: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio o la Asamblea en su caso, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si se resolviese aceptar suscripciones a plazo. — Los títulos de acciones, serán nominativos mientras no estén integrados y se anotarán en los mismos, los pagos sucesivos. — Cuando estén integrados las acciones, se emitirán los títulos definitivos al portador. En este caso, los derechos y obligaciones que tiene cada acción seguirán al título, cualquiera sea su tenedor. Las acciones y certificados serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil, y contendrán los demás recaudos que establece el Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más de un propietario para cada acción. Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones, éstas fueran negociadas, los cedentes quedarán garantes del pago que deberán hacer los cesionarios. Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes, transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriendo a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien podrá percibir el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Se cuidará de dar un trato uniforme a todos los suscriptores. — Artículo décimo: La suscripción o mera tenencia de acciones importa el reconocimiento y aceptación de este Estatuto y la adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopten el Directorio y/o las Asambleas de Accionistas, sin perjuicio de los derechos que confiere a los socios el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título Tercero: De los Debentures u Obligaciones. — Artículo Undécimo: El Directorio queda facultado para emitir, dentro o fuera del país, debentures u obligaciones sin garantía flotante, en moneda nacional o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, de conformidad a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. Los debentures u obligaciones llevarán las mismas firmas que las acciones. — Título Cuarto: De la Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Duodécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, según lo resuelva la Asamblea, y durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A los fines de que la renovación se produzca parcialmente, el primer Directorio, en el acto de constituirse, procederá a determinar por sorteo por mitades cuales de sus miembros durarán un año en sus funciones. Los directores salientes permanecerán en función hasta que sus sucesores sean elegidos en la forma establecida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año que corresponda a la terminación de los mandatos de aquéllos y calificados dentro de los términos legales. — El Directorio elegirá anualmente de su seno el presidente y al vicepresidente. — Artículo décimo tercero: La Asamblea elegirá un síndico titular y un suplente que durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos, teniendo los derechos y obligaciones que prescribe el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo décimo cuarto: En caso de vacante de un cargo de director por causa de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios directores, éste se llenará hasta la próxima Asamblea con el accionista que designe el Directorio con el consentimiento del síndico. Si por falta de quórum no pudiera celebrar reunión el directorio, será el síndico quien lo designe. — Artículo décimo quinto: Para ser director se requiere ser propietario de mil (mil) acciones por lo menos. Mientras dure el mandato estas acciones serán inalienables y deberán ser depositadas para garantizar su buen desempeño en la Caja de la Sociedad o en un Banco que ésta indique, a la orden de la misma. Las personas de existencia ideal podrán integrar el Directorio de la Sociedad por medio de representantes designados a tal efecto. — Artículo décimo sexto: El directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente y por lo menos una vez al mes. Deberá convocarlo la Presidencia por sí o a pedido de dos de sus miembros o del síndico. El Directorio no sesionará válidamente sino con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo compongan; tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los presentes, incluso el del que presida la reunión, quien en caso de empate tendrá doble voto. En ausencia del presidente y vicepresidente el Directorio podrá reunirse a pedido de dos de sus miembros o del síndico, pero serán necesario siempre la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen, quienes designarán en cada caso quien presidirá la reunión. De las resoluciones que se tomen se labrará un acta que firmarán el que preside y uno de los directores presentes que se designe. En caso de fuerza mayor el Directorio podrá trasladar el domicilio a otro punto de la República. Si por cualquier caso de fuerza mayor, la Sociedad no pudiere celebrar a debido tiempo sus Asambleas anuales, el mandato de los directores quedará prorrogado por todo el tiempo que dure la razón de fuerza mayor. — Artículo décimo séptimo: Los directores ausentes con licencia acordada por el Directorio podrán hacerse representar en sus reuniones por cualesquiera de sus miembros componentes, no pudiendo representar la misma persona más que un director, sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto, una carta dirigida al Directorio. — El director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherente al mandato, el cual se considerará ejercido por el mismo. — Artículo Décimo Octavo: Los honorarios de los directores y el síndico será fijado por la Asamblea. Aquellos miembros del Directorio que dentro de la Sociedad desempeñen alguna misión permanente o transitoria podrá gozar de una remuneración cuyo monto será fijado por el Directorio, con la abstención del interesado "ad-referéndum" de la Asamblea, en la primera convocatoria ordinaria. — Artículo décimo noveno: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y décimo sexto y podrá ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidas en el artículo cuarto. — Deberá en consecuencia considerárselo como mandataria o representante de la sociedad, con los más amplios poderes y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por este Estatuto a la resolución de la Asamblea. — Son deberes y atribuciones del Directorio; a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de lo que establece el artículo veinte y uno y el inciso h) del presente artículo; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y las disposiciones de este Estatuto; c) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y sin limitación alguna; d) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; e) Establecer las sucursales, agencias o representaciones que crea necesario conforme a lo dispuesto en el artículo tercero; f) Delegar la parte ejecutiva de todas o algunas de las operaciones sociales en un Director Delegado o en uno o varios Comités Ejecutivos compuesto por miembros del Directorio. — La designación del Director-Delegado y de los Comités Ejecutivos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros que compongan el Directorio, proporción de votos que será también necesaria para modificar la composición de tales Comités y para llenar las vacantes en el caso de que se produzcan. — El Directorio fijará las remuneraciones del Director-Delegado y de los Comités Ejecutivos, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad-referéndum de la Asamblea; g) Resolver todo lo referente a la integración de las acciones a que se refiere el artículo nueve y establecer los plazos y condiciones en que deben abonarse; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario e instituir uno o más apoderados especiales con facultades amplias para representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, los Ministerios y Sub-secretarías de Estado y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal de naturaleza administrativa o judicial, ante los cuales la sociedad deba acudir, o sea requerida, y para todos los efectos relativos a las relaciones de la sociedad con sus empleados y obreros y|o con otras personas vinculadas a la misma por cualquier clase de retribuciones o contratos de trabajo o de obra, con todas las facultades legales incluso las de absolver posiciones en nombre de la sociedad; i) Nombrar delegaciones locales si ello fuere conveniente a los intereses sociales, en los puntos donde existan sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad, con las facultades obligaciones y remuneraciones que determine. — j) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria de la marcha y situación de la Sociedad, el Inventario y Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, de conformidad a los fines de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, y una vez aprobados, remitirlos con el testimonio del acta de la Asamblea respectiva, a la Inspección General de Justicia. — k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éstas. — l) Formular denuncias o querellas, contra quien cometa un delito contra la Sociedad. — m) Solicitar, cuando lo crea conveniente la cotización de las acciones y debentures en las Bolsas de Comercio del país. — La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para las mas amplia dirección y administración de la Sociedad y facultándoselo para resolver todo lo concerniente a los actos no previstos, por este Estatuto, pero comprendidos en el a finalidad social. — Artículo vigésimo primero: El Presidente tendrá a su cargo la representación legal de la Sociedad, excepto en los casos de operaciones de compra y|o venta de inmuebles, toma de dinero en hipoteca o en préstamo, las que deberán ser previamente autorizadas en reunión de Directorio por la mayoría de sus miembros. El Presidente no podrá representar legalmente a la Sociedad en las gestiones en que el Directorio hubiere instituído apoderados especiales para las situaciones previstas en el inciso h), del artículo vigésimo. En ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas. — b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio. — Título Quinto: De las Asambleas. — Artículo vigésimo segundo: Las resoluciones de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, conformes a la ley y a este Estatuto, obligan a todos los accionistas, presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria; será nula toda deliberación sobre puntos extraños a la misma. — Artículo vigésimo cuarto: Las Asambleas Extraordinarias se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo juzgue necesario, o lo pidan accionistas que representen un vigésimo del capital suscripto. El pedido de Asamblea, hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado. — Artículo Vigésimo quinto: La Asamblea General se compondrá de los que se presenten a usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la sociedad o en un Banco que el Directorio designa, para cada convocatoria, de sus acciones o de los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, efectuado con tres días de anticipación como mínimo, al designado para la Asamblea. — Artículo Vigésimo sexto: El derecho de asistencia pertenece a las personas a cuyo nombre figuran los certificados provisorios de acciones y a las personas a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. — Artículo vigésimo séptimo: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, mediante carta poder. — Artículo Vigésimo octavo: A medida que los accionistas constituyan el depósito a que se refiere el artículo vigésimo quinto, se registrará este en un libro rubricado al efecto, donde se dejará constancia del número de acciones, capital y votos que representen, el que se pondrá a disposición de los concurrentes a las Asambleas. — Artículo Vigésimo noveno: Las convocatorias de las Asambleas se harán durante cinco días y empezarán diez días antes de la reunión por avisos publicados durante aquel término en el Boletín Oficial de la República Argentina, en primera convocatoria. — Artículo Trigésimo: La Asamblea en primera convocatoria, sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, cualquiera que sea la naturaleza y objeto de la convocatoria. En las asambleas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la mayoría exigida por la primera parte de dicho artículo, para resolver sobre las materias que el mismo enuncia. — Artículo trigésimo primero: Si tres días antes del fijado para la reunión de cualquier Asamblea no estuviere depositado un número suficiente de acciones, es decir la mitad más uno de las acciones suscriptas, o no se obtuviéra el "quorum" requerido en el artículo precedente, se citará en la misma forma anterior, con ocho días de anticipación mediante avisos publicados durante tres días y para dentro de los treinta días siguientes, para una segunda Asamblea, la que se realizará dentro de ese término con el número de accionistas que concurran. En esta

segunda Asamblea no se requiere "quorum" especial y se deliberará con cualquier número de accionistas que concurran y capital que representen aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo trigésimo segundo: Las resoluciones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán siempre tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria el voto favorable de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto. En segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Trigésimo tercero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente, o en su defecto, por el miembro del Directorio de más edad, que esté presente. A falta de todos los miembros del Directorio, la Asamblea misma designará la persona que debe presidirla. Las actas de las Asambleas Generales que se extenderán en libro rubricado especialmente destinado para tal fin, serán firmadas por quien la preside y por dos accionistas designados por la Asamblea. — Artículo Trigésimo cuarto: Corresponde a la Asamblea General: a) Considerar el informe del Directorio sobre la marcha de la sociedad así como también el informe del síndico. b) Considerar el Balance, Estado de Ganancias y pérdidas, inventarios, los honorarios del Directorio y el síndico, distribución de utilidades y demás puntos de la convocatoria. c) Elegir a los miembros del Directorio, al síndico y al síndico suplente. La Asamblea General delibera y resuelve soberanamente sobre todos los asuntos sometidos a ella. Título Sexto: Del Balance, Fondo de Reserva y de las utilidades del ejercicio. — Artículo Trigésimo quinto: Al fin de cada ejercicio, el Directorio formulará el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y una memoria de la marcha y situación de la Sociedad y esos documentos serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria con informe del síndico, dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre de ejercicio respectivo. Se efectuarán las amortizaciones, depreciaciones, provisiones y previsiones necesarias, ordinarias y extraordinarias a fin de demostrar la exactitud y verdadera situación de la Sociedad. — Artículo Trigésimo sexto: El ejercicio económico-financiero comenzará el primero de mayo y terminará el treinta de abril del año siguiente. — Artículo trigésimo séptimo: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances, se repartirán en la forma siguiente: a) Dos por ciento como mínimo, para el Fondo de Reserva Legal; esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital suscripto y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuída y no alcance a dicho diez por ciento. b) Hasta un máximo del treinta por ciento de las utilidades, los honorarios que podrán percibir el Directorio y el síndico, fijados en la forma que este estatuto establece. c) El dividendo fijo de las acciones preferidas. d) El saldo se distribuirá o destinará, conforme a lo que resuelva la Asamblea General. — Artículo trigésimo octavo: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios o trimestrales o semestrales sobre los beneficios realizados y líquidos y a cuenta del que se reparta al final del ejercicio. Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por Balance, que se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — Artículo Trigésimo Noveno: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine la Asamblea. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal, o el que determine el Directorio. — Título Séptimo: Disposiciones Generales. Artículo Cuadragésimo: La Sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio. La Asamblea que declare la disolución social, determinará la forma de liquidación, la persona de los liquidadores y el plazo en que debe verificarse. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico. Una vez pagadas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el saldo líquido que resulte a favor de los accionistas, se distribuirá así: a) Reembolsar el valor integrado a las acciones preferidas. b) Reembolsar el valor integrado a las acciones ordinarias. c) El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias. — J. A. Gandolfo. — E. Martínez del Castillo. — José Alcides Parente. — Marcos S. de la Fuente. — Ricardo E. Piñero. — Hernán Piñero. — Delia J. Drangosch de Gandolfo. — M. L. J. de Martínez del Castillo. — Aurelia Amoedo de Parente. — María E. Pardal de de la Fuente. — Beatriz E. C. de Piñero. — P. Ciarlotti. — Alfredo Ubertalli. — P. Almonacid. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos treinta y dos de esta Ciudad que las firmas puestas marginalmente en las once fojas que componen el presente estatuto y las puestas al pie del mismo, pertenecen a los señores: Jorge Alfonso Gandolfo, Ernesto Ildefonso Martínez del Castillo, José Alcides Parente, Marcos Santiago de la Fuente, Ricardo Enrique Piñero, Hernán María Piñero, Delia Julia Herminia Drangosch de Gandolfo, María Leonor Genovese de Martínez del Castillo, Aurelia Modedo de Parente, María Elena Pardal de de la Fuente, Beatriz Elena Carrano de Piñero, Pedro Ciarlotti, Alfredo Roque Ubertalli y Pedro Armando Almonacid, y han sido puestas en mi presencia, doy fe, como de que los nombrados son personas hábiles y de mi conocimiento. Buenos Aires, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello. Vicente R. C. Cayado. — Balance: Balance constitutivo de Frigilet de la Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera al quince de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Capital Acciones Ordinarias. Autorizado pesos diez millones. Suscripto pesos cuatro millones. Realizado pesos cuatro millones. Activo: pesos moneda nacional: I. Disponibilidades: a) Caja: Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve, con treinta y cuatro. II. Bienes de Cambio: Materiales en existencia: a) Gabinetes: Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete; b) Equipos: Quinientos ochenta y cinco mil ciento ochenta; c) Heladeras: Noventa y seis mil cuatrocientos treinta y nueve; d) Automáticas: Ochenta y cuatro mil novecientos quince; e) Cubeteras: Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis; f) Marcas y Leyendas: Treinta y un mil trescientos treinta y seis; g) Estufas: Mil novecientos sesenta; h) Combinados: Nueve mil ochocientos ochenta y siete; i) Puertas Congelador: Noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve; j) Contra puerta Cong.: Veinte y un mil seiscientos cuarenta y ocho; k) Varios: Setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco con veinte y cinco: Dos millones seiscientos siete mil ochocientos cuarenta y dos, con veinte y cinco. — III. — Bienes de Uso: a) Rodados: Un millón doscientos doce mil ochocientos treinta y ocho; b) Muebles y Utiles: Ciento seis mil novecientos treinta, con cuarenta y uno; c) Instalaciones: Veinte y nueve mil. Pesos moneda nacional Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve con treinta y cuatro. Dos millones seiscientos siete mil ochocientos cuarenta y dos con veinte y cinco. Un millón trescientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho con cuarenta y uno: Total Activo: Cuatro millones. — Pasivo: I. — Capital Reservas y resultados: a) Capital suscripto (integrado) pesos moneda nacional Cuatro millones. Total Pasivo: Cuatro millones. — J. N. Espinosa: Contador Público Nacional: Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos treinta y dos de esta Ciudad, que la firma que dice: "J. N. Espinosa" pertenece a don Jorge N. Espinosa, quien es persona de mi conocimiento doy fe, como de que la misma ha sido puesta en mi presencia. — Buenos Aires, junio quince de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello: Vicente R. C. Cayado". — "El Poder Ejecutivo Nacional: Buenos Aires, veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve: Visto el expediente número siete mil setecientos setenta y uno/cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Frigilet de la Argentina" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres a la Sociedad "Frigilet de la Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuatro) a quince vuelta (quince vuelta) con las modificaciones de fojas ciento dos vuelta (ciento dos vuelta) a ciento ocho vuelta (ciento ocho vuelta). En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas cuarenta y tres (cuarenta y tres). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas cien (cien) a ciento dos (ciento dos). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Frondizi. - Luis R. Mac Kay". — Decreto número doce mil cuarenta y cuatro. — Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento en los expedientes que tramitaron en la Inspección General de Justicia y Ministerio de Educación y Justicia de la Nación bajo los números nueve mil seiscientos sesenta y cinco| cincuenta y ocho y siete mil setecientos setenta y uno|cincuenta y nueve, respectivamente, de lo que doy fe. — El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente se abonará sobre el capital suscripto o sean sobre la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto, don Ulpiano Romero y don Jaime Elías, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman en la forma que acostumbran a hacerlo. — Jorge A. Gandolfo. — E. Martínez del Castillo. — José Alcides Parente. — Marcos S. de la Fuente. — Ricardo E. Piñero. — Hernán Piñero. — Delia J. Drangosch de Gandolfo. — M. G. de Martínez del Castillo. — A. E. M. de Parente. — María E. Pardal de de la Fuente. — Beatriz C. de Piñero. — P. Ciarlotti. — Alfredo R. Ubertalli. — P. Almonacid. — Tgo.: U. Romero. — Tgo.: Jaime Elías. — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda al folio número setecientos sesenta y uno del Registro trescientos treinta y siete a mi cargo, de que doy fe. — Para la Sociedad "Frigilet de la Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, expido el presente primer testimonio extendido en diez y ocho sellos de ley, numerados correlativamente del tres millones cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho al tres millones cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y tres, el presente número tres millones cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco y el presente número tres millones cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Federico C. Tombeur. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.200 e.30|12-Nº 21.787 D.T.-v.30|12|59

EXPORTADORA DEL PLATA Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 23 de noviembre de 1959, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Aldo A. Barbero, al folio 1.334 del Registro número 188 a su cargo, se han modificado los artículos 1º; 2º; 3º; 4º y 5º del estatuto [illegible] ial de Oregon, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de julio de 1957, bajo el Nº 929, folio 408, libro 50, tomo A de Estatutos Nacionales, de acuerdo con la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 30 de junio de 1959 y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional Nº 13.894 de fecha 30 de octubre de 1959, los que quedan redactados en la siguiente forma: — Artículo Primero: [illegible] jo la denominación de EXPORTADORA DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, seguirá funcionando la Sociedad Constituída bajo el nombre de Oregon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia ó de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales, por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos y afines y vinculados con la construcción; c) Financiera: Por préstamos con garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o empresas, sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados ó a crearse; d) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos ó rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: mediante la realización de operaciones relacionadas con la agricultura, la ganadería y forestales en todas sus manifestaciones. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos sus actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000), dividido en cien (100) series de acciones al portador de cien peso moneda nacional (m$n. 100) cada una, es decir, doscientos mil [illegible] moneda nacional (m$n. 200.000) cada serie. [illegible] series de acciones podrán ser ordinarias de la clase A, con derecho a cinco (5) votos por acción; ordinarias de la clase B, con derecho a un (1) voto por acción, o preferida. Del capital autorizado se encuentran emitidas, suscriptas y realizadas las veinte (0) primeras series de acciones ordinarias, una (1) de la clase A, por un valor total nominal de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) y diecinueve (19) de la clase B por un valor total nominal de tres millones ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.800.000), lo que hace un total de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000). Las series restantes, hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000) en una o más series de por lo menos dos mil (2 000) cada una en acciones ordinarias de la clase A, clase B y|o preferidas, por resolución de la Asamblea de accionistas, quienes fijarán las características de las acciones a emitirse. Las resoluciones de aumento de capital se elevarán a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, hecha a conocer por tres días en el Boletín Oficial y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Se anunciará como capital autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos (2) directores y además recaudos de ley. Los accionistas ordinarios tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de quince (15) días de vencida la última publicación que por tres (3) días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes, y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo de hasta un veinte por ciento (20 o|o) sobre el valor nominal. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación del Síndico. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas, total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento (10 o|o) de su valor nominal, más los dividendos estipulados atrasados y corridos, todo lo cual se pagará en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas, en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro, que se llevará al efecto". El señor Presidente somete luego a consideración de la Asamblea el punto tercero del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea". — Raspado: del Registro Nº 188 a su cargo, se — m$n. — que — fiscal. Vale. Testado: correspondiente a la Inspección. No vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.240 e.30|12-Nº 26.809 D.T. v.30|12|59

PAPELIMPORT, S.A.
Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, comparecen don Luciano Adolfo Dutheil, casado, francés, de cincuenta y cinco años, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Vidt número tres mil cincuenta y siete; doña Genoveva Más de Feix de Dutheil, casada, francesa, de cincuenta y dos años de edad, dedicada a sus quehaceres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos un mil seiscientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Vidt tres mil cincuenta y siete, de esta ciudad; doña Elena Angela Aguirre, soltera, argentina, de cuarenta y tres años de edad, dedicada a sus quehaceres, con Libreta Cívica matrícula dos millones seiscientos once mil doscientos treinta y ocho, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos seis mil ciento ochenta y uno, domiciliada en la calle Méjico número mil quinientos veinte y dos, de esta ciudad; don Manuel Federico Blanco, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula un millón trescientos nueve mil ciento cincuenta y cinco, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos siete mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Castelli número ciento veinte y seis, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña María Elena Vásquez de Blanco, casada, argentina, de cuarenta y dos años de edad, dedicada a sus quehaceres, con Libreta Cívica matrícula número un millón trescientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y seis, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochenta y un mil ciento diez, domiciliada en la calle Castelli número ciento veinte y seis, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan José De Landeta, casado, argentino, empleado, de treinta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula tres millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte y uno, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Brasil cuatrocientos diez, de esta ciudad; doña Rolindes Peres de Landeta, casada, española, de treinta y cinco años de edad, dedicada a sus quehaceres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y dos mil doscientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Brasil número cuatrocientos diez, de esta ciudad; don Omar Eugenio Rafael Griffi, casado, argentino, de cuarenta años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón trescientos ochenta y seis mil seiscientos ocho, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco de esta ciudad; y doña María Beatriz Valdez Acerboni de Griffi, casada, argentina, dedicada a sus quehaceres, de treinta y ocho años de edad, con Libreta Cívica matrícula cero ciento setenta y cuatro mil setenta y uno, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y nueve mil setenta y nueve, domiciliada en la calle Ayacucho número mil quinientos ochenta y cinco, de esta ciudad, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además el doctor Omar Eugenio Rafael Griffi en nombre y representación de don Luis González, en mérito al poder especial que le fuera conferido por escritura pasada ante el autorizante, al folio seiscientos noventa y nueve, protocolo corriente, de este mismo Registro, que copiada dice: "Escritura número doscientos cuarenta — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, comparece don Luis González, casado, empleado, argentino, con Libreta de Enrolamiento matrícula número doscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y nueve, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Lambaré número mil ochenta y cinco, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor del doctor Omar Eugenio Rafael Griffi, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de constitución definitiva de Papelimport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, autorizada a funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número quince mil ochenta y siete de fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuyo fin se elevarán a escritura pública las constancias del expediente número diez mil cuatrocientos treinta y ocho, año mil novecientos cincuenta y nueve, de la Inspección General de Justicia. — Al efecto faculta al mandatario para firmar todas las escrituras públicas, instrumentos privados, escritos y solicitudes que se requieran, y tramitar y gestionar oportunamente todas las inscripciones y trámites necesarios ante el Registro Público de Comercio e Inspección General de Justicia. — Leída que le fué se ratificó de su contenido y firmó por ante mí y los testigos don Ricardo Galarce y doña Guillermina Sarti, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. González Gómez. Tgo.: Ricardo Galarce. Tgo.: Guillermino Sarti. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge José Sívori. — "Es copia fiel, doy fe, como de que todos los comparecientes por sus propios derechos y el doctor Griffi, además por la representación invocada, dicen: Que por acta celebrada el día diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, resolvieron la constitución de una Sociedad Anónima, en los términos que resultan del original glosado de fojas una a dos del expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número diez mil cuatrocientos treinta y ocho, año mil novecientos cincuenta y nueve, en el que solicitaron al Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica, y la aprobación del Estatuto de la Sociedad, lo que así fué concedido por decreto que se transcribirá, y qué en copia auténticada corre a fojas treinta y cinco de dicha actuación. Que en consecuencia, vienen a elevar a escritura pública el Estatuto de la Sociedad y a dar por constituída la misma, en forma legal y definitiva, a cuyo efecto se transcribe el acta de fundación, el Estatuto y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que copiados por su orden dicen: "Acta constitutiva, acta Nº 1. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las nueve horas se reunieron en el local de la calle Esmeralda Nº 155 los señores doctor Luciano Adolfo Dutheil, Genoveva Mas de Feix de Dutheil, Elena Angela Aguirre, Manuel Federico Blanco, María Elena Vázquez de Blanco, Luis González, Juan José de Landeta, Nolindes Peres de Landeta, Omar Eugenio Rafael Griffi y María Beatriz Valdez Acerboni de Griffi, que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo designaron para que presida provisionalmente esta Asamblea al doctor Luciano Adolfo Dutheil. En uso de la palabra el señor presidente expresa que como era del conocimiento de todos los presentes, se había considerado la idea de constituir una sociedad anónima que se denominará Papelimport, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cuyo objeto principal entre otros es dedicarse a la fabricación, compraventa, importación, exportación, industrialización e impresión de todo tipo de papeles, cartones, cartulinas, materiales plásticos, simples o compuestos; máquinas, tipos de imprenta, drogas y productos químicos, su fraccionamiento; mercería en general; productos para la alimentación y todos sus afines y derivados. Que llevado adelante ese propósito se habían redactado los estatutos que deben regir la sociedad, razón por la cual se ha convocado a esta reunión para considerarlo y en su caso, proceder a la constitución de la misma. Se da lectura del referido proyecto, el que después de un cambio de ideas relacionado con el mismo por todos los presentes, lo aprueban por unanimidad en la forma que figura por separado formando parte de la presente acta. — Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera y segunda serie del capital por un valor de $ 200.000 que se realizó en la siguiente forma: Luciano Adolfo Dutheil, 100 acciones, o sea pesos 50.000. — Genoveva Mas de Feix de Dutheil, 40 acciones, o sea $ 20.000. — Elena Angela Aguirre, 20 acciones, o sea $ 10.000. — Manuel Federico Blanco, 100 acciones, o sea $ 50.000. — María Elena Vázquez de Blanco, 40 acciones, o sea $ 20.000. — Luis González, 20 acciones, o sea $ 10.000. — Juan José de Landeta, 20 acciones, o sea pesos 10.000. — Rolindes Péres de Landeta, 20 acciones, o sea $ 10.000. — Omar Eugenio Rafael Griffi, 20 acciones, o sea $ 10.000. — María Beatriz V. A. de Griffi, 20 acciones, o sea pesos 10.000. — Suman 400 acciones, o sea $ 200.000. — entregando cada uno de los suscriptores el 10 o|o de su suscripción o sea $ 20.000. — en conjunto, que se pone en manos del señor Presidente de la Asamblea a los efectos del depósito legal. El 90 o|o restante será pagado en la forma que establecen los estatutos aprobados. — La Asamblea resuelve por unanimidad que el primer Directorio se componga de cuatro miembros, quedando designados para integrarlo los siguientes en los cargos que se mencionan: Presidente: Dr. Luciano Adolfo Dutheil; Director: Manuel Federico Blanco; Director: Juan José de Landeta; Director: Carlos Alberto López Medus; Director suplente: Omar Eugenio Rafael Griffi; Síndico: Guy Foumeau de Lille; Síndico suplente: Jorge Argentino Valdéz Acerboni resuelve además designar a los doctores Omar Eugenio Rafael Griffi y Carlos Alberto López Medus para que actuando conjunta, separada o alternativamente, gestionen la aprobación de los presentes estatutos, acepten modificaciones de los mismos, los reemplacen por otros, sustituyan el nombre de la sociedad por otro en caso de ser observado el que se adopte, practiquen las diligencias administrativas y judiciales hasta la obtención de la personería jurídica y el funcionamiento legal de la sociedad, realicen las gestiones necesarias para que se otorgue por quien corresponda la escritura de constitución definitiva, soliciten de los tribunales la inscripción en el Registro Público de Comercio, y en fin, lleven a cabo los actos que fueren necesarios para cumplimentar la misión que se les encomienda. No habiendo más asuntos que tratar se pasa a un breve cuarto intermedio para redactar la presente acta, siendo las once y treinta horas. Reanudada la sesión se da lectura del acta de esta Asamblea de fundación, la que es aprobada y firmada por todos los socios fundadores, dando por terminada la sesión siendo las trece horas y treinta minutos. Firmado: L. Dutheil, G. Dutheil. Elena A. Aguirre. Manuel F. Blanco. María Elena Vázquez de Blanco. L. González. Gómez. Landeta. R. P. de Landeta. Omar E. Griffi. María Beatriz Valdéz A. de Griffi. "Es copia fiel, doy fe, como de que según constancia de fojas veinte y tres del expediente relacionado se aclaró que la suscripción del capital en su primera y segunda serie por valor total de doscientos mil pesos, se realizó de la siguiente manera: "Luciano Adolfo Dutheil, 500 acciones, o sea $ 50.000. — Genoveva Mas de Feix de Dutheil, 200 acciones, o sea $ 20.000. — Elena Angela Aguirre, 100 acciones, o sea $ 10.000. — Manuel Federico Blanco, 500 acciones o sea $ 50.000. — María Elena Vásquez de Blanco, 200 acciones o sea $ 20.000. — Luis González, 100 acciones o sea $ 10.000. — Juan José de Landeta, 100 acciones o sea $ 10.000. — Rolindes Péres de Landeta, 100 acciones o sea $ 10.000. — Omar Eugenio Rafael Griffi, 100 acciones o sea $ 10.000. — María Beatriz V. A. de Griffi, 100 acciones o sea $ 10.000. — Suman 2.000 acciones o sea $ 200.000. — "Es copia fiel, doy fe. — "Estatutos, Título I, Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "PAPELIMPORT, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad, será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales y constituir representaciones en el interior de la República o en el extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de setenta y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de estos Estatutos, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, pudiendo dicho término ser prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas, celebrada en las condiciones establecidas por el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, compra venta, importación, exportación, industrialización e impresión de todo tipo de papeles, cartones, cartulinas, materiales plásticos, simples o compuestos, su fraccionamiento; mercería en general; productos para la alimentación y todos sus afines o derivados; y la realización de préstamos con o sin garantía, con intereses o no, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a construirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — La sociedad para el cumplimiento de sus fines podrá establecer o adquirir fábricas, explotar o facilitar otros negocios o industrias, derivados, complementarios o auxiliares de los que constituyen su objeto y realizar las gestiones financieras o mercantiles que tiendan al más conveniente desenvolvimiento de los negocios sociales dentro o fuera de la República, con las facultades más extensas, inclusive, aquellas que requieren mención especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de sus incisos quinto y sexto. — El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta de abril de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Título II. Capital Social. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, y dividido en diez series de 1.000 acciones ordinarias clase "A" cada una. La primera y segunda serie por un total de doscientos mil pesos nacionales se encuentran suscriptas e integradas en su diez por ciento. Siendo las series restantes emitidas por el Directorio en la oportunidad que determine, debiendo cada resolución en tal sentido, llevarse a escritura pública abonándose el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias clase "A" y|o clase "B" y|o preferidas. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional más los aumentos que se dispongan de acuerdo a lo que dice el presente artículo. Las acciones deben contener los recaudos que determina el Art. trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán la firma del Presidente y de un Director, una de las cuales podrá ser facsímil. — Las acciones, una vez integradas, serán al portador y deberán ser abonadas en las condiciones, forma y plazo que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, el que deberá hacer saber a los suscriptores la fecha de integración de capital, con anticipación no menor de diez días. — Mientras no se encuentren integradas, se emitirán certificados provisorios nominativos, no pudiendo éstos ser transferidos sino con autorización del Directorio y de acuerdo con los artículos trescientos treinta y trescientos treinta y dos del Código de Comercio. — La suscripción, transferencia o canje de certificados de acciones deberá registrarse en el libro que se llevará al efecto. Si el cedente fuera deudor moroso de la sociedad por cuotas impagas, el Directorio podrá denegar la transferencia y el cedente en todo caso, deberá garantizar respecto al cesionario hasta la total integración, por éste, de la o las acciones cedidas. — Las acciones estarán numeradas correlativamente y estarán representadas por títulos de una o varias acciones los cuales también se numerarán en forma correlativa. Ellas estarán agrupadas en series sucesivas, cuya extensión se fijará en cada oportunidad; no podrá hacerse una nueva emisión de acciones sin que la serie anterior de igual clase esté suscripta íntegramente y abonada en un diez por ciento — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones posteriores. — Artículo Sexto: Las acciones en que se divido el capital de la sociedad podrán ser de las siguientes clases: a) acciones ordinarias "Clase A" con derecho a cinco votos por cada una de ellas en las Asambleas Generales, para decidir sobre cualquier asunto, salvo la excepción establecida en el artículo veintiséis. b) acciones ordinarias "Clase B" con derecho a un voto por cada una de ellas en las Asambleas Generales, para decidir sobre cualquier asunto. c) acciones preferidas sin voto y con privilegios sobre dividendos y reintegro de capital. Ellas podrán subdividirse en distintos tipos, pero siempre dentro de las características siguientes: 1º Asignación de un dividendo básico, que en ningún caso podrá exceder del diez por ciento anual, pagadero con preferencia al dividendo de las acciones ordinarias. El dividendo básico podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que disponga la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonarlo íntegramente, el saldo será cubierto con las utilidades de los ejercicios inmediatamente posteriores. La Asamblea General podrá disponer que se utilicen las reservas facultativas para pagar o completar estos dividendos básicos, cuando las utilidades no fueren suficientes. 2º Podrá asignárseles además una participación adicional en las utilidades. El dividendo básico más la participación adicional no podrá exceder en total del quince por ciento anual. 3º Tendrán derecho preferencial sobre las acciones ordinarias para la devolución de capital en caso de liquidación de la sociedad. 4º Las acciones preferidas no dan derecho a voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de los dividendos que se hubieren pactado al colocarlas, por falta de utilidades, en cuyo caso podrán

participar en las Asambleas Generales con derecho a un voto por cada acción. 5° La Asamblea General podrá resolver el rescate con o sin prima de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En el caso de realizarse sorteos parciales el Directorio anunciará los mismos por publicaciones en el Boletín Oficial, por tres días con diez días de anticipación a la fecha del sorteo. La Asamblea General podrá resolver la conversión de las acciones preferidas emitidas en ordinarias o en preferidas de distintas características, en la forma, plazo y condiciones que estime convenientes, de acuerdo con lo establecido en sus emisiones respectivas. 6° Las condiciones que se determinen para cada emisión irán impresas al dorso de los respectivos títulos o certificados representativos de acciones. — Artículo Séptimo: Toda emisión de acciones del capital autorizado podrá hacerse en una o combinando cualquiera de las formas siguientes: 1) por capitalización de reservas aprobadas por la Asamblea General previa constatación de su desafectación y con exclusión de la Reserva Legal. 2) por capitalización del excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el que registran en el último inventario y Balance General, aprobado por la Asamblea correspondiente. Dicho excedente se demostrará en la forma que fijen las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y con la intervención y aprobación de las autoridades públicas competentes. 3) por capitalización total o parcial de las utilidades aprobadas por la Asamblea General. 4) por conversión o cancelación total o parcial de debentures, acciones preferidas o de cualquier otro pasivo social. 5) por pago total o parcial de adquisiciones de inmuebles u otros bienes o valores siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia. 6) por aporte de capitales a integrar en dinero efectivo a la par o con prima y al contado o en cuotas. En los casos de los incs. 1), 2), 3) y 4) se requiere la previa aprobación de la Asamblea General. En los casos de los incisos 1), 2) y 3), las acciones se distribuirán entre los tenedores de acciones ordinarias. En los casos de los incisos 4) y 5) las emisiones deberán efectuarse en acciones ordinarias Clase "B" y/o preferidas. En el caso del inciso 6) los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a sus tenencias sin distinción de clase. Si la preferencia se acuerda dentro de cada Clase "A" y "B" deberán emitirse simultáneamente acciones de ambas clases, en proporción a las existentes. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. El accionista que dejare de abonar su cuota en la fecha fijada incurrirá en una multa del uno por ciento mensual y si dejare transcurrir más de noventa días, desde el término fijado para el pago, el Directorio hará vender judicialmente en remate público, las acciones respectivas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicando el importe al pago de las vencidas e intereses punitorios en que hubiere incurrido, etc., reclamando el déficit del accionista moroso o dejando el excedente a su disposición, que quedará a beneficio de la sociedad sin derecho a reclamo alguno, si no es requerido o retirado en el término de un año. El solo vencimiento de los plazos fijados producirá la mora, sin necesidad de interpelación de ninguna clase. El Directorio deberá dar el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma situación. — Artículo Octavo: Por resolución del Directorio, la sociedad podrá emitir debentures, dentro y fuera de la República, de acuerdo con la Ley 8.875 y disposiciones legales pertinentes. — Título III°. Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por un Directorio designado por la Asamblea General, compuesto de hasta nueve accionistas y con un mínimo de tres miembros Directores titulares. Habrá también tres accionistas Directores suplentes, elegidos por la Asamblea General, que reemplazarán a los titulares por sorteo que practicará el Directorio, con asistencia del Síndico, en caso de impedimento de aquéllos por fallecimiento, renuncia, enfermedad, ausencia o cualquier otra causa que les impida desempeñarse. Para ser elegido Director se requiere ser propietario de cien acciones por lo menos, las que deberán quedar depositadas en la caja de la sociedad en garantía de su gestión y serán devueltas al terminar el mandato, una vez aprobadas las cuentas de su administración. Estas acciones serán intransferibles mientras se mantengan depositadas en la caja social. — Artículo Décimo: Los miembros del Directorio, titulares y suplentes, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato de los mismos se entiende que corre prorrogado hasta que por nuevas elecciones sean designados sustitutos, en Asamblea General celebrada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Cód. de Comercio. — Artículo Décimo Primero: Por asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, podrá relevarse de sus funciones a uno o más de los miembros del Directorio antes de la terminación de sus mandatos. En tal caso, cesarán inmediatamente, el o los directores relevados integrando el Directorio, los reemplazantes, designados en esa misma Asamblea, hasta completar el período de aquéllos, sin perjuicio de su propio relevo, en la forma que queda establecida. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente que desempeñarán sus cargos por todo el tiempo que fuesen Directores, pudiendo ser reelegidos. Distribuirá los demás cargos como lo crea conveniente. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada mes, pudiendo sesionar con la presencia de tres de sus miembros cuando estuviera compuesto do hasta cinco miembros; cuando el número fuera mayor, el quórum requerido será de cinco miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá un segundo voto en caso de empate. En todas las reuniones de Directorio se labrarán las actas respectivas, que firmarán el Presidente o quien lo reemplace, los demás Directores presentes y el Síndico, en su caso. En ausencia del Presidente y Vicepresidente, los Directores asistentes a la reunión designarán de entre ellos a quien haya de presidirlos. — Artículo Décimo Cuarto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su Presidente o de cualquier otro de sus miembros, pudiendo dicha representación ser delegada mediante apoderados investidos en la medida y forma que estos estatutos autoricen. b) Administrar los negocios sociales y los bienes de la sociedad con las facultades inherentes a ella, incluso las de realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada o que respondan o consulten el interés social y/o propendan al fomento y desarrollo de la sociedad, pudiendo comprar y recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir o hipotecar, o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, hipotecar o dar en prenda los bienes de la sociedad con las cláusulas que crea convenientes, inclusive las que establece la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional, negociar por compra-venta, cesión o transferencia, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimare convenientes; constituir, transferir y extinguir prendas y todo otro derecho real, solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; concertar con representaciones autónomas del Estado, estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la sociedad, inscribir y comprar y vender acciones de otras compañías anónimas o en comanditas, constituir y liquidar sociedades, realizar las negociaciones de industrialización inherentes a los objetos estatutarios, silvicultura y explotación forestal, establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, mercaderías, útiles, existencias o instalaciones industriales y otros bienes; hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades; pagar su precio en debentures o en acciones liberadas, siempre que el valor de los bienes adquiridos corresponda al de los dados en pago o en dinero efectivo; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, dar, tomar dinero prestado, dar y aceptar créditos en mercaderías con o sin descuentos; recibir y constituir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados, solicitar préstamos al Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional o de otros Bancos, oficiales o particulares, de acuerdo con sus reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, instituir apoderados, conferir poderes generales o especiales, renovarlos o revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actores, demandados o parte interesada, prorrogar y declinar de jurisdicción; renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad, concertar arrendamientos por más de seis años y por cualquier tiempo, contratar locaciones de servicios, acarreos, fletamento y transporte, adquirir, transferir y explotar marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención, hacer novaciones de obligaciones existentes, renunciar gratuitamente o hacer remisiones y quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, vales o pagarés u otros efectos de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas; dar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales y cartas de crédito; celebrar contratos de seguro, como asegurado, endosar pólizas; expedir y endosar conocimientos, guías, cartas de porte y otras especies de certificados y efectuar todo otro acto de administración y/o de disposición directa o indirectamente relacionado con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa; c) nombrar uno o más gerentes, apoderados o empleados confiriéndoles en cada caso, las facultades que considere convenientes pudiendo trasladarlos o separarlos de sus cargos; d) nombrar factores técnicos o no, que denominarán como juzgue conveniente; separarlos y fijarles su remuneración; pudiendo acordarles además gratificaciones o habilitaciones. — Estos nombramientos con o sin contratos, podrán recaer en miembros del Directorio para tareas única y exclusivamente relacionadas con la dirección y administración social, en cuyo caso las remuneraciones que pudiera fijarles el Directorio lo serán "ad referendum" de la Asamblea. e) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias. f) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma e informe del Síndico. g) Proponer a la Asamblea Ordinaria la distribución de las utilidades del ejercicio y los demás asuntos que ella deba considerar. h) Fijar y distribuir dividendos provisionales siempre que resulten justificados con sujeción a las formalidades prescriptas por el Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. i) Establecer sucursales o agencias o constituir representaciones de la sociedad en el territorio de la República o en el extranjero. j) Sancionar los presupuestos de la administración, crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sueldos, remuneraciones, comisiones, gratificaciones y gastos; nombrar y remover empleados, pudiendo acordar remuneraciones especiales, mediante habilitaciones las que se cargarán a una cuenta especial así denominada. k) Dictar los reglamentos de orden interno. l) Resolver la emisión del capital autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 5° y 7° de estos estatutos, fijando la fecha en que deberán suscribirse las acciones o las cuotas respectivas. m) Efectuar las delegaciones y estipular las remuneraciones que autoriza este mismo artículo, en su inciso d); n) Reservar eventualmente y cargar a gastos generales, las sumas que juzgue convenientes para un fondo de beneficio a los empleados y obreros. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio con el consentimiento del Síndico puede resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación aun cuando no estuviere especificada en los mismos, siempre que se relacionen con el objeto de la sociedad y respetando las limitaciones que establece el artículo décimo cuarto inciso b). — Artículo Décimo Sexto: Para la validez de la representación de la sociedad se requerirá la firma de dos Directores o la firma de un Director y un apoderado de la sociedad, o la firma de dos apoderados especialmente facultados para el acto, o la firma de un Director Delegado. — Pero el Directorio por excepción podrá conferir poderes especiales para determinadas operaciones, a una sola persona, así como para ejercer la representación de la sociedad en juicio. — En las sucursales o agencias de la sociedad, la firma de un gerente podrá suplir la de los Directores, siempre que para el acto esté autorizado por los poderes que le hayan conferido el Directorio. — Para firmar escrituras y documentos de créditos que obliguen a la Sociedad, se requerirá la firma conjunta de dos Directores. — Para el giro comercial, en lo demás, la firma de un Director podrá ser reemplazada por la de un apoderado con mandato suficiente para ello. — Artículo Décimo Séptimo: Incumbe al Presidente del Directorio cumplir y hacer cumplir los Estatutos y resoluciones del Directorio, convocar y presidir las sesiones del mismo y de las Asambleas Generales, teniendo en éstas como en aquéllas voz y voto y además voto decisivo en caso de empate; firmar las actas conjuntamente con otro Director; ejecutar las decisiones del Directorio, preparando todos los asuntos que deben ser sometidos a su consideración, proyectar los reglamentos internos y las reformas y ampliaciones que convengan introducir, firmar los contratos que hubiere autorizado el Directorio y en general, las escrituras o documentos que importara vinculaciones o compromiso, debiendo ser acompañada su firma por la de otro miembro del Directorio, designado por éste, fiscalizar la conducta y procedimientos del personal, suspender, en casos urgentes a los empleados poniéndolos en conocimiento del Directorio, para la resolución que corresponda; redactar las memorias que deban presentarse a las Asambleas Generales, dirigir la correspondencia de la sociedad por sí o por delegación y realizar todos los demás actos de práctica que son propios de sus funciones. — Artículo Décimo Octavo: Cada año, en Asamblea General Ordinaria, se nombrarán un Síndico titular y un Síndico suplente que serán reelegibles y tendrán las atribuciones y deberes que señalan los artículos trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y ocho y trescientos setenta y dos del Código de Comercio y estos Estatutos. — Título IV: Asambleas. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio en el local día y hora que se designe dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para los fines del art. 347 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: El Directorio fijará el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria en la cual se tratarán únicamente los puntos que el Directorio determine y los que hayan sido propuestos por escrito, con anterioridad de treinta días a la fecha de la realización de la Asamblea por un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria aprobará u observará la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas; sancionará, alterará o suprimirá el dividendo propuesto y procederá a la elección de Directores y Síndico y considerará cualquier otro punto que se hubiese incluido en la Convocatoria. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo estimen conveniente o lo solicite por escrito un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. En este último caso el Directorio dentro de los diez días de recibida la solicitud, deberá convocar a la Asamblea y si así no lo hiciere, lo hará de inmediato el Síndico. Artículo Vigésimo Tercero: Las convocatorias para las asambleas Ordinarias o Extraordinarias se citarán en primera y 2da. convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con diez días y ocho días de anticipación respectivamente. Artículo Vigésimo Cuarto: Los accionistas para poder tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión o un certificado bancario de Bancos pertenecientes al Clearing del Banco Central, donde conste el depósito de las mismas con especificación detallada, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda. Los accionistas podrán ejercer sus derechos de asistir a las Asambleas personalmente o por delegación mediante carta-poder. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una por lo menos de las acciones suscriptas con derecho a voto salvo para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige dicho artículo. No habiendo el quórum establecido se convocará a una nueva sesión que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del C. de Comercio cualquiera que fuere el número de accionistas que concurra y el capital que represente. Salvo el caso previsto precedentemente las resoluciones de las Asambleas deberán adoptarse en los demás casos, por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, inclusive en segunda convocatoria, sobre los puntos de que trata el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Si una Asamblea no pudiera en la fecha de su convocatoria terminar la deliberación de los asuntos del Orden del Día podrá interrumpirse y continuar el día y hora que designe la misma, dentro de los quince días hábiles subsiguientes, procediéndose así hasta terminar. — Artículo Vigésimo Sexto: Sin perjuicio de las limitaciones contenidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos y ca-

da acción ordinaria clase "B" da derecho a un voto en las Asambleas Generales, salvo para la elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente, a cuyo único efecto cada acción ordinaria dará derecho a un voto, cualquiera sea la clase a que ella pertenezca. — Artículo Vigésimo Séptimo: El presidente del Directorio o en su ausencia el vicepresidente o el director designado para reemplazarlos, presidirá las Asambleas con voz y voto y en caso de empate, decidirá la votación con un segundo voto, salvo lo previsto en el Artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones de las Asambleas se inscribirán en un libro de actas, debiendo suscribirlas, una vez aprobadas, el presidente y los dos accionistas que designe la Asamblea. Se llevará también un libro de "Registro de accionistas asistentes a las asambleas" en el que constará el nombre completo de accionistas si concurren por sí o por apoderado y en este caso el nombre completo de quien lo representa el número de acciones que posean, individualizadas con el número de orden de los títulos respectivos, el número de votos que le corresponda y la firma del accionista o su representante. Título IV. De los Balances y Utilidades. Artículo vigésimo noveno: Los inventarios, balances generales, y cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, se confeccionarán de acuerdo a las prescripciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas de la materia. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán: a) Dos por ciento a la Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Dos y medio por ciento al Presidente; diez por ciento a los demás Directores, en conjunto y por asistencia y la suma que se fije para el Síndico; c) El dividendo fijo anual a las acciones preferidas; d) El dividendo acumulativo atrasado que hubiere de las acciones preferidas; e) La participación que se hubiere fijado a las acciones preferidas; f) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea General. El monto máximo de las retribuciones, que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrá hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo trigésimo: La asamblea queda facultada para constituir fondos de reservas especiales. — Artículo trigésimo primero: Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha de la asamblea que los acordó, quedan prescriptos a beneficio de la sociedad. — Título VI. — Liquidación y Disolución. — Artículo trigésimo segundo: La disolución y liquidación de la sociedad, tendrá lugar al término de la duración fijada en estos estatutos o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. — Artículo trigésimo tercero: Disuelta la sociedad, será liquidada, en forma que determine la asamblea general, la que podrá nombrar uno o más liquidadores, confiriéndoles las atribuciones y poderes que estime convenientes y sus remuneraciones y con la fiscalización del síndico. Atendido el pasivo social, el producido neto de la liquidación se aplicará: a) A reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas; b) A reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias clases "A" y "B"; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas que existiere; d) El remanente se distribuirá a las acciones ordinarias clases "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo trigésimo cuarto: Todo caso no previsto por estos estatutos, será resuelto por las disposiciones del Código de Comercio. — Entre líneas: artículo. Vale. — Firmado: L. Dutheil. — U. Dutheil. — Elena A. Aguirre. — Manuel F. Blanco. — María Elena Vásquez de Blanco. — L. González Gómez. — Landeta. — R. P. de Landeta. — Omar E. Griffi. — María Beatriz Valdez A. de Griffi." — "Buenos Aires, 10 Nov. 1959. — Visto el Expediente Nº 8.852|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Papelimport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Papelimport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 10 de agosto de 1959, con la denominación de "Papelimport, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a catorce (14), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) para el Art. 1º; veinticuatro (24), para el Art. 13 y veinticuatro vuelta (24 vta.), para el Art. 26 y veintisiete (27) a treinta y uno vuelta (31 vta) para los Arts. 5º, 7º, 14º y 29º. — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 15.087". Es conforme con los originales que tengo a la vista, doy fe. — Quedan así elevados a escritura pública los estatutos de la sociedad. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes juntamente con los testigos don Ricardo Galarce y doña Guillermina Sarti, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. Dutheil. — U. Dutheil. — Elena A. Aguirre. — Manuel F. Branco. — María Elena Vásquez de Blanco. — Landeta. — R. P. de Landeta. — Omar E. Griffi. — María Beatriz Valdez A. de Griffi. — Tgo.: Ricardo Galarce. — Tgo.: Guillermina Sarti. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge José Sívori.

Buenos Aires, 16 de diciembre 1959. — Mercedes M. Mc. Guire; secretaria.

$ 25.600.— e.30|12-Nº 21.795-v.30|12|59

PLATA LAPPAS
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 801. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor ingeniero don Basilio Lappas, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil trescientos ochenta y cinco, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta capital, bajo la denominación de "Plata Lappas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", autorizado especialmente para este otorgamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de los estatutos, representación que se acreditará más adelante y en el carácter invocado dice: Que los accionistas de la Sociedad "Plata Lappas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el trece de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y nueve, resolvieron la modificación de los artículos quinto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo sexto y aprobaron disposiciones transitorias. Que a los efectos de obtener la pertinente aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente número siete mil ochocientos veinte y seis, barra cincuenta y nueve, en el que luego de los trámites de estilo se dictó el decreto número once mil novecientos cincuenta y seis de fecha veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve por él que se aprobaron las reformas introducidas al estatuto, todo ello previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, solicita de mí, el autorizante, eleve a escritura pública el acta de reunión de Directorio donde se propuso la reforma, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que aprobó las mismas por unanimidad y el decreto de referencia, así como también las constancias de la redacción definitiva de los artículos que han sido objeto de modificación, todo lo que copiado por su orden dice así: "Copia. Acta Nº 82. En la Ciudad de Buenos Aires, el 1º de abril de 1959, reunidos los Directores de Plata Lappas, S.A.I.C., abajo firmantes, en su sede social Sarmiento 2447, bajo la presidencia del Ing. Basilio Lappas y con la asistencia del Síndico Titular Dr. Alejandro G. Unsain, el Presidente declaró abierta la sesión siendo las 10 horas, para examinar el siguiente orden del día:... 4º) Examen y aprobación del proyecto de reformas a los estatutos de la Sociedad, que será sometido a la Asamblea General Extraordinaria y... se pasa a considerar el punto 4º del orden del día, presentando el Director delegado el texto de las reformas a los artículos 5º, 16º, 19º, 22º, 23º y 26º de los Estatutos de la Sociedad que se propondrán a la Asamblea General Extraordinaria. Después de un detenido examen, el Directorio por unanimidad, aprobó el proyecto de reformas mencionado de acuerdo al texto que se transcribe a continuación: Art. 5: El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en pesos 10.000.000 c|l., representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de $ 100 c|u. divididas en las siguientes series: una denominada A comprendiendo 5.000 acciones; cinco denominadas respectivamente B., C., D., E. y F. comprendiendo 1.000 acciones c|u.; cuarenta numeradas del 1 al 40, comprendiendo 1.000 acciones c|u.; y cinco series de 10.000 acciones numeradas del 41 al 45. De estas cuarenta y seis series, las denominadas A., B., C., D., E. y F. y las numeradas 1 al 38 están totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo al Directorio resolver la emisión de las demás series, fecha, modo y condiciones de integración de las mismas. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de $ 50.000.000 c|l. por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, dentro de las previsiones del estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea de Accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a las autoridades competentes. Sólo se anunciará como capital autorizado el de pesos 10.000.000 más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones que anteceden. Los títulos podrán emitirse en más de una acción, llevarán las firmas del Presidente y un Director, una de las cuales podrá ser estampada y los demás requisitos del Art. 328 del Código de Comercio. Las acciones nominativas serán endosables. No podrán emitirse las series posteriores mientras la anterior no esté totalmente suscripta e integrada en un 10 o|o. Las acciones serán [illegible]adas en la forma y época que determine el Directorio, el que se halla facultado para proceder contra los accionistas morosos conforme al Art. 333 del C. de Comercio. Los suscriptores de acciones que no paguen las cuotas en las fechas establecidas por el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades legales, incurrirán en una multa del 1 o|o mensual durante el tiempo de la mora, cuyo importe quedará a beneficio de la Sociedad. Después de 90 días el Directorio podrá ordenar la venta de los certificados provisionales en la forma establecida en el Art. 333 del C. de Comercio y el excedente que resultare de la venta quedará a beneficio del accionista moroso. Las resoluciones del Directorio sobre la venta de los certificados deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección Gral. de Justicia. — Las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión que resuelva el Directorio gozarán del derecho de un dividendo fijo hasta el 6% acumulativo o no y podrán tener derecho a una participación adicional de las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo a lo que establece el Art. 23 de estos Estatutos. — Art. 16º: El Directorio tiene las más amplias facultades para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, por medio de su Presidente o Director Delegado, indistintamente, o por uno de sus miembros especialmente designado al efecto. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales la representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. Son atribuciones del Directorio: a) Administrar libremente la Sociedad; b) establecer agencias sucursales o representaciones dentro o fuera del país y designar a personas o entidades comerciales como consignatarias en operaciones que practique la Sociedad; c) realizar todos los actos previstos por los Arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; d) iniciar demandas y promover querellas; e) efectuar, por intermedio del Presidente, Director Delegado o por el miembro que se designe al efecto, indistintamente, toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales o Particulares del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; f) Emitir debentures con arreglo a lo establecido en el Art. 13 y constituir hipotecas, inclusive de los Bancos Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina, de acuerdo a las disposiciones legales y en la forma que considere más conveniente; g) Crear empleos, nombrar y destituir empleados, pagarles remuneraciones mediante salario, comisiones o participaciones, así como designar de su seno uno o más Directores como Administradores, Delegados o gerentes, fijándoles la correspondiente remuneración adicional a la de Director, con cargo a Gastos Generales, así como los correspondientes gastos de representación y dando cuenta a la Asamblea. — Si se juzga conveniente, las designaciones de gerente podrán recaer en personas que no forman parte del Directorio ni de la Sociedad; h) declarar y pagar dividendos provisionales sobre utilidades líquidas y realizadas demostradas por balances practicados en forma legal, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo darse cuenta a la Inspección General de Justicia; i) efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, compra o fusión de establecimientos existentes, venta o transacciones de marcas o patentes, ventas, transferencias, permuta de títulos o acciones pertenecientes a la Sociedad; j) otorgar poderes generales y especiales, aun los que se refieran al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Dirección General de Impuesto a los Réditos y la Aduana de la Capital; k) solicitar el registro de marcas de toda clase de nomenclatura, argentina, o extranjera; l) en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y efectuar toda clase de operaciones comerciales y financieras de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas y demás actos jurídicos de cualquiera naturaleza, plazos y condiciones que tiendan al cumplimiento o que se relacionen, directa o indirectamente, con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Dispone de la firma social el Presidente o el Director Delegado, sólo o dos Directores especialmente designados a tal efecto por resolución del Directorio y firmando conjuntamente. — Art. 19º: Se convocará a Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses de vencido el año económico de la Sociedad a los fines que determina el Art. 347 del Código de Comercio. — Y a extraordinarias en los casos que legisla el Art. 348. — Para asistir a las Asambleas es indispensable depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la Sociedad, las acciones que se posean, o presentar con la misma anticipación un certificado de algún Banco de esta plaza, o del extranjero, en el que conste su depósito para este objeto. — Ello sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, referente a las acciones nominativas, si las hubiere. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por un accionista o por otra persona que no lo sea. — Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante 5 días en el Boletín Oficial empezando con 10 días de anticipación a la fecha designada por aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante 3 días con 8 de anticipación. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al Art. 348 del C. de Comercio deberán ser convocadas dentro de los 30 días de solicitadas. — Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. — Art. 22º: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el último día de Febrero de cada año. — Art. 23º: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, después de deducidas las amortizaciones que corresponde efectuar a fin de asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinará: a) 5% al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al 10% del capital social; b) 2% al Presidente; c) 8% a los demás directores en la forma que determina el directorio, con aprobación del síndico; d) 1% al síndico; e) La suma necesaria para abonar el dividendo hasta el 6% que corresponda a las acciones preferidas si las hubiere; f) La suma necesaria para abonar a las acciones ordinarias dividendo igual al que corresponda a las acciones preferidas; g) El saldo que resultare después de deducir las sumas que por sí o a proposición del directorio, la asamblea resuelva destinar al fondo de reserva extraordinaria o a cuenta nueva, se distribuirá como dividendo adicional a las acciones ordinarias o en la proporción que corresponda también a las acciones preferidas si así se hubiera dispuesto en el momento de la emisión de las mismas; h) En caso de no existir acciones preferidas y cubiertos los porcentajes establecidos en los incisos a), b), c) y d) precedentes, el saldo será distribuído según lo resuelva la asamblea a propuesta del directorio. — Art. 26º) Plata Lappas, S.A. Industrial y Comercial, sólo podrá ser disuelta por la pérdida del cincuenta por ciento (50%) del capital social o hallarse compren-

lida en las disposiciones del Art. 370 del Código de Comercio. En cualquiera de estos casos, el directorio convocará a asamblea extraordinaria para que los accionistas adopten la resolución pertinente, conforme al Art. 19 de estos estatutos. — Disposiciones transitorias: El ejercicio económico que estuviera en curso al momento de la aprobación definitiva de la reforma de los estatutos, será prolongado hasta el siguiente último día de febrero. La asamblea faculta especialmente a los señores Constantino Lappas y Jorge Chico Lappas, indistintamente, para gestionar de las autoridades competentes la aprobación de las precedentes reformas del estatuto, para aceptar las posibles modificaciones implicadas por eventuales observaciones que formulara la Inspección General de Justicia y para requerir la inscripción en el Registro Público de Comercio... No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 13 horas. — C. Lappas. — Jorge Chico Lappas. — B. Lappas. — B. Espil. — Alejandro G. Unsain. — Fernando Levi. — Alcibíades Lappas. — Es copia fiel de su original asentado a fojas 127 a 134 del libro de actas del directorio. — Hay un sello en tinta y una firma autógrafa que dicen: Plata Lappas, S.A. Industrial y Comercial. — Jorge Chico Lappas. Gerente Administrativo". — "Copia. Acta Nº 17. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 13 días de abril de 1959, se reunieron en el local social Sarmiento 2447 en asamblea extraordinaria los accionistas de Plata Lappas, S.A.I.C., que figuran inscriptos en el folio 19 del libro de accionistas con la concurrencia del Inspector de Justicia, doctor Mario Maqueda y verificado el quórum con la concurrencia de 9 accionistas por sí y 2 representados que totalizan 37.849 acciones que dan derecho a 28.754 votos, se declara abierto el acto siendo las 12 horas. Estaba también presente el síndico titular doctor Alejandro G. Unsain. El presidente Ing. Basilio Lappas, pone a consideración de los señores accionistas el punto primero del orden del día, que dice así: Modificación de los estatutos. El accionista señora Nelly de Lappas, hace moción para que se omita la lectura del texto de la nueva redacción de los artículos 5º, 16º, 19º, 22º, 23º y 26º y de las disposiciones transitorias que propone el directorio por haber sido conocido de todos con anterioridad y que se aprueben las reformas de acuerdo al texto transcripto en el acta de directorio Nº 82 del 1º de abril ppdo. insertas a fs. 130 a 134 del libro de actas de directorio, cuyo texto será considerado como reproducido en el acta de esta asamblea. La moción es aprobada por unanimidad. Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día, designándose para firmar el acta de la asamblea de accionistas, señora Nelly de Lappas y doctor Eduardo Ayala. Agotado el orden del día, se dió por terminada la asamblea, siendo las 12,10 horas. — N. L. de Lappas. — B. Lappas. — Eduardo Ayala. — Eduardo Ayala. — Mario O. Márquez. Inspector. — Es copia fiel de su original asentado a fs. 30 de libro de actas de asamblea. — Hay un sello en tinta y una firma autógrafa que dicen: Plata Lappas S.A. — Jorge Chico Lappas, Gerente Administrativo". — "Asamblea General Extraordinaria del 13 de abril de 1959. — Nº de Orden. Fecha. Accionista. — 1 — 6|4 — Alcibíades Lappas, por sí, 590, 10 tít. a 1 ac. Nº 652|4 y 630|6 — 48 tít. a 10 ac. Nº 1921|5, 2373|5, 2351|5, 2415|20 y 1884|1912 — 2 tít. a 50 ac. Nº 1201|2, 59.000, 590, 590; 2, 6|4 — Levi Hnos. S.A.F.I.C y de R. — Dino A. Menéndez: 475; Societé Generale, número 2749, 47.500, 475, 475; 3, 6|4. — Fernando Levi, por sí, 2155; Societé Generale; Nº 2748, 215.500, 2155, 2155: 4, 8|4. — Jorge Chico Lappas, por sí, 1331. Ernesto Tornquist, Nº 10.342, 133.100, 1331, 1331: 5, 9|4. — Luis Lariviere; Sara Olga Moscufo, 3593. — Bco. Francés Río de la Plata, 359.300, 3593, 3593, 6, 9|4. — Basilio Lappas, por sí, 7450, 149, tít. a 50 ac. Nº 1390|1420; 2421|2466 y 2581|2652; 745.000, 4890, 4890: 7, 9|4. — Nelly de Lappas, por sí, 7319, 69 tít. a 1 ac. 45|6, 501|41, 391|9, 601|8, 1001|4 y 1096|1100, 185 tít. a 10 ac. 1436|50, 1621|1771, 1935 y 2221|38, 108 tít. a 50 ac. 120|200, 1221|40, 1379, 1381|2, 2540 y 2558|60, 731.000: 4890, 4890: 8, 9|4. — Constantino Lappas, por sí, 6436, 26 tít. de 1 ac. Nº 609|12 y 1005|26, 66 tít. de 10 ac. Nº 1421|35, 1821|5, 2239|57, 1201|20, 2333, 2320, 2336|7 y 2380|2; 115 tít. de 50 ac. Nº 1|115, 643.600, 4890, 4890; 9, 9|4. — Magdalena de Lappas, por sí, 7450, 149 tít. de 50 ac. Nº 2481|2520, 2555|7 y 2653|2758, 745.000, 4890, 4890: 10, 9|4. — Bernardo Espil, por sí, 1000, 20 tít. a 50 ac. Nº 1205|8, 1378, 2467|72 y 2570|8, 100.000, 1000, 1000: 11, 9|4. — Eduardo Ayala, por sí, 50, 1 tít. de 50 ac. Nº 2539, 5.000, 50, 50, 37849, 3.784.900, 28.754, 28.754. — Cerrado, con once accionistas, nueve por sí y dos representados con treinta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve acciones que dan derecho a veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatro votos. Es copia fiel de su original a folio 19 del Libro de Registro de Asistencia de Asambleas Generales de Plata Lappas S. A., Industrial y Comercial. Hay un sello en tinta y una firma autógrafa que dicen: Plata Lappas S. A. Industrial y Comercial, Jorge Chico Lappas, Gerente Administrativo. Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista y corren a fojas doscientos diez y nueve a doscientos veinte y dos vuelta, doscientos diez y ocho y doscientos veinte y cuatro del expediente número siete mil ochocientos veinte y seis barra cincuenta y nueve, doy fe. El decreto del Poder Ejecutivo Nacional a que se ha hecho referencia es del tenor siguiente: "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 25 sep. 1959. Visto el Expediente Nº 7.826|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Plata Lappas S. A., Industrial y Comercial" que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Diez millones ($ m|n. 10.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones ($ m|n. 50.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos diez y nueve (219) a doscientos veintidós vuelta (222 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos treinta (230) a doscientos treinta y dos vuelta (232 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Plata Lappas S. A., Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 13 de abril de 1959. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 11.956. Frondizi. Luis R. Mac Kay". Es copia fiel de su original corriente a fojas doscientos treinta y cinco del recordado Expediente número siete mil ochocientos veinte y seis barra cincuenta y nueve, tenido a la vista, doy fe. La redacción definitiva y aprobada de los artículos reformados dice así: "...Art. 5º: El capital autorizado de la sociedad queda fijado en $ 10.000.000 c|l., representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de $ 100. c|u., divididas en las siguientes series: una denominada A comprendiendo 5.000 acciones; cinco denominadas respectivamente B. C. D. E. y F. comprendiendo 1.000 acciones c|u.; 40 numeradas del 1 al 40 comprendiendo mil acciones c|u.; y cinco series de 10.000 acciones numeradas del 41 al 45. De estas cincuenta y una series, las denominadas A, B, C, D, E, y F y las numeradas 1 al 38 están totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo al Directorio resolver la emisión de las demás series, fecha, modo y condiciones de integración de las mismas. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de $ 50.000.000 c|l. por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, dentro de las previsiones del estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de la asamblea de accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a las autoridades competentes. Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 10.000.000 más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones que anteceden. Los títulos podrán emitirse en más de una acción, llevarán las firmas del presidente y un director, una de las cuales podrá ser estampada y los demás requisitos del Art. 328 del Código de Comercio. Las acciones nominativas serán endosables. No podrán emitirse las series posteriores mientras la anterior no esté totalmente suscripta e integrada en un 10 %. Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio el que se halla facultado para proceder contra los accionistas morosos conforme al Artículo 333 del C. de Comercio. Los suscriptores de acciones que no paguen las cuotas en las fechas establecidas por el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades legales, incurrirán en una multa del 1 % mensual durante el tiempo de la mora, cuyo importe quedará a beneficio de la sociedad. Después de 90 días el Directorio podrá ordenar la venta de los certificados provisionales en la forma establecida en el Art. 333 del C. de Comercio y el excedente que resultare de la venta quedará a beneficio del accionista moroso. Las resoluciones del Directorio sobre la venta de los certificados deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión que resuelva la asamblea gozarán del derecho de un dividendo fijo hasta el 6 % acumulativo o no y podrán tener derecho a una participación adicional de las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo a lo que establece el Art. 23 de estos estatutos. — Art. 16: El Directorio tiene las más amplias facultades para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por medio de su presidente o director delegado, indistintamente o por uno de sus miembros especialmente designado al efecto. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales la representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. Son atribuciones del Directorio: a) Administrar libremente la Sociedad; b) Establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país y designar a personas o entidades comerciales como consignatarias en operaciones que practique la Sociedad; c) Realizar todos los actos previstos por los Arts. 1.881 del C. Civil y 608 del C. de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; d) Iniciar demandas y promover querellas; e) Efectuar por intermedio del Presidente, Director Delegado o por el miembro que se designe al efecto, indistintamente, toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales o particulares del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; f) Emitir debentures con arreglo a lo establecido en el Art. 13 y constituir hipotecas, inclusive de los Bancos Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina, de acuerdo a las disposiciones legales y en la forma que considere más conveniente; g) Crear empleos, nombrar y destituir empleados, pagarles remuneraciones mediante salario, comisiones o participaciones, así como designar de su seno uno o más Directores como administradores, delegados o gerentes, fijándoles la correspondiente remuneración adicional a la de Director, con cargo a gastos generales, así como los correspondientes gastos de representación y dando cuenta a la Asamblea. Si se juzga conveniente, las designaciones de Gerente podrán recaer en personas que no forman parte del Directorio, ni de la Sociedad: h) Declarar y pagar dividendos provisionales sobre utilidades líquidas y realizadas demostradas por balances practicados en forma legal, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo darse cuenta a la Inspección General de Justicia; i) Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, compra o fusión de establecimientos existentes, venta o transacciones de marcas o patentes, ventas, transferencias, permuta de títulos o acciones pertenecientes a la Sociedad; j) Otorgar poderes generales y especiales, aún los que se refieran al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Impuesto a los Réditos y la Aduana de la Capital; k) Solicitar el registro de marcas de toda clase de nomenclatura argentina o extranjera; l) En general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y efectuar toda clase de operaciones comerciales y financieras de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas y demás actos jurídicos de cualquiera naturaleza, plazos y condiciones que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente, con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es enumerativa y no limitativa. Dispone de la firma social el Presidente o el Director Delegado, solo o dos Directores especialmente designados a tal efecto por resolución del Directorio y firmando conjuntamente. — Art. 19º: Se convocará a Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses de vencido el año económico de la Sociedad, a los fines que determina el Art. 347 del Código de Comercio. Y a extraordinarias en los casos que legisla el Art. 348. Para asistir a las Asambleas es indispensable depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la Sociedad, las acciones que se posean o presentar con la misma anticipación un certificado de algún Banco de esta plaza o del extranjero, en el que conste depósito para este objeto. Ello sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 32 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia referente a las acciones nominativas, si las hubiere. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por un accionista o por otra persona que no lo sea. Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante 5 días en el Boletín Oficial, empezando con 10 días de anticipación a la fecha designada por aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante 3 días con 8 de anticipación. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al Art. 348 del C. de Comercio deberán ser convocadas dentro de los 10 primeros días de solicitadas. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. — Art. 22º: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el último día de febrero de cada año.— Art. 23º: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, después de deducidas las amortizaciones que corresponde efectuar a fin de asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinará: a) 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al 10 o|o del capital social; b) 2 o|o al Presidente; c) 8 o|o a los demás Directores en la forma que determine el Directorio, con aprobación del Síndico; d) 1 o|o al Síndico: e) La suma necesaria para abonar el dividendo hasta el 6 o|o que corresponda a las acciones preferidas, si las hubiere, abonándose en primer término los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; f) La suma necesaria para abonar a las acciones ordinarias dividendo igual al que corresponde a las acciones preferidas; g) El saldo que resultare después de deducir las sumas que por sí o a proposición del Directorio la Asamblea resuelva destinar al fondo de reserva extraordinaria o a cuenta nueva se distribuirá como dividendo adicional a las acciones ordinarias o en la proporción que corresponda también a las acciones preferidas si así se hubiera dispuesto en el momento de la emisión de las mismas; h) En caso de no existir acciones preferidas y cubiertos los porcentajes establecidos en los incisos a., b., c., y d., procedentes, el saldo será distribuído según lo resuelva la Asamblea a propuesta del Directorio. — Art. 26º: Plata Lappas S. A. Industrial y Comercial sólo podrá ser disuelta por la pérdida del cincuenta por ciento (50%) del capital social o hallarse comprendida en las disposiciones del Art. 370 del Código de Comercio. — En cualquiera de estos casos el Directorio convocará a Asamblea Extraordinaria para que los accionistas adopten la resolución pertinente, conforme al Art. 19º de estos Estatutos. — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se hará de acuerdo al orden siguiente: 1º) El pasivo; 2º) Los gastos de liquidación; 3º) El capital integrado en acciones preferidas; 4º) El capital integrado en acciones ordinarias; 5º) Los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas y 6º) el saldo a prorrata entre las acciones ordinarias. — Disposición Transitoria: Para ajustar la nueva fecha de cierre del ejercicio se practicará, por una vez, un balance general por el bimestre enero-febrero inmediato a la aprobación definitiva de la reforma estatutaria". — Es conforme con sus originales que obran a fojas doscientos diez y nueve a doscientos veinte y dos vuelta y doscientos treinta a doscientos treinta y dos vuelta, del ya anteriormente citado expediente número siete mil ochocientos veinte y seis barra cincuenta y nueve, que he tenido a la vista, doy fe; como de que la representación invocada por el señor Basilio Lappas resulta de la siguiente documentación: a) Con los estatutos que con el respectivo decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha veinte y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro fueron elevados a escritura pública el quince de marzo del mismo año ante el escribano de esta capital don Alfredo E. del Valle, los que se modificaron por decreto del diez y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyas reformas se protocolizaron el diez y nueve de octubre del mismo año ante el nombrado escribano señor Alfredo E. del Valle, las que en sus testimonios se anotaron en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento treinta y dos y novecientos noventa y cinco, a los folios cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos, de los libros cuarenta y seis y cuarenta y ocho, del Tomo A., de Estatutos Nacionales, hallándose íntegramente transcriptos al folio ochocientos cincuenta y cinco del Protocolo de este Registro a mi cargo correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis y de los que se copiarán las partes pertinentes; b) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y Acta de Reunión de Directorio precedentemente transcriptas y que se dan por reproducidas; y c) Con el Acta de Asamblea General de Accionistas celebrada el trece de Abril del corriente año de la que resulta la elección del actual Directorio de la Sociedad, que se copiará íntegramente, realizándose las transcripciones en la siguiente forma: "Estatutos... Capítulo I. — Nombre, domicilio, objeto y duración: Artículo primero: Bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES S. A. INDUSTRIAL & COMERCIAL", queda constituída una Sociedad Anónima cuyo funcionamiento se regirá por estos Estatutos. — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier otro punto de la República y en el extranjero. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse: a) A la industria en general, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, adquirir, total o parcialmente

negocios o firmas o sociedades en actividad o acciones de las mismas y realizar, en general, por cuenta propia o ajena, toda clase de operaciones civiles o comerciales... b) Al comercio en general en todo lo concerniente a la compra y venta de materias primas o productos elaborados o semi-elaborados... Artículo cuarto: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser prorrogada por resolución de una Asamblea Extraordinaria. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 500.000 m/n. de c/l.), representado por cinco mil (5.000) acciones ordinarias de cien pesos m/nacional ($ 100 m/n.) al portador o nominativas, reservándose el Directorio la facultad de sustituir en cualquier momento las nominativas en al portador o viceversa, a pedido de los tenedores de acciones... Capítulo IV. — Dirección, Administración, Fiscalización. — Artículo décimo Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente y cinco Directores titulares designados por la Asamblea General, pudiendo su número ser aumentado hasta ocho por resolución de la misma. — Para ser Presidente o Director se requiere ser propietario de cien (100) acciones ordinarias... Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefidamente. — El mandato de los mismos se entiende prorrogado hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asamblea General celebrada de acuerdo con el Art. 347 del Código de Comercio. . Queda constituído el quórum con la presencia de la mitad de los miembros en ejercicio y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes... Artículo Décimo Quinto:... Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas y serán firmados por el Presidente y los Directores asistentes... Artículo Décimo Sexto: El Directorio tiene las más amplias facultades para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes y Reparticiones Nacionales... por medio de su Presidente... Son atribuciones del Directorio: A) Administrar libremente la Sociedad... C) Realizar todos los actos previstos por los Arts. 1.881... del Código Civil; que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas; I) En general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos... Dispone de la firma social el Presidente... Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización estará a cargo de un Síndico y habrá un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento... Artículo Décimo Noveno: Se convocará a Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses de vencido el año económico de la Sociedad... y a Extraordinarias en los casos que legisla el Art. 348... Para asistir a las Asambleas es indispensable depositar con tres días de anticipación... por lo menos... las acciones que se posean... Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por un accionista o por otra persona que no lo sea... Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio... Artículo Vigésimo: El Presidente del Directorio presidirá la Asamblea con voz y voto... Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas, tanto ordinarias como Extraordinarias se consideran constituídas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones ordinarias suscriptas o preferidas, si corresponden... las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes... Departamento de Justicia. Buenos Aires, veinte y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Expediente número mil ciento cuarenta y cuatro. Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Compañía Argentina de Metales S. A. Industrial y Comercial"... el Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "Compañía Argentina de Metales S. A. Industrial y Comercial"... E. J. Farrell. — J. Honorio Silgueira". "Artículo primero: Bajo la denominación de Plata Lappas, S. A. Industrial y Comercial funciona la Sociedad Anónima que fuera constituída con el nombre de Compañía Argentina de Metales S. A. Industrial y Comercial y que se regirá por estos estatutos... Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos cada una, distribuídas en seis series de las cuales la primera denominada A. de cinco mil acciones y las cinco restantes denominadas B, C, D, E y F, de mil acciones cada una, totalmente suscriptas e integradas y cuarenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una al portador o nominativas, ordinarias o preferidas, a opción del Directorio y distribuídas en cuarenta series de cien mil pesos moneda nacional cada una, denominadas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40. Los títulos podrán emitirse en más de una acción... Buenos Aires, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Visto el expediente número siete mil ochocientos nueve, barra novecientos cuarenta y nueve, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Compañía Argentina de Metales S. A. Industrial y Comercial" en cuya virtud se fija el capital autorizado en pesos moneda nacional cinco millones... y se cambia la denominación social... el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo primero: Apruébase... la reforma introducida en el estatuto de la citada sociedad, la que en lo sucesivo se denominará "Plata Lappas S. A. Industrial y Comercial"... Decreto número veinte y tres mil treinta y dos. — Perón. — B. Gache Pirán". "Acta número 16. En la Ciudad de Buenos Aires, a 13 de abril de 1959, se reunieron en el local social Sarmiento 2447 los accionistas de Plata Lappas S. A. I. C. que figuran inscriptos en el folio 18 del libro de accionistas con la concurrencia del Inspector de Justicia Dr. Mario Maqueda y verificado el quórum con la asistencia de 9 accionistas por sí y 2 representados que totalizan 37.349 acciones que dan derecho a 28.754 votos, se declara abierto el acto siendo las 11 horas. Estaba también presente el síndico titular doctor Alejandro G. Unsain. El Presidente, Ing. Basilio Lappas pone a consideración de los señores accionistas el punto primero del orden del día, que dice así: Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958 y distribución de utilidades. Habiéndose distribuído con anterioridad la documentación a los señores accionistas se resolvió por unanimidad suprimir su lectura. Acto seguido el accionista Dr. Eduardo Ayala hace moción para que se aprueben los documentos reseñados y la distribución de utilidades propuesta en la memoria con la aclaración de que el dividendo pagadero en efectivo de $ 15 95093 se ponga de inmediato a la disposición de los señores accionistas contra presentación del cupón número 14, quedando pendiente el pago en acciones de $ 84.04907 hasta que, perfeccionado el trámite de las reformas de los estatutos, fije fecha el Directorio, lo que es aprobado por unanimidad. Se pone a consideración el punto segundo del orden del día: Aprobación y ratificación de todos los actos de los Directores realizados durante el ejercicio de su mandato en el año 1958. A propuesta del accionista Dr. Eduardo Ayala se resuelve por unanimidad su aprobación y ratificación. Se pasa a considerar el punto tercero del orden del día: Fijar el número de Directores, elegirlos y designar Síndico Titular y Síndico Suplente, resolviéndose elegir Presidente al Ing. Basilio Lappas y fijar en 7 el número de los Directores, eligiéndose como tales a los Sres. Bernardo Espil, Luis Larivière, Fernando Levi, Constantino Lappas, Magdalena de Lappas, Jorge Chico Lappas y Alcibíades Lappas, eligiéndose además Síndico titular al Dr. Alejandro G. Unsain y Síndico suplente al Sr. Agustín Conio, todo ello por unanimidad y a propuesta del accionista Nelly L. de Lappas. Finalmente, se trata el punto cuarto del orden del día: Designación de 2 accionistas que deben firmar el acta de la Asamblea, recayendo la designación en los accionistas Sra. Nelly L. de Lappas y Dr. Eduardo Ayala. Agotado el orden del día, se dió por terminada la Asamblea siendo las 11.25 horas. — B. Lappas. — Nelly L. de Lappas. — Eduardo Ayala. — Mario C. Maqueda, Inspector". Es conforme con las partes pertinentes de los estatutos y texto íntegro del acta transcripta, labrada esta última a los folios veinte y nueve y treinta vuelta del libro de actas de Asambleas en uso, todo lo cual tengo para este acto a la vista, doy fe. Y el señor Basilio Lappas continúa diciendo: Que en el carácter acreditado y en uso de las facultades que le confiere el estatuto, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, por la presente deja elevado a escritura pública en este Registro a mi cargo la reforma de los artículos quinto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo sexto de los estatutos y decreto aprobatorio de las mismas y solicita al autorizante expida testimonio de esta escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo el autorizante, hago constar que el impuesto fiscal de esta escritura será por la suma de treinta mil pesos moneda nacional correspondiente al seis por mil sobre el aumento de capital. Leída que le fué, se ratificó en su contenido y la firma por ante mí y los testigos del acto don Rodolfo Oscar Moyano y don Germán Amigo, vecinos, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe. — B. Lappas. — Tgo. Rodolfo O. Moyano. — Tgo. Germán Amigo. Hay un sello. Ante mí: Arturo F. Gonzales. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos uno del Registro cuarenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Plata Lappas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" expido el presente primer testimonio en quince sellos de ley numerados del cero veintiocho mil tres al presente correlativos, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Arturo F. Gonzales. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 25.680 e.30|12-Nº 26.817 D.T.-v.30|12|59

TECNIMEX

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 2.954. Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante mí escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Gino Herlitzka, argentino, naturalizado, casado; y don Isidoro Pustilnick, argentino, abogado, casado, ambos domiciliados en la calle Lavalle setecientos diez, segundo piso "A", siendo ambos comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren por sí y en nombre y representación de Lucio Pablo Herlitzka, Matilde Elena Aranguren Herlitzka, David Llorca, Miguel Esteban Riglós, Eduardo Carlos Gómez, Héctor Viguera, Miguel Manuel Padilla, Héctor Luis Vergonzini, Mario Héctor Bazán y Marcelo Ollúa; como lo justifican con el Poder que les fuera conferido por ante mí el autorizante, al folio mil veintisiete, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, y que transcripto íntegrante dice: "Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante mí escribano público autorizante y testigos al final firmados comparecen: don Gino Herlitzka, argentino naturalizado, casado; Lucio Pablo Herlitzka, argentino, soltero; Matilde Elena Aranguren de Herlitzka, argentina, casada; Isidoro Pustilnick, argentino, casado; David Llorca, argentino, casado; Miguel Esteban Riglos, argentino, casado; Eduardo Carlos Gómez, argentino, casado; Héctor Viguera, argentino, casado; Miguel Manuel Padilla, argentino, casado; Héctor Luis Vergonzini, argentino, soltero, Mario Héctor Bazán, argentino, casado; Marcelo Ollúa, argentino, casado; todos domiciliados en la calle Lavalle setecientos diez, segundo piso "A", vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor de los señores Isidoro Pustilnick y Gino Herlitzka, para que en sus nombres y representación y ya sea actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, soliciten la aprobación de los estatutos de la sociedad a constituirse "Tecnimex", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por ante el Poder Ejecutivo Nacional, quedando expresamente facultados para aceptar y|o introducir modificaciones, cambiar la denominación, aumentar o disminuir el capital social, aceptar cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia, cumpliendo con todos los recaudos que ésta exija; recurrir de las resoluciones, otorgar las escrituras necesarias para el cumplimiento de este mandato; otorgar y suscribir la escritura de constitución definitiva de dicha Sociedad Anónima; solicitar la publicación de dicha escritura y su inscripción en el Registro Público de Comercio y en general efectuar los actos necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar y cuantos otros actos se requiera; y en general hacer y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de lo encomendado en el presente mandato. Leída que les fué por mí el escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Angel Roberto Bustos y don Eduardo Ernesto Ascargorta, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Gino Herlitzka. — L. P. Herlitzka. — Matilde A. de Herlitzka. — I. Pustilnick. — D. Llorca. — M. E. Riglos. — Eduardo C. Gómez. — H. Viguera. — M. M. Padilla. — Héctor L. Vergonzini. — Mario H. Bazán. — M. Ollúa. — Tgo.: A. R. Busto. — Tgo.: Eduardo E. Ascargorta. Hay un sello. Ante mí: Guillermo F. Dousset". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes por sí y la representación invocada continúan diciendo: Que de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio, constituyeron por acta privada de fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, una sociedad anónima con la denominación de "Tecnimex", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con el objeto que se consigna en la misma, la que fué sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, para la aprobación de sus estatutos y la concesión de la personería jurídica. La mencionada sociedad fué autorizada a funcionar por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número catorce mil quinientos setenta, de fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Que en consecuencia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la nombrada sociedad, para lo cual me entregan a los efectos de su protocolización el expediente número ocho mil cuarenta y cuatro, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia, bajo el número diez mil ciento cuarenta y dos, del corriente año, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social, el balance y el correspondiente decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución de "Tecnimex" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". En Buenos Aires, a 12 de febrero de 1959, se reúnen en el local de la calle Defensa 683, los señores Ingeniero Gino Herlitzka, Matilde Elena Aranguren de Herlitzka, Lucio Pablo Herlitzka, Isidoro Pustilnick, Miguel Manuel Padilla, Mario Héctor Bazán, Miguel Esteban Riglos, David Llorca, Eduardo Carlos Gómez, Héctor Luis Vergonzini, Héctor Viguera y Marcelo Ollúa. — Los datos personales de los presentes se mencionan en planilla por separado, con el objeto de: Primero: Dejar definitivamente constituída, conforme a lo tratado, una Sociedad Anónima que se denominará "TECNIMEX", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, que se gobernará por los estatutos que se agregan. — Segundo: Esta Sociedad Anónima se hace cargo del Activo y Pasivo y continuará los negocios de "Tecnimex, S.R.L.", capital $ 1.600.000 m|n., cuyas inscripciones en el Registro Público de Comercio son las siguientes: Contrato Social el 9 de septiembre de 1948, bajo el Nº 1.447, al folio 107, del libro 15; cesión de cuotas, inscripto el 9 de octubre de 1950, bajo el Nº 1.898, al folio 8 del libro 20; ampliación del capital, inscripto el 12 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3.208, al folio 142 del libro 22; cesión de cuotas, el 2 de octubre de 1952, bajo el Nº 2.413, al folio 73 del libro 23; y ampliación de capital, el 24 de diciembre de 1954, bajo el número 3.416, al folio 160 del libro 27; y ampliación de capital, inscripto el 15 de noviembre de 1955, bajo el Nº 3.061, al fº 153, del libro 29. — Los balances e inventarios que se acompañan; certificados por Contador Público, se aprueban después de ser estudiados. — De los mismos, resulta el valor que se reconoce en acciones a los accionistas. — Tercero: Las operaciones realizadas por Tecnimex, S.R.L., a partir del 1º de julio de 1958, inclusive, deben considerarse como efectuadas por cuenta de esta Sociedad Anónima. — Cuarto: En este acto se emiten 60 series de acciones ordinarias al portador, del tipo A., de $ m|n. 100.000.— cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: por el Ing. Gino Herlitzka 24.000 acciones, equivalentes a $ 2.400.000.— m|n.; por doña Matilde Elena Aranguren de Herlitzka 6.000 acciones, equivalentes a m$n. 600.000.—; por el Señor Lucio Pablo Herlitzka 6.000 acciones, equivalentes a $ 600.000.— m|n.; por el Dr. Isidoro Pustilnick 23.920 acciones equivalentes a $ 2.392.000.— m|n., y por cada uno de los señores Miguel Manuel Padilla, Mario Héctor Bazán, Miguel Esteban Riglos, David Llorca, Eduardo Carlos Gómez, Héctor Luis Vergonzini, Héctor Viguera y Marcelo Ollúa 10 acciones, equivalentes a pesos 1.000.— m|n. — Las acciones suscriptas quedan totalmente integradas con el valor de los bienes y cuentas personales que corresponden a los suscriptores, conforme al Balance referido en el Artículo Segundo. — Quinto: Se acuerda que el Directorio de la Sociedad, para su primer ejercicio y hasta la elección de sus reemplazantes en Asamblea que se celebrará conforme lo dispone el art. 347 del Código de Comercio, se componga en la siguiente forma: Presidente: Gino Herlitzka; Vicepresidente: Matilde Elena Aranguren de Herlitzka; Director Titular: Lucio Pablo Herlitzka; Director Suplente: Eduardo Carlos Gómez; Síndico Titular: Isidoro Pustilnick; Síndico Suplente: Héctor Viguera. — Sexto: Por escritura pública, se otorga mandato a favor del doctor Isidoro Pustilnick e Ingeniero Gino Herlitzka, para que actuando conjunta, separada, indistinta o alternativamente, soliciten la aprobación de estos estatutos al Poder Ejecutivo de la Nación, quedando expresamente facultados para aceptar y|o introducir las modificaciones y cumplir

los recaudos que solicite o aconseje la Inspección General de Justicia. — Los mandatarios podrán recurrir de las resoluciones, practicar todas las diligencias que sean necesarias y otorgar las escrituras indispensables hasta el total cumplimiento de su mandato. — Este único ejemplar se extiende en dos sellos de $ 1.— m|n. números 798.287 y el presente 798.288, que firman todos los intervinientes. E|líneas: "3.208, al folio", vale. I. Pustilnick. M. M. Padilla. — H. Viguera. — H. Vergonzini. — M. Bazan. — Eduardo C. Gómez. — M. E. Riglos. — Gino Herlitzka. — Matilde Aranguren de Herlitzka. — D. Llorca. — Lucio Herlitzka y Marcelo Olilúa. — Guillermo Fernando Dousset, Escribano Titular del Registro 227 de Capital Federal, certifica: que las firmas que anteceden y dicen: M. M. Padilla, H. Viguera, H. Vergonzini, I. Pustilnick; M. Bazan, Eduardo C. Gómez; M. E. Riglos; Gino Herlitzka, Matilde Aranguren de Herlitzka; D. Llorca, Lucio Herlitzka y Marcelo Olilúa, son auténticas y las que emplean en todos sus actos, los señores: Miguel Manuel Padilla, Héctor Viguera, Héctor Luis Vergonzini, Isidoro Pustilnick, Mario Bazan, Eduardo Carlos Gómez, Miguel Esteban Riglos, Gino Herlitzka, Matilde Aranguren de Herlitzka, David Llorca, Lucio Herlitzka, y Marcelo Olilúa, y fueron puestas en mi presencia, doy fe. Hay una firma y un sello: Guillermo P. Dousset, Escribano. Otro sello: Decreto Nº 23.046|56. Honorarios m$n. 260.—" "Estatutos de Tecnimex" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Capítulo I — De la Denominación, Domicilio, Duración, Objeto. Artículo 1º — Se constituye Tecnimex S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer fábricas, locales de venta, sucursales, y agencias en todo el país o fuera de el. Artículo 2º — La sociedad durará noventa años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por la asamblea general de accionistas. Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto principal; conforme a lo establecido en el acta de fundación, continuar los negocios de Tecnimex S. R. L., haciéndose cargo del activo y pasivo. — Por lo tanto sus fines son dedicarse a negocios de importación, exportación, y compra y venta de toda clase de mercaderías; maquinarias, etc.; ejercer representaciones y mandatos, participar en otras sociedades en el país y|o en el extranjero; adquirir, enajenar, arrendar, transferir y permutar por cualquier título que fuera, bienes muebles o inmuebles. — La sociedad también tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: A) Industriales: Por la transformación y extracción de los productos relacionados con las industrias aceitera, mecánica y metalúrgica, textil, maderera, química, de la construcción, de la alimentación, y de la minería, con exclusión de hidrocarburos fluidos. b) Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta de mercaderías y materias primas en general, y productos de toda clase, patentes de invención, y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, y negocios realizados o a realizarse. d) Inmobiliarias: Por la compra y venta, explotación, administración, y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos y rurales, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes, sin más limitación que las que se establezcan en las mismas y estos estatutos. — Capítulo II. — Del Capital Social y de las Acciones. — Artículo 4: a) El capital autorizado se fija en la suma de $ m|n. 6.000.000 representado por 60.000 acciones de $ 100 m|n., c|u., dividido en 60 series de $ 100.000. b) Integrado el capital autorizado, éste podrá ser aumentado hasta $ 30.000.000 m|n., por resolución de la Asamblea, dando cumplimiento al Decreto 852|55. c) Cada clase de acciones gozará de los derechos y privilegios que se establezcan expresamente en estos estatutos. d) Las acciones serán nominativas o al portador, ordinarias o preferidas. e) Las acciones ordinarias serán del tipo A., o del tipo B. f) Cada acción tipo A., conferirá derecho a cinco votos y las del tipo B.. a un voto. g) El tipo de acción a emitirse, época y demás condiciones serán determinadas, por la Asamblea. h) Toda resolución sobre aumento del capital autorizado con constancia de las condiciones que se hayan fijado, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro de Comercio, se publicarán edictos de acuerdo a las disposiciones en vigor y se comunicará a la Inspección General de Justicia. i) Los accionistas ordinarios tendrán derechos de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, dentro de sus respectivas categorías, debiendo las emisiones con respecto a los tipos A. y B., guardar las proporciones establecidas en el momento de la emisión. — Esta preferencia caducará a los quince días de finalizada la última publicación. j) Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director. — Los títulos podrán ser de una o más acciones y contendrán los requisitos de ley. k) Las acciones son indivisibles cualquiera sea la situación que se plantee y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. l) Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos. — En los dos últimos casos, deberán incorporarse al activo social, representando un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesario resolución expresa del Directorio o la Asamblea su caso, y debiendo efectuarse la comunicación de estilo a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5 — Si se emitieran acciones preferidas éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos fijos que en ningún caso excederán al diez por ciento anual sobre su valor nominal, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y serán acumulativas hasta tres años. — Cuando se distribuyan a las acciones ordinarias un dividendo superior al quince por ciento, las acciones preferidas gozarán de una participación adicional equivalente al medio por ciento por cada cinco por ciento que exceda al citado quince por ciento y|o su proporción correspondiente. b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad . c) Podrán ser rescatadas, total o parcialmente, pagándose su valor a la par o con una prima del diez por ciento del valor nominal con más los dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no gozarán más de participación en las utilidades y en los bienes de la sociedad. d) Los rescates deberán ser resueltos por una Asamblea General de Accionistas, en las condiciones que prevee el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. e) Si el rescate fuera parcial y no total, se determinarán cuáles son las acciones que serán rescatadas por sorteo, previo aviso por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de diez días y a cuyo acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. f) Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos, llegaren a estar pendientes durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre dando cada acción derecho a un voto. Artículo 6º — En los casos de accionistas morosos, el directorio para hacer efectivos los saldos pendientes, podrá adoptar las siguientes medidas, que serán uniformes para todos los que se encuentren en igual situación: a) Imponer, por las cuotas de suscripción atrasadas, un interés punitorio del hasta el uno por ciento mensual. b) Exigir el pago judicial de las mismas, y los intereses correspondientes. c) Ordenar la venta de los certificados en remate público siendo por cuenta del deudor los gastos que se originen. Artículo 7º — El directorio podrá emitir obligaciones o debentures en el país o fuera de el, en oro sellado o en moneda nacional. Todo ello sujeto a las disposiciones de la Ley 8.875 y demás condiciones legales. Capítulo III — De la administración. Artículo 8º — a) La sociedad estará administrada por un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y de uno a seis directores titulares y de uno a dos suplentes, elegidos todos por la asamblea General Ordinaria de accionistas. b) El número de directores titulares y suplentes será fijado por la asamblea general ordinaria de accionistas, que los elija. c) La sociedad será fiscalizada por un síndico titular y un síndico suplente. d) El presidente, vicepresidente, directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente, durarán un año en sus funciones. Podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes en asamblea general celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Artículo 9º — El directorio podrá designar de su seno, un secretario y un tesorero y crear los demás cargos que creyere conveniente, entre sus miembros. Artículo 10. — Para el caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia y|o ausencia del presidente, ejercerá su cargo el vicepresidente. Si éste se encontrara en alguna de las situaciones de impedimento previstas para el presidente, deberá reunirse la asamblea y elegir sus reemplazantes. Artículo 11. — En caso de producirse vacantes en el directorio, los directores restantes deberán incorporar a los directores suplentes, según su orden de lista. Artículo 12. — Para formar parte del directorio, se requiere ser propietario de dos acciones ordinarias, las que quedarán depositadas en la caja de la sociedad, mientras dure su mandato. Artículo 13. — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros uno de los cuales deberá ser el presidente o el vicepresidente. Deberán firmar el acta en un libro rubricado que se llevará a tal efecto. Los directores podrán hacerse representar por otros directores a cuyo efecto otorgarán mandato en forma. Su remuneración fija, que será establecida por asamblea, se cargará a gastos generales. Sin perjuicio de la misma, la asamblea general ordinaria podrá designarles una remuneración suplementaria de acuerdo con las utilidades del ejercicio anual. Artículo 14. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente, de dos de sus miembros o a pedido del síndico. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso el del presidente, quien en caso de empate tendrá doble voto. Las resoluciones se anotarán en un libro de actas rubricado que firmarán el presidente y otro director. Artículo 15. — El directorio es el administrador de la sociedad, a cuyo efecto se le confieren las más amplias facultades y poderes sin más limitaciones que las que expresamente se hubieran establecido. Por lo tanto ejerce por intermedio de su presidente o quien ocupe su lugar la representación legal de la sociedad. Al efecto de la libre administración de los negocios, podrá: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, salvo gratuito, bienes muebles o inmuebles. b) Tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas, personales y otras garantías. c) Firmar, girar, aceptar, endosar y protestar los papeles de negocio. d) Aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. e) Girar en descubierto. f) Dar y tomar en locación, bienes, inmuebles, urbanos y rurales, aun por más de seis años. g) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción. h) Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la sociedad. i) Comprometer las causas en árbitros de derecho o arbitradores amigables componedores. j) Celebrar contratos de sociedad civil o comercial, de cualquier naturaleza que fuere, como accionistas o fundadores. k) Entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías o de cualquier otra adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los aportes que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Se requerirá resolución expresa del directorio y dar cumplimiento al artículo catorce de la Inspección General de Justicia. l) Prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. ll) Caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros. m) Celebrar contratos de construcciones e interesarse en la explotación de obras públicas y|o particulares, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones. n) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente: o con las que se dicten con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias. — ñ) Designar y remover a todos los empleados de cualquier categoría que fueren y fijar sus remuneraciones. — Dictar reglamentos internos. — o) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. — p) Preparar y presentar anualmente el inventario, cuentas de ganancias y pérdidas y balance general, detallando el activo y pasivo de la sociedad. — Y cumplir con las demás obligaciones emergentes del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. — q) Disponer el pago de dividendos provisionales, sobre la base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, que en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicar a la Inspección General de Justicia. — r) Resolver con consulta del Síndico, todas las situaciones no previstas a efectos de autorizar todos los actos, gestiones y negocios que no estando determinados, hagan al objeto social. — s) Realizar los actos previstos y pertinentes, establecidos en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — t) Celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos. — Esta enumeración no es taxativa, sinó meramente enunciativa, y el Directorio podrá realizar todos los actos que se relacionen con su objeto social. — Capítulo IV. — Del Presidente. — Artículo 16º. — El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, tendrá la representación legal de la sociedad, y el uso de la firma de la misma. — En consecuencia, tiene las facultades necesarias para intervenir en todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte, cualquiera que sea su naturaleza y representarla directamente o por medio de mandatarios en los asuntos administrativos, judiciales y ordinarios; ejecutar las resoluciones del Directorio; presidir las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, y las reuniones del Directorio: decidir en cualquier y todo caso de empate, a cuyo efecto se le confiere doble voto. — Hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la sociedad, firmar con el Directorio, síndico y contador los balances y en general ejercer todos los derechos y obligaciones emergentes de estos estatutos. — Capítulo V. — Del síndico y de las Asambleas. — Artículo 17º: a) Anualmente la Asamblea elegirá un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que fija el artículo 340 del Código de Comercio. — Serán reelegibles indefinidamente, y su remuneración será fijada por la Asamblea; b) Las Asambleas serán ordinarias y Extraordinarias, y se convocarán y regirán conforme lo establecen los artículos 347 y 348 del Código de Comercio; c) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá ser convocada por el Directorio en el término máximo que señala el artículo 347 del mismo Código. — A ese efecto se deja establecido que el ejercicio social fenece el día treinta de junio de cada año; d) La primera y segunda convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán publicándose edictos por cinco y tres días en el Boletín Oficial, y demás diarios que reglamentariamente corresponda, con una anticipación de diez y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea: e) En primera convocatoria la Asamblea se celebrará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; f) En segunda convocatoria la Asamblea se celebrará cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: g) Para poder formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, a las 18 horas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 27 de abril de 1923 para los tenedores de acciones nominativas que asistan personalmente: h) Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios a quienes munirán de la correspondiente carta poder dirigida al Directorio. — Cada mandatario podrá representar a varios accionistas. — i) Las disposiciones precedentes se aplicarán en todos los casos incluso entre los tratados en el artículo 354 del Código de Comercio. — j) Cada acción ordinaria del tipo A. da derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria del tipo B. da derecho a un voto, con las limitaciones del art. 350 del Código de Comercio. — k) El Presidente del Directorio o quien ocupe su lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de estos estatutos, presidirá las Asambleas con voz y voto. — Tendrá doble voto en caso de empate. — l) La Asamblea deberá atenerse estrictamente a la orden del día confeccionada por el Directorio, no pudiendo tratar más asuntos que los que ésta señale. — m) Las resoluciones de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se insertarán en un libro de actas, rubricado que será firmado por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. — ñ) Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán cuando el Directorio o Síndico lo estimen necesario o cuando sean solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto — Capítulo VI. — Del Ejercicio Social y de las Utilidades. — Artículo 18º: El día treinta (30) de junio de cada año se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas, que se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, y a las normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) El dividendo fijo de las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas; c) El dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas; d) Toda otra reserva que disponga la

asamblea; e) Los importes que la asamblea resuelva destinar a remuneración especial del directorio, conforme al artículo décimo tercero, sin perjuicio de las sumas que se paguen a los mismos, como remuneración fija, y que se carguen a gastos generales; f) Los honorarios que la asamblea fije al síndico, confrme al artículo décimo séptimo inc. a). El remanente de utilidades que así resulte, se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en cuanto a éstas les corresponda por participación adicional. Los dividendos no reclamados y cobrados en el término de tres años, a contar de la fecha en que fueron puestos a disposición de las accionistas caducarán a favor de la sociedad y se acreditarán al fondo de reserva legal. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 19º: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la asamblea resolverá la forma como la misma debe realizarse. Determinará todas las modalidades, personas, término, honorarios y demás condiciones en que se practicará. Se establece, asimismo, que se pagará en primer término el pasivo de la sociedad, incluso el capital integrado de las acciones preferidas y ordinarias y los dividendos acumulativos atrasados si los hubiere. El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y la participación adicional que les corresponda a las preferidas. — Artículo 20º: Todo lo no previsto en estos estatutos será regido por el Código de Comercio. — I. Pustilnick. — M. M. Padilla. — H. Viguera. — H. Vergonzini. — M. Bazán. — Eduardo C. Gómez. — M. E. Riglos. — Gino Herlitzka. — Matilde Aranguren de Herlitzka. — D. Llorca. — Lucio Herlitzka. — Marcelo Ollua. — Guillermo Fernando Dousset, titular del Registro 227 de Capital Federal, certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: I. Pustilnick; M. M. Padilla; H. Viguera; H. Bergonzini; M. Bazán; Eduardo C. Gómez; M. E. Riglos; Gino Herlitzka; Matilde Aranguren de Herlitzka; D. Llorca; Lucio Herlitzka y Marcelo Ollúa, son auténticas y las que emplean en todos sus actos, los señores Isidoro Pustilnick Miguel Manuel Padilla; Héctor Viguera; Héctor Luis Vergonzini; Mario Bazán; Eduardo Carlos Gómez Miguel Esteban Riglos; Gino Herlitzka; Matilde Aranguren de Herlitzka; David Llorca; Lucio Herlitzka y Marcelo Ollúa y que fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Hay una firma y un sello: Guillermo F. Dousset, escribano. — Otro sello: Decreto Nº 23.046|56. Honorarios: m$n. 260.— Balance General de Transferencia Practicado en la firma Tecnimex, S.R.L., al 1º de julio de 1958, con reservas y resultados distribuídos. — Activo. — Disponibilidades: 369.660,12; Caja: 35.847,97; Bancos: 333.812,15. Créditos: 7.408.724,78. a) Por ventas: 6.309.303,35; Deudores en cta. cte.: 300.393,15; Deudores con prenda: 327.724,42. Documentos a cobrar: 553.246,19. Documentos a cobrar. Prendarios: 4.439.622,59. Documentos a cobrar, Caucionados: 688.817; b) Otros créditos: 1.999.421,43. — Anticipos a Proveedores: 103.749,10. Proveedores, saldos deudores: 5.896,50. Anticipos al personal: 6.200. Importación. Créditos documentarios: 847.444,79. Depósitos en garantía en efectivo: 124.812,74. — Créditos diversos: 11.318,30. — Bienes de Cambio: 3.668.351,97. Mercaderías plaza: 1.772.466,02. Mercaderías Importación: 1.887.577,12. Mercaderías en participación: 8.308,83. — Bienes de uso: 250.353,84. Muebles y útiles. 91.449,40. Rodados: 155.000. Instalaciones: 3.904.44. — Total del Activo: 11.697.090,71. — Pasivo. — Deudas: 5.090.763,37 — a) Comerciales: 2.165.030, 25. — Acreedores varios: 563.906,77. — Documentos a pagar: 1.386.367,63. — Comisiones a pagar: 93.352,67. — Créditos diversos: 121.403,18 — b) Bancarias: 68.376,54. Bancos. Ctas. Ctes.: 68.376,54 — c) Otras deudas: 2.857.356,58. — Impuestos a pagar: 151.427,24. — Clientes, saldo. Acreedor: 60.728,81. — Leyes Sociales: 16.924,20. — Anticipos sobre importaciones: 1.252.020. — Adelantos sobre contratos: 215.000. — Cuentas personales. Socios: 1.161.256,33. — Provisiones: 259.039,84. Provisión impuestos: 237.181,54. — Provisión leyes sociales: 21.858,30. — Previsiones: 347.287,50. Previsión Ley, 11.729: 26.287,50. — Cuentas en suspenso: 321.000. — Capital suscripto e integrado: 6.000.000. — Gino Herlitzka, 2.400.000; Lucio Herlitzka, 600.000; Matilde Aranguren de Herlitzka, 600.000; Isidoro Pustilnick, 2.392.000; David Llorca, 1.000; Miguel E. Riglos, 1.000; Eduardo Gómez, 1.000; Héctor Viguera, 1.000; Miguel Padilla, 1.000; Luis Vergonzini, 1.000; Mario Bazán, 1.000; Marcelo Ollúa, 1.000. — Total del pasivo: 11.697.090,71. — Certifico que el presente balance general de transferencia de la firma Tecnimex, S.R.L., concuerda con los registros contables llevados en legal forma. — I. Pustilnick. — M. M. Padilla. — H. Viguera. — H. Vergonzini. — M. Bazán. — Eduardo C. Gómez. — M. E. Riglos. — Gino Herlitzka. — D. Llorca. — Matilde Aranguren de Herlitzka, Lucio Herlitzka. — Marcelo Ollúa. — Guillermo Fernando Dousset. Escribano Titular del Registro 227 de Capital Federal, certifica que las firmas que anteceden y dicen: I. Pustilnick, M. M. Padilla, H. Viguera, H. Vergonzini, M. Bazán, Eduardo C. Gómez, M. E. Riglos, Gino Herlitzka, D. Llorca, Matilde Aranguren de Herlitzka, Lucio Herlitzka, y Marcelo Ollúa, son auténticas y las que emplean en todos sus actos los señores: Isidoro Pustilnick, Miguel Manuel Padilla, Héctor Viguera, Héctor Luis Vergonzini, Mario Bazán, Eduardo Carlos Gómez, Miguel Esteban Riglos, no Herlitzka, David Llorca, Matilde Aranguren de Herlitzka, Lucio Herlitzka y Marcelo Ollúa y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Hay una firma y un sello: Guillermo F. Dousset. Escribano. — Otro sello: Decreto número 23.046/56. Honorarios m$n 260. — Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 3 nov. 1959. — Visto el expediente Nº 8.044/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Tecnimex S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la Constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad Tecnimex S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 12 de febrero de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas trece (13) a catorce vuelta (14 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.570". — Es copia fiel doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo llenado las normas exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del citado Código, ordenado por el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número catorce mil quinientos sesenta, declaran que dan por constituída definitivamente la Sociedad "Tecnimex" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por las normas estatutarias más arriba transcriptas, solicitándome al efecto expida testimonio autorizado de la presente para su toma de razón en el respectivo Registro. — Leída que les fué por mí el Escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Angel Roberto Bustos y don Eduardo Ernesto Ascargorta, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Gino Herlitzka. — I. Pustilnick. — Tgo.: A. R. Bustos. Tgo.: Eduardo E. Ascargosta. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos cincuenta y cuatro del Registro doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en catorce sellos nacionales de tres pesos cada uno; números correlativos del trescientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello que dice; Guillermo Dousset.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.800-e.30|12-Nº 21.828-v.30|12|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MARCHIONNI, RUIZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Ruiz, español, viudo, domiciliado en la calle Indio Nº 4084, Capital Federal, Humberto Marchionni, argentino, casado, domiciliado en la calle Hudson Nº 866 de Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires, Pedro Marchioni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Hudson 866 de Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires y Miguel Luis Ruiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Atahualpa Nº 1546, Dto. 7º de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: — La Sociedad girará bajo la denominación de "MARCHIONNI, RUIZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que rige a contar desde el primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de éste contrato, quedando por lo tanto todas las operaciones ratificadas realizadas desde ese día. — Segunda: — El objeto de la sociedad es la explotación de viñedos, elaboración y fraccionamientos de vinos en general, como así también toda clase de negocios financieros, comerciales, industriales, compra venta y demás actividades afines a esa finalidad sin limitación alguna. — Tercera: — La Sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Atahualpa Nº 1546, Dto. 7º, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el extrangero. — Cuarta: — La duración de la presente Sociedad será de diez años a contar desde el primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato y ningún socio podrá pedir su retiro o separación de la misma por ningún concepto durante los tres primeros años, transcurrido dicho plazo si cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad deberá hacerlo saber mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, liquidándose los beneficios o las pérdidas en la forma establecida en la cláusula novena. — Quinta: — El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 240.000.— m|n.) dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales, conforme balance e inventario que se acompaña y que se considera parte integrante del presente contrato. — Este capital podrá ampliarse hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), por resolución de la Sociedad. — Sexta: — La dirección gerencia y administración estará a cargo indistintamente de los socios señores Humberto Marchionni, Pedro Marchioni y Miguel Luis Ruiz, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualesquiera de dichos socios, facultándoseles así mismo para realizar en nombre de la Sociedad, todos los actos contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades Nacionales, Provinciales y|o Municipales, Ministerios Públicos, Bancos Nacionales o Privados, Instituciones de Crédito, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial con motivos de marcas, patentes y designaciones comerciales, intervenir en todas clases de asuntos judiciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social siendo esta enumeración solamente enunciativa, debiendo dedicar los socios, toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social. — Estableciéndose expresamente que no podrán comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Séptima: — El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el día primero de mayo de cada año y cerrará el treinta de abril del año subsiguiente, a esta última fecha se practicará un balance general e inventario, que será sometido a consideración de todos los socios en un plazo no mayor a los sesenta días a contar desde la terminación del ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que los socios tendrán derecho a exigir en cualquier momento. — Transcurridos treinta días desde la notificación del contenido del Balance General e Inventario se considerará aprobado por cada socio si no hubiere manifestación fehaciente en contra. — De las utilidades realizadas y líquidas, se practicará una retención del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, una vez practicada las resarvas legales y voluntarias, que los socios resolvieran, las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios por partes iguales, y en la misma proporción responderán por la pérdida si las hubiere. — Octava: — Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, la suma que de común acuerdo resuelvan, cuya resolución constará en el libro de actas. — Novena: — Encaso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derecho habientes podrán optar entre continuar en la Sociedad, en cuyo caso, se practicará balance general al día del retiro, fallecimiento o incapacidad y de las utilidades que resultasen les serán abonadas en seis cuotas semestrales e iguales incluyendo ganancias y capital, sin intereses, dejándose expresamente establecido que en ningún caso podrán reclamar valor llave, cualquiera fuera el motivo de su retiro. — En la misma forma se procederá en caso de retiro de algún socio, transcurridos los términos que establece la cláusula cuarta. — Décima: — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin antes ofrecerlas a los demás integrantes de la Sociedad, en caso de retiro en cualquiera de las formas previstas en las cláusulas precedentes. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite con motivo del presente o durante su vigencia o en oportunidad de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto por este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y firman de conformidad el presente, que se extiende en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, año mil novecientos cincuenta y nueve. — Miguel Ruiz. — H. Marchionni. — P. Marchioni. M. L. Ruiz. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Miguel Ruiz, Humberto Marchionni, Pedro Marchioni y Miguel Luis Ruiz, únicos otorgantes del contrato de fecha 19 de octubre de 1959, por el que quedó constituída la Sociedad "Marchionni, Ruiz & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en este acto dejar sin efecto la cláusula octava. — Todas las demás estipulaciones del referido contrato, continúan vigentes y sin modificación alguna. — Conforme las partes, firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Ruiz. — H. Marchionni. — P. Marchioni, M. L. Ruiz. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.30|12-Nº 21.733-v.30|12|59

CONFITERIA SAINT JAMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Rafael Blanco, español, casado, domiciliado en Avellaneda dos mil seiscientos dieciséis; Francisco León, español, casado, domiciliado en Alberti dos mil doscientos dos; Guadi Alberto Tuma, argentino, casado, Solís cinco mil trescientos cuarenta y cuatro; Pedro Fernández, español, casado, calle ciento veintidós número dos mil dieciséis; Jaime Armando Bandora, argentino, casado, Nueve de Julio cuatro mil doscientos sesenta y tres; Manuel Martín, argentino, casado, calle ciento treinta y dos número mil ochenta y tres; Elías Jacobo Rossi, argentino, casado, Brown cuatro mil quinientos ochenta y cuatro; Juan Carlos Sartorio, argentino, soltero, Uruguay un mil trescientos setenta y tres; Laurentino Cajal, argentino, soltero, San Lorenzo tres mil doscientos sesenta y tres; Adolfo Puch, español, soltero, Lisandro de la Torre doscientos treinta y cuatro; Antonio Sulpicio González, argentino, soltero, Independencia un mil ochocientos setenta; José Badiola, argentino, soltero, Avenida Colón cuatro mil quinientos sesenta y ocho; Carlos Alberto Lódola, argentino, casado, Dorrego un mil doscientos cincuenta y siete; Juan Migliardi, italiano, casado, Bolívar siete mil seiscientos cincuenta y cuatro; Antonio Suárez, argentino, casado, calle treinta y uno y ciento cuarenta y cuatro; Miguel Néstor, argentino, soltero, Alberdi dos mil ciento sesenta y uno, todos domiciliados en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y los señores Domingo Quatraro, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento ochocientos cuarenta y ocho, Capital Federal y Oscar González, argentino, casado, domiciliado en Corrientes novecientos quince, cuarto piso, Capital Federal, éstos dos últimos en nombre y representación de Saint James, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato social suscripto el dos de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil setecientos diez y seis al folio cuatrocientos noventa y cuatro del libro treinta y tres de contratos y debidamente autorizados al efecto, se ha convenido en realizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes estipulaciones: Primero: Queda formada entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CONFITERIA SAINT JAMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio y administración en la calle Suipacha ochocientos treinta y cuatro, quinto piso "C", Capital Federal. —

Segundo: El objeto social es la explotación comercial del negocio de confitería y bar, existente en el local de la calle San Martín dos mil cuatrocientos uno, primer piso, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: Esta Sociedad tendrá una duración de siete años a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 3.500.000.— m|n.), dividido en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una y que se encuentra totalmente integrado en muebles y útiles, instalaciones y mercaderías y deudas detalladas en el inventario realizado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y que forma parte integrante del presente. — Dicho capital ha sido suscripto y aportado en la siguiente forma: 1º) Los señores Pedro Fernández, Jaime Armindo Bandera, Manuel Martín, Antonio Suárez y Miguel Néstor, cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, individualmente. — 2º) Elías Jacobo Rossi y Juan Carlos Sartorio, treinta y seis cuotas de mil pesos, cada uno. — Laurentino Cajal, Adolfo Puch y Carlos Alberto Lódolá, veinticuatro cuotas de un mil pesos cada uno. — 4º) Antonio Sulpicio González, José Badiolá y Juan Migliardi, veinte cuotas de un mil pesos, cada uno. — 5º) Guadi Alberto Tuma, cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos; Francisco León, sesenta cuotas de un mil pesos y Rafael Blanco, setenta y ocho cuotas de un mil pesos cada uno o sea un total de este grupo de seiscientos mil pesos moneda nacional y el resto o sea dos millones novecientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil novecientas cuotas de un mil pesos, aportado e integrado por la Sociedad Saint James, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: La administración y uso de la firma social será desempeñada por los señores Domingo Quatraro, Juan José Romero y Norberto Santiago Paoletti, quiénes quedan en este acto designados gerentes, con la única obligación de no comprometerla en fianzas o avales y debiendo anteponer para obligar a la Sociedad, a sus firmas particulares, un sello con la denominación de la Sociedad. Para obligar a la Sociedad, como así para firmar cualquier escritura de compra-venta, constitución de derechos reales y de cualquier otra índole será imprescindible la firma de dos gerentes conjuntos, de cualquiera de los nombrados. Se deja establecido que los Gerentes tendrán individualmente el uso de la firma para operaciones de mera administración que no importen obligaciones. Sus facultades son amplísimas y comprenden además las especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y siguientes y concordantes del Código Civil, pudiendo realizar operaciones con cualquier Banco, especialmente el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Italia y Río de la Plata. Esta enunciación mera explicativa y no limitativa. — Sexto: Se llevará libro de actas donde se asentarán las decisiones que se tomen, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebrarán y que serán convocadas con diez días de anticipación por los gerentes cuando lo estimen conveniente o cuando así se lo solicitaren los socios que representen la mayoría del capital. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán para dilucidar las cuestiones referentes al nombramiento, remoción, cambio o sustitución de gerentes, cambio de objeto social y toda modificación a este acto constitutivo, ejecución de las responsabilidades contempladas en los artículos once, doce, catorce y quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en general todo lo referente al cumplimiento social. Las Asambleas Ordinarias se convocarán para el tratamiento de las demás cuestiones y especialmente a la marcha de la Sociedad. Con la convocatoria se fijará los puntos a tratar que serán los únicos a dilucidar. Con la concurrencia de los socios que represente la mitad más uno del capital social y después de media hora de espera como máximo a la citada, se considerará constituída la Asamblea, debiendo las autoridades de la anterior Asamblea establecerla y llamar a votación a un socio que la presida, y otro como Secretario. Una vez constituída la Asamblea se decidirá todas las cuestiones convocadas con la mayoría del capital presente en la misma. Las disposiciones de los artículos doce, trece, quince, dieciséis y diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán con la mayoría del capital presente a la Asamblea. En caso de venta del Fondo de Comercio en la que se requerirá una mayoría que represente los dos tercios del capital, los restantes socios no podrán oponerse bajo ningún concepto a su transferencia. — Séptimo: Todos los socios, con excepción de la Sociedad Saint James S. R. L. se obligan como condición esencial y principal de ingreso a la Sociedad, a aportar su actividad personal en el momento y en las condiciones en que los socios por mayoría de votos lo establezcan, en un puesto de trabajo que se estime conveniente. En caso de negativo del socio a desempeñar las tareas que se le encomienden o mal desempeño o falta de dedicación, serán separados de sus puestos con pérdida de sus utilidades o bien se les considerará sin más trámites y sin interpelación alguna separados de la Sociedad y ésta se obliga a reintegrarle su aporte una vez deducidas las deudas y gastos que se originen, dentro de los ciento ochenta días de la firma del instrumento. La utilidad que se hubiere comprendido desde el último balance a la fecha de su separación será a exclusivo beneficio de la Sociedad y solamente se le liquidará el haber que figura en el último balance aprobado. — Octavo: El treinta de abril de cada año a partir de mil novecientos sesenta, se practicará balance general, el que deberá ser aprobado conjuntamente con el proyecto de distribución de utilidades por la Asamblea respectiva, la que se citará indefectiblemente dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los que no concurran a esta Asamblea se los considerará como adherido a lo que resuelva la mayoría. Las utilidades y las pérdidas serán soportadas y distribuídas en proporción al capital individual, las que no podrán ser retiradas sin cancelar previamente las deudas que tuvieren individualmente con la Sociedad. — Noveno: La cesión de cuotas se regirá por las siguientes normas: modificando en lo oponible la disposición del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El socio que desee ceder sus cuotas deberá ofrecerla previamente a sus consocios por escrito o telegrama colacionado. Los socios gozan del derecho de preferencia de compra a igualdad de condiciones dentro del término de quince días a contar de la fecha de la oferta, transcurrido el cual pierde todos sus derechos. Los socios, excepto la Sociedad Saint James S.R.L. sólo pueden ceder sus cuotas, por la índole de su obligación a quienes puedan suplirlos, en el desempeño de las tareas asignadas, con las mismas responsabilidades y obligaciones debiendo, siempre requerirse la conformidad de la mayoría del capital No se permitirá la cesión de cuotas, sin cancelarse previamente las deudas que el cedente tuviera en la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales podrán ingresar a la Sociedad unificando su representación; si decidiesen no ingresar a la Sociedad sus cuotas deberán ser cedidas o vendidas conforme a las normas que establece la cláusula precedente. — Undécimo: Si a alguno de los socios le fuere embargado judicialmente su haber en la Sociedad o cuotas, cualquiera de los restantes socios podrán exigir el levantamiento del embargo y si dentro de los veinte días de notificado o requerido en tal sentido, no fuera levantado el mismo, quedará de hecho y sin más trámite y por el solo transcurso del tiempo, separado de la Sociedad, liquidándose su capital y utilidades de acuerdo al último balance aprobado, quedando las utilidades desde esa fecha a la separación a beneficio exclusivo de la Sociedad. En prueba de conformidad se suscribe el presente en los ejemplares de ley, sometiéndose para cualquiera dilucidación de este contrato a los Tribunales de la Capital Federal, en Buenos Aires, octubre 20 de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmados: O. González. — D. Quatraro. — P. Fernández. — Francisco León. Guadi A. Tuma. — Adolfo Puch. — Juan Migliardi. — Antonio Suárez. — Rafael Blanco. — Juan Sartorio. — Manuel Martín. — José Badiola. — Laurentino Cajal. — Elías J. Rossi. — Miguel Néstor. — Jaime A. Bandera. — Antonio S. González. — Carlos A. Lódola.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.400 e.30|12-Nº 26.739 D.T. v.30|12|59

GACELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Don Enrique David Kreimer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Catamarca Nº 50 (dto. "G"), por una parte, y Don Isaac Shliapochnik, de nacionalidad lituana, casado y con domicilio en la calle Gándara número 2665, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para obligarse, convienen: — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el nombre de "GACELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio a los efectos legales y comerciales en la calle Gándara Nº 2663, sin perjuicio de cambiarlo y|o de instalar las agencias y sucursales que estime conveniente para el cumplimiento del objeto social, tanto dentro del país como en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación compraventa, importación y|o exportación, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, de guantes y|o mercaderías y|o materia prima para la elaboración de los mismos. Para el mejor desarrollo de sus actividades la sociedad podrá fusionarse y|o asociarse con otras sociedades, pudiendo adquirir activo y pasivo de las mismas o solo su activo, estando también facultada para efectuar en general cualquier operación y|o combinación comercial y|o industrial y|o inmobiliaria y|o financiera ya sea por sí y|o asociándose a terceros y|o en representación de éstos, actuando en todos los casos sin limitación de facultades. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años contados a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones de la misma. Pasado ese lapso los socios deberán resolver de común acuerdo sobre la prosecución o liquidación de la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos (m$n. 500.000) moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto y por partes iguales, o sea dos cientos cincuenta cuotas cada uno. Dicho capital se encuentra totalmente integrado e invertido en materias primas, mercaderías, muebles e instalaciones como así resulta del balance confeccionado al efecto y que se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los suscribientes en forma conjunta y|o indistinta en carácter de gerentes pudiendo cualquiera de ellos comprometer a la sociedad con su sola firma. No podrán los socios comprometer a la Sociedad con fianzas, garantías u operaciones ajenas a la misma. — Cualquiera de los socios suscribientes será el apoderado de la sociedad pudiendo actuar en todos los asuntos judiciales y|o administrativos en que toque a ésta intervenir ya sea como actora o como demandada. — Sexto: Cada ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año fecha esta en que se practicará un balance e inventario. Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los suscribientes por partes iguales. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá en todo momento, solicitar la disolución de la sociedad que tendrá efecto recién el último día del ejercicio comercial durante el cual se practicará la manifestación. Este pedido deberá efectuarse por medio de telegrama y comunicarse al otro socio con una anticipación de por lo menos noventa (90) días de la fecha en que se haga efectiva la disolución. — Octavo: En caso de producirse la incapacidad declarada o el fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia del presente contrato se efectuará, dentro de los treinta días de declarada u ocurrido, un balance general y, establecida la parte de capital que corresponde al socio incapacitado o fallecido, el socio restante podrá: a) Mantener la sociedad con los representantes y|o sucesores del socio incapacitado o fallecido, quienes para ese efecto deberán unificar la personería, o b) Proceder a disolver la sociedad. — Noveno: En el supuesto que el socio optante elija la solución que el punto b) de la cláusula anterior refiere, la sociedad continuará sus operaciones con los representantes y|o sucesores del socio incapacitado o fallecido hasta la finalización del ejercicio durante el cual haya acaecido el deceso a la incapacidad. Disuelta la sociedad el socio optante tendrá derecho a continuar con las operaciones comerciales, en cuyo caso deberá abonar a los representantes legales o sucesores del socio incapacitado o fallecido las sumas que le pertenecieren a este, de acuerdo a lo establecido en el balance que se practique en el término mencionado en el artículo anterior, en cuotas mensuales cuyo monto se fijará de común acuerdo por los interesados y, en caso de discrepancia, por un espacio de dos años contados desde el cierre del ejercicio en que haya dejado de pertenecer a la sociedad el causante de tal situación. — Décimo: Todas las divergencias y|o cuestiones que se suscitaren con motivo de la interpretación, cumplimiento y|o disolución del presente y|o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores y|o amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero con quien formarán un tribunal y cuyo fallo será definido e inapelable. — Décimo Primero: Para todos los efectos de este contrato los socios constituyen domicilios especiales en los fijados anteriormente. — Bajo las once cláusulas que anteceden se suscribe el presente contrato, firmando las partes de común acuerdo y de buena fe, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra mencionados. — Firmado: I. Shliapochnik. E. D. Kreimer. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600 e.30|12-Nº 26.740 D.T. v.30|12|59

CIENTIFICA SUIZO-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 4 de diciembre de 1959 otorgada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 3293 del registro 276, la sociedad "CIENTIFICA SUIZO-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado el capital social de pesos 7.500.000 a $ 10.000.000 m/n., cuya diferencia de $ 2.500.000 m/n. ha sido integrada por los socios en las siguientes proporciones: Droguería Suizo Argentina S. A. Comercial, Industrial y Financiera, 1.750 cuotas de $ 1.000 m/n., ó sean $ 1.750.000 m/n., y Félix Orlando Calvano, 750 cuotas, o sean pesos 750.000 m/n. Por consiguiente ha quedado modificada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 10.000 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Droguería Suiza-Argentina S. A. Comercial, Industrial y Financiera, 7.000 cuotas, o sean $ 7.000.000 m/n., y don Félix Orlando Calvano, 3.000 cuotas, o sean pesos 3.000.000 m/n. El socio señor Félix Orlando Calvano podrá en cualquier momento hasta el 28 de febrero del año 1962, aumentar con fondos propios su aporte de capital en la sociedad hasta igualar el capital suscripto e integrado por el socio "Droguería Suiza-Argentina S. A. Comercial, Industrial y Financiera". — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 960.— e.30|12-Nº 21.739-v.30|12|59

"F E M I L"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del actuario autorizante, se hace saber por un día, previamente a su inscripción en el Registro Público de Comercio, que por escritura del 28 de agosto de 1959 pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea Juana Agor de D'Amico, cedió a Roque Selvaggi las trece cuotas de su aporte capital en "Femil" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que don Felipe Salvador Saglimbeni cedió a don Aníbal Selvaggi las cinco cuotas de su aporte capital, que le restaban en "Femil" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Estos cedentes quedaron separados de dicha sociedad. — Que se incorporaron como nuevos socios don Antonio Fortunato, italiano, soltero y Francisco Fortunato, italiano, soltero, ambos domiciliados en la calle Quirino Bocayuva 1183, de esta Ciudad. — Que del contrato de "Femil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, procedieron a modificar los artículos primero al octavo, que en lo sucesivo regirán así: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad que se denominará "FEMIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cochabamba cuatro mil dos y cuatro mil seis, por el término de veinte años a partir de la fecha de su constitución diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con el objeto principal de dedicarse a la fabricación de calzado fino para señora y en general a la fabricación de artículos similares, para hombres y niños, cinturones, carteras, guantes y afines. — Su capital queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un valor nominal de mil pesos cada un, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales por cada uno, correspondiendo como consecuencia cincuenta cuotas a cada integrante. — Segunda: La sociedad será administrada por dos gerentes que actuarán conjunta, separada o alternativamente con la amplitud de facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y que durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto. — Desígnase gerentes a los socios señores Roque Selvaggi y Francisco Fortunato. — Será necesaria la firma conjunta de cualquiera de los socios gerentes con uno cualesquiera de los otros socios, para solicitar préstamos, girar en descubierto, descontar documentos comerciales, retirar fondos depositados en los Bancos y

otros valores en cuenta corriente, caja de ahorro, adquirir inmuebles, enajenarlos, gravarlos con hipoteca, constituir prendas y otorgar y suscribir las escrituras públicas. — Quédales prohibido a los gerentes comprometer la firma social en especulaciones extrañas a sus fines y objeto, dar fianzas, garantías o avales, en favor de terceros. — Tercera: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se juzgue oportuno realizar. — El ejercicio económico terminará el día treinta y uno de marzo de cada año. — Los balances se confeccionarán dentro de los veinte días subsiguientes al del cierre del ejercicio económico, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y ajustándose a las normas técnicas que rigen en la materia. — De los beneficios resultantes se tomará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; las sumas que se destinen para amortizaciones extraordinarias, constitución de reservas u otras cuentas especiales y la cantidad que se resuelva distribuir entre el personal o socios que trabajen para la sociedad, como gratificación o asignación extraordinaria. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas en su caso serán soportadas en igual forma. — Los socios sólo podrán retirar las utilidades que les pertenecieren después de transcurridos treinta días de practicado el balance. — Cuarta: Los socios se reunirán todas las veces que los negocios lo requieran, debiendo ser citados por telegrama colacionado con diez días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, salvo que se den por notificados personalmente o en forma escrita. — Cualquier socio puede pedir reunión por intermedio de la gerencia que citará a los consocios en la forma antes expresada. — Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones debiendo ser firmado por los presentes. — La aprobación de balances, remoción o designación de gerentes y cualquier otra cuestión que interese a la sociedad será tomada por mayoría de votos presentes salvo aquellos casos en que la ley respectiva exige expresamente unanimidad — En caso de empate en las votaciones se designará un árbitro para que decida y al no ponerse de acuerdo sobre la persona en que recaerá tal designación, se designará al Presidente de la Sociedad Industrial del Calzado, a los efectos de que éste por sí o por quien él nombre, decida la cuestión. — Cada cuota da derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por personas autorizadas debidamente, siendo suficiente para ello carta poder dirigida a los gerentes. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad como sucesores de sus cuotas de capital unificando a tal efecto la representación. — La sociedad podrá optar por el voto de la mayoría de capital, aceptar la incorporación de los herederos o bien rechazarla, quedando excluídos de la sociedad. — Sexta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin previo aviso a los demás mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, por lo menos salvo incapacidad sobreviniente. — El retiro de un socio deberá siempre coincidir con el cierre anual de un ejercicio económico. — Séptima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, herederos o representantes legales durante el curso de la sociedad o al tiempo de su liquidación y disolución cualquiera fuere la causa, será sometida a la Justicia Ordinaria competente de esta Capital Federal, siempre que las partes no resolvieren, por unanimidad, dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores que designarán de común acuerdo. — Octava: Si uno o varios de ellos en ejercicio del derecho que le acuerda el artículo sexto resuelven retirarse de la sociedad o los herederos de un socio fallecido o incapacitado resolviere no incorporarse a la misma, o los restantes socios se opusieren a su incorporación, es facultativo del otro u otros socios resolver la disolución o liquidación de la sociedad o continuar con el giro de lo mismo, adquiriendo las cuotas de los socios salientes o herederos, en su caso, por su valor real, a cuyo efecto se practicará un balance especial con expresa salvedad de que en dicho balance no podrá incluirse valor "llave". — El haber que resulte les será abonado a los interesados contra la cesión de sus cuotas en la forma siguiente: veinte por ciento al contado y el saldo restante en cuatro cuotas iguales con vencimientos a los nueve, quince y diez y ocho meses a contar desde la fecha del instrumento de cesión de cuotas con más el interés del diez por ciento anual. — Declárase incorporado al contrato social tres nuevos artículos que llevarán los números nueve, diez y once que regirán así: Noveno: La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se efectuará por los gerentes en ejercicio en ese entonces, que actuarán con la amplitud de facultades expresadas en la cláusula quinta, ajustando su actuación a lo preceptuado al respecto por el Código de Comercio. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, restituído a cada socio el monto de sus respectivos aportes, el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno poseyere. — Décima: La transferencia de cuotas de capital será permitida: a) Entre socios, por actos entre vivos o por fallecimiento, libremente y sin limitación alguna; b) Entre herederos o legatarios de socios, si fueren extraños a la sociedad por votación favorable de la mayoría de socios que representen la mayoría del capital; c) A terceros extraños por el voto que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — Décima Primera: Para el cumplimiento de su cometido la sociedad tiene capacidad jurídica para efectuar toda clase de negocios, tanto civiles, comerciales o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, incluso celebrar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas, en el país o en el extranjero, ya sea en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales o particulares, Compañías, Sociedades o personas; adquirir por permuta, dación en pago o en otra forma bienes inmuebles, muebles, semovientes u otros valores, los que podrá vender y de cualquier otra manera transferir, constituir y aceptar hipotecas y prendas en garantías de deudas, concertar locaciones como locadora o locataria, aun por término mayor de seis años, solicitar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales y personales que fueren del caso, hacer descuentos, girar en descubierto e intervenir en otras sociedades y realizar toda clase de operaciones de crédito u obligación que se relacionen con el objeto social".

Buenos Aires, octubre 1º de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200.— e.30|12-Nº 21.752-v.30|12|59

CAMICAL I.N.C.O.
(Industrial y Comercial)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 30 de octubre de 1959, pasada por ante el escribano Juan Carlos Podestá, doña Gregoria Martínez Fernández, en su carácter de socia de la sociedad "CAMICAL I.N.C.O. (INDUSTRIAL COMERCIAL) SOC. DE RESP. LTDA.", confiere poder general a favor de don Jesús Martínez Fernández, para que en su nombre y representando a la expresada sociedad, ejerza todas y cada una de las facultades que a la otorgante fueron conferidas en su carácter de gerente de dicha sociedad y cuyas facultades por haber sido transcriptas precedentemente, se dan por reproducidas en su totalidad en este lugar a sus efectos. — Fdo.: Juan Carlos Podestá, escribano.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.30|12-Nº 26.746-v.30|12|59

ARDENTAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que Adolfo Tassani, Juan José Falchetti y don Cayetano Delbene ceden y transfieren a favor de su consocio José Roigi Vidal las cuarenta cuotas de capital de un mil pesos cada una que cada uno de ellos tienen en "ARDENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el valor nominal de las mismas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional, según escritura otorgada el diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante Juan Alberto Gardey, en el Registro 83 a su cargo. — S|R.: Diciembre: Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.30|12-Nº 21.760-v.30|12|59

GRACIANO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Tres Mil Ciento Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, comparecen ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, don Ramón Alejandro Graciano, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña María Carnovale, argentino, de cuarenta y ocho años de edad y don Luciano Francisco López que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña Elvia Julia Cuatromano, argentino, de treinta y nueve años de edad, ambos domiciliados en esta Ciudad, en la casa de la calle Bartolomé Mitre número tres mil seiscientos sesenta y cinco, piso tercero, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las condiciones que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "GRACIANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número tres mil seiscientos sesenta y cinco, piso tercero, Departamento "D", y establecimiento comercial en la calle General Iriarte número mil trescientos ochenta y seis, de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser trasladado a cualquier otro como asimismo establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto especial la explotación del negocio de venta de artículos para el hogar, electricidad, bazar y en general todo lo que se refiere al mencionado ramo y sus anexos, importación y exportación de mercaderías en general. — Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y créditos activos, de acuerdo al inventario que firman por separado. — Cuarto: La administración de los negocios sociales queda a cargo de ambos socios indistintamente y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad y tendrán el uso de la firma con las más amplias facultades, sin limitación alguna y aun con las facultades a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, el artículo diez y ocho de la Ley de la materia y las leyes ciento once y tres mil cuatrocientos setenta y cinco, comprendiendo además el mandato la compra-venta de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales, prendas y anticresis. — Quinto: Anualmente, el día treinta y uno de marzo de cada año se practicará el Balance General y las utilidades líquidas se deducirá al cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes sociales. — Las eventuales pérdidas que resulten se adjudicarán en idénticas proporciones. — Practicado el Balance General el mismo será puesto de manifiesto ante los socios por el término de quince días, transcurridos los cuales, si el mismo no fuera observado se considerará definitivamente aprobado. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, quedando ratificados y confirmados todos los actos realizados a la fecha. — Convienen ambos socios que transcurridos que sean dos años y cada período igual sucesivo, cualquiera de los socios con un preaviso de seis meses a la Sociedad podrá pedir su retiro, debiendo coincidir tal retiro con el fin del ejercicio anual. — Séptimo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz unificada que sea su representación con los mismos derechos indicados en este contrato. — Octavo: Resuelta la liquidación de la Sociedad será su liquidador los socios gerentes nombrados en forma conjunta. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a discutir la cuestión nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable, y la parte que se alzare y no le acatare deberá abonar una multa de diez mil pesos moneda nacional en favor de la otra. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Ramón A. Graciano. — L. F. López. — Tgo.: O. D. M. y Vedia. — Tgo.: F. Gramajo. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número seis mil trescientos cincuenta y cinco del Registro número doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Graciano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Primer Testimonio, en dos sellos nacionales, números ciento trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, ciento trece mil cuatrocientos cuarenta y seis y el presente número ciento trece mil cuatrocientos cuarenta y siete, todos serie T. y de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, reimpresos valorizados a tres pesos de igual moneda, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado y enmendado: Graciano — forma — definitivamente — cumplimiento — cuatrocientos: Vale. — M. Vengerow. — Está mi sello. — Hay un sello. — M. Vengerow.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720. e.30|12-Nº 26.751 D.T. v.30|12|59

SIMONE GALLONI & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 4 de junio de 1959, el señor Horacio Arturo Galloni, cede y transfiere a los señores Leonardo Simone, Leonardo Hilario Simone, Roberto Luis Simone y señora María Luisa Leonor Simone de Dapelo, las 30 cuotas que tenía en la sociedad SIMONE GALLONI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de $ 30.000.— m/n. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1950. S/r.: diciembre. Vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 400.— e.30|12-Nº 21.766-v.30|12|59

PROVISION FERNANDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1959, el señor Arturo Rodríguez Gómez, vende, cede y transfiere a favor de su consocio señor Pedro Genaro Pugliese por su valor nominal, ciento cinco cuotas de cien pesos cada una, del capital que tiene en la sociedad PROVISION FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando con esta cesión igualados los capitales sociales de ambos socios. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400. e.30|12-Nº 26.768 D. T. v.30|12|59

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS ZINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Registro Público de Comercio, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de 1959, reunidos los señores Pedro Américo Zini y Delia Zini, socios de ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS ZINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven substituir la cláusula sexta del contrato social por la siguiente: Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por la socia Delia Zini, quien tendrá en tal carácter el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la sociedad en operaciones ajenas a su objeto ni en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. El gerente podrá actuar personalmente o por intermedio de apoderado, estando autorizado para conferir poderes generales y/o especiales, pero cuando el apoderado a designarse no fuese socio deberá recabar previamente la conformidad unánime de los socios. — Pedro Américo Zini. — Delia Zini". — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 720. e.30|12-Nº 26.763 D.T. v.30|12|59

DENTAL ACA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos veinte. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y uno de diciembre de un mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen el señor Osvar Fernando Archain, que firma Fernando Archain", casado en primeras nupcias con doña María Haydée González, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, odontólogo, domiciliado en la ciudad y partido de San Isidro, de esta provincia, calle Alsina número trescientos ocho; la señora María Elida Archain de Cesio, que firma "M. Elida Archain de Cesio", casada en primeras nupcias con el señor Domingo Francisco Cesio, argentina, de cuarenta y dos años de edad, educacionista, con domicilio en la Capital Federal, calle Ciudad de La Paz número cuatrocientos diez, y el señor Alberto Rodolfo Borrelli, que firma "Alberto Borrelli", casado en primeras nupcias con doña María Teresa Calcagno, argentino, de treinta y seis años de edad, mecánico dental, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, calle Gregoria Pérez, número tres mil doscientos treinta y tres, departamento B; todos los comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han resuelto constituir entre ellos, de común acuerdo y conforme a lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada la cual se regirá por las bases y condiciones que se detallan en las siguientes cláusulas: Nombre, domicilio, objeto y capacidad jurídica. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil bajo la denominación de DENTAL "ACA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio legal lo será en la Capital de la República, actualmente en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos ochenta y ocho al dos mil trescientos noventa y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del Territorio argentino y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye continuará, a partir del día primero de abril del año en curso, con los negocios y operaciones de la sociedad de hecho existente entre los aquí otorgantes, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma de acuerdo al inventario y balance general practicado al día treinta y uno de marzo último, data a la cual retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta: El objeto social es la fabricación de artículos dentales, ramos anexos y afines, su importación, exportación y compra y venta en plaza, a igual que la explotación de actividades en el campo de la prótesis dental, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tal objeto. — Quinta: La sociedad tendrá suficiente capacidad jurídica para ejecutar, entre otros, los siguientes actos: a) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar, registrar y de cualquier otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, marcas en general, patentes de invención, títulos, rótulos y modelos industriales; b) Constituir y aceptar toda clase de derechos reales: Hipotecas, servidumbres, usufructos, anticresis, etcétera, y gravámenes prendarios, del carácter que fueren; c) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, por mayor o menor plazo que el de seis años; d) Efectuar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; e) Emitir girar, endosar, aceptar y prestar aval a letras, vales, cheques y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; f) Dar y tomar dinero prestado de personas, compañías, sociedades y|o de los Bancos oficiales, mixtos o particulares enunciados en el precedente inciso d); g) Cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie; otorgar recibos y cartas de pago; h) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, fuere cual fuera el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita, simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se creare en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socia comanditaria o industrial; i) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; j) Ejercer representaciones y mandatos; dar y aceptar comisiones; k) Ocurrir a licitaciones, firmando presupuestos, pliegos y condiciones que fueren necesarios y hacer los depósitos de estilo; l) Conferir poderes especiales o generales de cualquier índole o naturaleza, a una o más personas, y revocarlos; m) Nombrar gerentes, subgerentes, factores, apoderados técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros; n) Celebrar, como asegurada, contratos de seguros y endosar pólizas; o) Gestionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general; Aduana; Correos y Telecomunicaciones; Dirección General Impositiva; Direcciones de Rentas; Registro de la Propiedad, de Comercio, de Patentes y Marcas u otros; Obras Sanitarias de la Nación; Actividades Lucrativas; Ministerios de Trabajo y Previsión, de Industria; de Comercio, de Comunicaciones, de Interior y de Salud Pública; Instituto Nacional de Previsión Social; Policía Federal, y otras que correspondan, toda clase de asuntos de competencia de las mismas; p) Contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres, aéreos, acarreos y fletamentos en general; q) Firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana; suscribir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; r) Estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en otra forma o carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción, incluso ante la justicia del trabajo; s) Proceder a la transformación de la sociedad en otra de distinto tipo jurídico, y t) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enunciación limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los otros actos previstos en los artículos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, del Código Civil, los cuales dánse aquí por reproducidos con arreglo a derecho. — Duración. — Sexta: La duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de marzo de un mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado por decisión unánime de los socios. — Capital y cuotas. — Séptima: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos sesenta y un mil quinientos pesos moneda nacional, que es el capital líquido o diferencia en más del activo y pasivo de la sociedad de hecho constituída entre los aquí comparecientes, el cual queda dividido en quince mil seiscientos quince cuotas de cien pesos nacionales cada una, las que se suscriben de la siguiente manera: El socio Oscar Fernando Archain, cinco mil doscientos cinco cuotas, o sean quinientos veinte mil pesos moneda legal: la socia María Elida Archain de Cesio, cinco mil doscientos cinco cuotas, o sean quinientos veinte mil quinientos pesos nacionales, y el socio Alberto Rodolfo Borrelli, cinco mil doscientas cinco cuotas, o sean quinientos veinte mil quinientos pesos de igual moneda; cuotas que integran totalmente en mercaderías, instalaciones, máquinas, herramientas, muebles, útiles, enseres, marcas, enseña comercial, dinero en efectivo, créditos a cobrar y demás valores y elementos constitutivos de un fondo de comercio detallados en el inventario practicado con tal objeto y que, aceptado y firmado por las partes de conformidad, tengo de manifiesto: bienes, aquéllos que los señores Archain y Borrelli y la señora Archain de Cesio dejan expresa y plenamente cedidos y transferidos a la entidad que por este acto formalizan. En cuanto al aporte de cada uno de los socios, éstos resultan de los saldos individuales a que arrojen las respectivas cuentas de capital de que informa el balance verificado al día treinta y uno de marzo del corriente año, el cual, debidamente firmado por los aquí circunstantes, agrego por cabeza y pasa a formar parte integrante de la presente. — Octava: La transmisión de bienes de que informa la cláusula que precede, los cuales, por otra parte y como se ha dicho, forman los elementos constitutivos del fondo de comercio de la sociedad de hecho existente entre los otorgantes de este instrumento, se opera conforme a los preceptos de la ley nacional once mil ochocientos sesenta y siete, habiéndose efectuado la publicación de estilo en los diarios "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", ambos de la ciudad de Buenos Aires, a partir del día veinticinco de setiembre próximo pasado y con vencimiento al treinta del mismo mes, sin haber ocurrido oposiciones de ninguna naturaleza. — Novena: El capital social podrá ser aumentado ilimitadamente, pero para ello deberá mediar el consentimiento unánime de los socios, quienes no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, sino media la aprobación, dada por escrito, de los socios restantes. — Dirección y administración. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Alberto Rodolfo Borrelli y del señor Domingo Francisco Cesio, quienes para ese objeto invisten el carácter de gerentes, con las más amplias facultades acordadas en este contrato y en especial las especificadas en la cláusula cuarta, por la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Dichos gerentes tendrán asimismo el uso de la firma social, debiendo actuar los dos siempre en forma conjunta, y|o en su defecto, uno de ellos indistintamente con una cualesquiera de los socios no gerentes, siendo válidos, en consecuencia, todos los actos, contratos, documentos, escrituras públicas y operaciones suscriptos y celebrados de esta manera. La firma social estará representada por las particulares de quienes actuaren en nombre y representación de la entidad. La muerte, retiro, remoción o quiebra de los gerentes no entraña la disolución de la sociedad. — Décimo primera: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada en operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar a terceros. — Décimo segunda: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio y otros que le fueran auxiliares, la sociedad poseerá un libro de actas rubricado donde se consignarán las resoluciones que se adopten, y cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. — Décimo tercera: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez al mes, con el fin de tratar el giro de los negocios sociales y resolver los asuntos que fueran menester. En una de estas reuniones y dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, deberán ser considerados, como única orden del día, el balance general, el inventario y la distribución de utilidades. Igualmente los socios podrán celebrar reuniones extraordinarias a iniciativa de uno cualesquiera de ellos, con el objeto de tratar asuntos de interés para la sociedad y que así deban resolverse según este contrato. Las deliberaciones se consignarán en el libro respectivo y las actas donde conste el desarrollo de las mismas, deberán ser suscriptas por todos los socios presentes y los representantes, si los hubiere, que los ausentes designaren. En las reuniones de referencia los socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o no de la entidad, quienes acreditarán sus personerías con cartas poderes. — Balance y distribución de utilidades. — Décimo cuarta: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de abril de cada año y terminará el treinta y uno de marzo del año siguiente. — Décimo quinta: Al cierre de cada ejercicio social se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales serán confeccionados de acuerdo con las disposiciones legales, contractuales y técnicas de la materia, efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias, ordinarias y extraordinarias, a efecto de que los estados contables demuestren la verdadera situación de la sociedad. Como consecuencia de ello se efectuarán respecto al activo fijo, las amortizaciones sobre valores originales de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva, salvo los que en reemplazo de los mismos resolvieran los socios por unanimidad, y se descontarán, además, las sumas necesarias para responder al pago de las indemnizaciones legales a empleados y obreros, y al de todas aquellas contribuciones y|o reservas que dispusieran las leyes, presentes o futuras, en el orden de previsión social. — Décimo sexta: Una vez verificado el procedimiento contable establecido en la cláusula inmediata anterior de la utilidad líquida y realizada de cada ejercicio se separará la suma necesaria para el pago del impuesto a los beneficios extraordinarios, si la sociedad resultase contribuyente del mismo y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: A) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal: B) Se destinará a un fondo de reserva especial que se denominará "Reserva Facultativa", una suma de utilidad líquida y realizada que sea igual al monto de las inversiones en rubro del activo fijo efectuadas durante el ejercicio; y C) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su cuotas sociales. —

Décimo séptima: Si llegaren a existir pérdidas, éstas serán imputadas, en primer término, a la "Reserva Facultiva", y no alcanzando ésta, a la Reserva Legal. Si ambos fondos fueren insuficientes para cubrirlas, se cancelarán con los beneficios de ejercicios posteriores. — En ningún caso se llevarán las pérdidas a la cuenta particular de los socios, ni existirá obligación de reponer lo perdido, salvo resolución en contrario que tomen los socios por unanimidad. — Cada vez que se utilice el fondo de reserva legal, existirá la obligación de reponer la totalidad de su importe con la utilidad que arrojen los ejercicios siguientes, no pudiendo mientras tanto hacerse distribución alguna a los socios. — Disolución y liquidación. — Décimo octava: La sociedad será disuelta: a) Por voluntad de los socios; b) Por vencimiento del plazo fijado, siempre y cuando no se dispusiera su prórroga con arreglo a lo estatuído por la cláusula sexta; y c) Inmediatamente de practicado un balance que revele pérdidas acumuladas, que alcanzaren al al treinta y cinco por ciento del capital social. — Décimo novena: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo estatuído por el Código de Comercio, ya sea por todos los socios, por dos cualesquiera de ellos o por terceros nombrados de común acuerdo. — Vigésima: El producido de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinará, en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y a la distribución de las reservas en proporción a la participación de ellos en las utilidades, y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a las cuotas de capital que les correspondan en el momento de la liquidación. — Vigésimo primera: Para el caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de os socios, sus derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación, en caso de ser más de uno, en persona grata a los socios sobrevivientes. — Si los sucesores, herederos o derecho habientes no desearen incorporarse a la sociedad, se establecerá el valor de la parte social del socio causante con sujeción a las siguientes normas de estimación del activo: a) Los bienes inmuebles por su valor real al día de la estimación: b) Las existencias de mercaderías y demás rubros del activo circulante, se computarán por su precio de plaza a la fecha del fallecimiento del socio, y c) Todos los demás rubros del activo, de cualquier naturaleza que fueren, se estimarán por su valor de contabilidad al día del deceso del causante. — Establecido el valor de la parte social del socio fallecido, el mismo será abonado por la sociedad a los derecho habientes de aquél de la siguiente manera: Un diez por ciento al contado dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, y el resto, en tres cuotas semestrales, iguales y sucesivas, a partir del día del deceso del socio, con más un interés al tipo bancario corriente en ese momento, o al cinco por ciento anual, como mínimo si aquella tasa fuese inferior. — Será facultativo para la sociedad pagar anticipadamente, en cualquier tiempo, una o más cuotas semestrales o la totalidad de las mismas. — El excedente que la sociedad debiera pagar a los derecho habientes del socio fallecido sobre el valor de contabilidad de su cuota social, será imputado al fondo de reserva facultativa, y en cuanto éste fuese insuficiente para cubrirlo, dicho excedente será soportado por los socios sobrevivientes en la proporción de sus respectivas cuotas de capital y en los mismos plazos que la sociedad utilice para hacer efectivo el reembolso de la parte del socio causante. — Vigésimo segunda: Para el supuesto de producirse el retiro de alguno de los socios, el cual podrá tener lugar al cierre de cualquier ejercicio social a partir del segundo inclusive, el renunciante deberá notificar a sus socios en tal sentido, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, antes del día primero de setiembre de cada año. — La parte del socio saliente será liquidada siempre y en todos los casos por el valor que resulte del balance general del ejercicio en que se produzca el retiro y se le abonará en las mismas condiciones y plazos estipulados para el reembolso de la parte social de un socio fallecido. — Los plazos se computarán desde la fecha de cierre del ejercicio, la que se considerará siempre, y para todos los efectos legales del caso, como la del retiro. — Disposiciones generales. — Vigésimo tercera: Los socios quedan autorizados para continuar en el manejo de sus actuales negocios u ocupaciones y de los que establecieran en el futuro, ya fueran ajenos o afines con el objeto social, siempre y cuando con ello no resientan o comprometan la marcha de la sociedad. — Vigésimo cuarta: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia o en oportunidad de la disolución y liquidación social, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Si alguno de los socios no acataren la resolución, o si la mayoría exigida no se alcanzare, la cuestión o divergencia será dirimida por

amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, dentro de los cinco días de surgida la cuestión o de desacatada la resolución. — Dichos arbitradores, quienes fallarán conforme a las estipulaciones de este contrato, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo final será inapelable. — Si el fallo fuera en definitiva confirmatorio de la resolución social, el socio o los socios que no la hubieran acatado serán condenados al pago de todos los gastos que se originaren con motivo de la divergencia. — Por último, el socio o socios que dejasen de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, incurrirán en una multa única e individual de diez mil pesos nacionales a favor de sus consocios. — Y vigésimo quinta: En definitiva, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen a su naturaleza jurídica. — Sobre las bases y condiciones contenidas en las veinticinco cláusulas que preceden, el señor Oscar Fernando Archain, la señora María Elida Archain de Cesio y el señor Alberto Rodolfo Borrelli, dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad que girará en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de Dental "Aca", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellas pactado con arreglo a derecho y como si fuere la ley misma. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Floriano Oscar Duca y don Alfonso Grimaldi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos diecinueve otorgada en este registro a mi cargo, con fecha de hoy. — Fernando Archain. — M. Elida Archain de Cesio. — Alberto Borrelli. — Tgo.: Floriano Oscar Duca. — Tgo.: Alfonso Grimaldi. — Hay un sello. Ante mí: Lorenzo F. Prim. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el suscripto y queda al folio un mil ciento veinte del registro número doscientos tres a mi cargo, doy fe. Para la entidad interesada, Dental "Aca". Sociedad de Responsabilidad Limitada y a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, Ley cinco mil quince, serie F., de tres pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del cuatro millones setecientos cincuenta mil doscientos uno al presente, cuatro millones setecientos cincuenta mil doscientos nueve, que firmo, rubrico y sello en el lugar de su otorgamiento, a once de febrero de un mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado: Alberto — cabeza — Oficial — Rodolfo — extraordinarias — Dichos — Quinta — En — definitiva — escritura — Vale. — Lorenzo F. Prim. Hay un sello. — "Certifico que don Lorenzo Francisco Prim, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — 16 Feb. 1959. — Jorge Risso". — Hay un sello. — "El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera, certifica que el doctor don Jorge Risso es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 16 Feb. 1959. — Simón P. Safontás". — Hay un sello. — Es copia fiel y simple del primer testimonio de la escritura a que la misma se refiere, así como de que se expide para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Sobre raspado: Alsira — trescientos — Archain — domicilio — queda — es — artículos — arrendamiento — de — Municipal — de — abrir — enunciados — hipotecas — en — comandita — comanditaria — subgerentes — factores — Impositiva — y — Salud — precedente — mil — veinte — Rodolfo — tengo — de — saldos — socios — Rodolfo — actuar — invisten — documentos — públicas — por — garantizar — la — Las — económicos — donde — se — amortizaciones — indemnizaciones — contribuciones — presentes — voluntad — dispusiera — correspondan — al — supuesto — el — Archain — derecho — fuere — Prim — Jorge — copia — Aires — económicos — Vale. — Lorenzo F. Prim.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 13.120 e.30|12-Nº 26.752 D.T. v.30|12|59

ARMER, TOURIST COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Gabriel José Fernández, de 28 años de edad, argentino, de estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Campana 3920, Capital, C. I. Nº 3.058.278; José Hugo Nieves, de 29 años de edad, argentino, de estado civil casado, comerciante, domiciliado en Roverano 177 — Caseros, (Pcia. de Bs. Aires), C. I. Nº 3.226.002; doña Gladys Armer de Kopinsky, mejicana, viuda, comerciante, domiciliada en Libertad Nº 735 — 6º piso, dto. 13, documento de identidad; C. I. 1.881.133; Juan Manuel Nieves, de 26 años de edad, argentino, de estado civil: soltero, comerciante, domiciliado en Mitre 1387 (San Martín), C. I. Nº 3.633.107; José Esteban Curro, argentino, de 27 años de edad, casado, de estado civil casado, comerciante domiciliado en Teniente Zatino 2890, Ituzaingó, C. I. 3.171,464, convienen por el presente constituír una sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley 11645, bajo las siguientes cláusulas: — 1) Queda constituída entre los formantes, a partir del día trece de octubre de 1959, la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "ARMER, TOURIST COMPANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Libertad 476, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — 2) La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de "Agencia de Viajes y Turismo", adherida a I. A. T. A. (Nº 1781) y toda otra actividad conexa con el objeto principal sin que esta enunciación sea de carácter limitativo sino enunciativo. — 3) La sociedad se constituye por un plazo de d. años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarse automáticamente de acuerdo a la cláusula octava. — 4) El capital social es de ciento un mil pesos moneda nacional ($ 101.000 m|n.), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ m|n. 1.000) cada una, estando totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: Gabriel José Fernández, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.) en muebles y oficinas; José Hugo Nieves, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.) en instalaciones; Gladys Armer de Kopinsky, un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) en efectivo; José Esteban Curró, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.) en pintura y decoraciones; que constituye el local: Juan Manuel Nieves, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.) en muebles de oficina. — 5) La administración y disposición estará a cargo de dos socios gerentes, los señores Gabriel José Fernández y José Hugo Nieves, pudiendo ejercerla cualquiera de ellos, conjunta, alternativa o separadamente sin limitación alguna, conforme lo prevé el artículo 16 de la ley 11.645. — Los socios de común acuerdo, podrán delegar total o parcialmente la administración y disposición en terceros. — La revocación de tales mandatos deben asentarse en el libro de Actas, y sólo surtirá efecto para el interesado a partir del momento en que se le notifique y respecto de terceros desde su publicación, conforme al art. 12, 1a. parte, de la ley 11.645. — 6) El uso de la firma social, así como la Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios Gerentes, siendo sólo indispensable la firma de uno de ellos, quienes firmarán arriba de un sello con el nombre de la razón social. — Se consideran facultades de dirección y administración, sin perjuicio de lo que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) Contratar, comprar, vender, hipotecar gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieren y pagando o percibiendo los precios según el caso; suscribir o endosar cheques, vales billetes, pagarés, letras, y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, gestionar créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, o cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular; b) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados o apoderado ante los Tribunales de la Nación o de las provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y comprometer ante los tribunales de conciliación; c) Comprar y vender pasajes al contado o a crédito, contratar alojamientos y demás atención al pasajero y turista y en general realizar todo acto lícito, compatible con el objeto de su formación. — 7) Al 30|10 (treinta de octubre) de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, y de las utilidades que resultaren se separará el 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el 10% del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según lo dispone la ley 11.729. Una vez establecida la utilidad neta se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital — En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas, si las hubiere. — Los balances e Inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. — Vencido el término del contrato, el mismo se prorrogará automáticamente si cualquiera de los socios no se manifestase en contrario por telegrama colacionado al domicilio social dentro de las 48 horas del vencimiento del plazo contractual: en tal caso, el rubro social "Armer Tourist Company", queda sin cargo a favor de doña Gladys Armer de Kopinsky. — Cualquier divergencia en la aplicación e interpretación de este contrato, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será resuelta por amigables componedores designados uno por cada socio gerente, quienes antes de actuar, designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable allanándose los socios a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital. — 9) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior. — 10) En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación, y Ley 11.645. — Según las cláusulas precedentes, se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados "Ut supra". E|l.: automáticamente de acuerdo a la cláusula octava: vale. Tildado: si las partes estuvieren de acuerdo: no vale. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480. e.30|12-Nº 26.775 D.T. v.30|12|59

VINDHIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1959, se ha producido en la sociedad "VINDHIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: la señorita Josefina Enriqueta Arance, vende, cede y transfiere las 250 cuotas de capital de $ 100 m/n. cada una que tiene y le pertenece en dicha sociedad a favor de los señores Carlos Alberto Barayobre y Juan Manuel Saltón, quienes las adquieren en la siguiente proporción: el primero 200 y 50 cuotas, el segundo, respectivamente. Dicha cesión, que se realiza con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1959, se efectúa por la suma total de $ 25.000 m/n. Asimismo, y con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1959, se modifican las cláusulas quinta, sexta y séptima, que quedan redactadas así: Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, correspondiendo la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas, que representan la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, al señor Carlos Alberto Barayobre y cincuenta cuotas, que representan la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Juan Manuel Saltón. — Sexta: Los negocios sociales serán administrados exclusivamente por el señor Carlos Alberto Barayobre, en calidad de gerente, con las más amplias facultades de la ley, quien tendrá el uso de la firma social y su representación legal. — Séptima: El señor Carlos Alberto Barayobre, por su condición de socio-gerente, podrá efectuar retiros mensuales hasta la suma de m$n. 5.000,00 (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), o lo que oportunamente se fijare de común acuerdo entre los socios, de lo que quedará constancia en el "Libro de Actas" de la sociedad. Los retiros efectuados se cargarán a la cuenta particular del señor Carlos Alberto Barayobre. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.280 e.30|12-Nº 26.776 D. T. v.30|12|59

CONFITERIA HORNOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Lucas García García y Elena Rodríguez Martín donan a Maximiliano García Rodríguez y Alfredo García Rodríguez, en partes iguales, los que aceptan la donación, la participación que les corresponde en "CONFITERIA HORNOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", consistente en 150 cuotas de capital de valor $ 100 m/n. cada una, con una distribución de beneficios y pérdidas del 12,5 %, según testimonio del 6 de octubre de 1959. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 480. e.30|12-Nº 21.801 D.T. v.30|12|59

VALLES Y LANDRONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christiann Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Valles, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Río Cuarto mil seiscientos sesenta y tres y Oscar Pedro Landroni, argentino de cuarenta y cuatro años, casado, domiciliado en la calle General Arredondo 35 (Avellaneda), se celebra el siguiente contrato de sociedad: Primera: La Sociedad se denominará "VALLES Y LANDRONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la misma se fija en cinco años a partir del treinta de octubre de un mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la comercialización de herramientas y artículos de ferretería; sin perjuicio de cualquier otra actividad industrial y comercial en general: — Cuarta: El asiento de la sociedad será en esta Capital, calle Vieytes un mil ochocientos setenta y ocho; pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto en la siguiente forma: Señor Oscar Valles, quinientas cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional y señor Oscar Pedro Landroni quinientas cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital ha sido totalmente integrado con muebles, útiles y mercaderías de acuerdo al inventario y balance practicado con fecha 30 de octubre de 1958 y forma parte integrante de este contrato. — Los saldos de cuentas particulares que se utilicen, así como los adelantos que efectúen los socios devengará un interés del ocho por ciento; tasa que podrá modificarse mediante acuerdo por insertarse en acta. — Sexta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir y transmitir la posesión y dominio de toda clase de bienes por cualquier medio legal, a título gratuito u oneroso, constituir gravámenes sobre los mismos, y en especial hipotecas o prendas agrarias, comprar o vender maquinarias, celebrar toda clase de contratos: hacer o aceptar consignaciones en pagos, novaciones, remisiones de deudas o quitas; celebrar toda clase de contratos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas o quitas; dar o tomar dinero prestado a interés con expresión de la forma de pago y tasa; hacer inversiones de dinero en otras sociedades, de cualquier tipo que ellas sean; importar y exportar mercaderías; contratar edificaciones; realizar cualquier operaciones comercial o bancaria sin limitación de tiempo o cantidad, que tenga por objeto depositar, descontar, aceptar, ceder, endosar y en cualquier forma, negociar papeles de comercio, inclusive librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; celebrar operaciones de crédito personal o real con particulares o con los Bancos del país o del extranjero, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos; percibir, otorgar recibos, cartas de pago y cancelaciones por los métodos que conceptúen más conveniente, adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invenciones; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, scribiendo los respectivos compromisos, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por los plazos legales; actuar en juicio como actora o demandada otorgar y revocar poderes generales o especiales con facultad de sustituirlos; otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos anteriormente mencionados; cuya enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: La administración será ejercida por los dos socios con el título de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — Ambos socios gozarán de una asignación mensual que se fijará anualmente y se cargará a gastos generales. — Octava: Los socios deberá abstenerse de comprometer el uso de la firma social en actos

extraños al objeto de la sociedad. — Novena: En caso de retiro de un socio antes del vencimiento del contrato, deberá ofrecer sus acciones al socio restante con un aviso de telegrama colacionado con noventa días de anticipación y de no optarla podrá ofrecerlas a terceros. — Décima: Si se produjera la incapacidad o fallecimiento de uno de los socios no se disolverá la sociedad, debiendo practicarse en su caso, un inventario y balance a la fecha del fallecimiento. — El socio sobreviviente podrá optar dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento por la incorporación o exclusión de los herederos del fallecido. En el primero de los casos los herederos deberán unificar su representación, ocupando el lugar del socio fallecido. Si los herederos fueren excluídos deberá liquidarse el haber de acuerdo con el inventario y balance practicado al fallecimiento o incapacidad del socio de acuerdo a lo establecido en esta misma cláusula, al contado dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. — Undécima: En caso de retiro de un socio de acuerdo a la cláusula novena, el haber se liquidará en cuatro cuotas semestrales con un interés del 8 o|o a contar de la fecha del balance. — Décima Segunda: Anualmente se practicará el balance al treinta de octubre. La utilidad se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco por ciento pasará a formar el fondo de reserva legal. b) Luego se deducirán las sumas que se apliquen a previsiones, amortizaciones y castigos que sean menester de acuerdo a las prácticas comerciales. c) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción, a los fines previstos en la última parte de la cláusula Undécima, anualmente y luego de conocidos los resultados del ejercicio de acuerdo al balance a practicarse se fijará el precio de la cuota de capital en forma impersonal. — Dicho precio se liquidará al socio renunciante o herederos del fallecido o incapacitado, con las acciones por utilidades o disminución por pérdidas si correspondiese. — Décima tercera: La disolución se operará por cualquier causa legal o por la pérdida del veinticinco por ciento del capital. En tan caso la sociedad se liquidará por dos extraños designados de común acuerdo. — Décima cuarta: Será de aplicación supletoria en todo lo no previsto o que sea materia de interpretación la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y en tres sellos serie R. números: quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro; quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco y quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y seis. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: O Valles. — O. P. Landroni.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.080 e.30|12-Nº 26.780 D.T. v.30|12|59

LA MASCOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Justo Andrés Pellegrini, casado, mayor de edad, argentino y domiciliado en Belgrano 3369, de esta Capital; el señor Alberto Enrique Pellegrini, mayor de edad, soltero, argentino y domiciliado en Belgrano 3369, de esta Capital, y el señor Jorge Ernesto Pellegrini, menor de edad, autorizado en este mismo acto por el padre Sr. Justo Andrés Pellegrini, con el que está pactando, argentino y domiciliado en Belgrano 3369, de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará LA MASCOTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Belgrano 3369, de esta Capital, pudiendo ser trasladado y/o establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la comercialización por menor de artículos de tienda y perfumería en general y pudiendo en general dedicarse a cualquier negocio lícito. — Tercera: El capital social se fija en la suma de 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— cada una e integradas por los socios en bienes, máquinas, útiles e instalaciones y mercaderías según balance e inventario que se extiende por separado y de acuerdo a las siguientes proporciones: el señor Justo Andrés Pellegrini, 190 cuotas de $ 1.000 o sea $ 190.000.— (ciento noventa mil pesos moneda nacional); el señor Alberto Enrique Pellegrini 5 cuotas de $ 1.000.— o sea $ 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional): y el señor Jorge Ernesto Pellegrini 5 cuotas de $ 1.000.— o sea $ 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional). — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Justo Andrés Pellegrini y la firma social será ejercida por el Sr. Justo Andrés Pellegrini en forma individual y por los señores Alberto Enrique Pellegrini y Jorge Ernesto Pellegrini en forma conjunta; todos la ejercerán a su nombre precedida por un sello social que dirá La Mascota S. R. L.; quedando en general prohibido el uso de la misma en fianzas y/o garantías ajenas a las actividades sociales. — Quinta: La duración de esta sociedad será de cuarenta años contados desde el 1º de enero 1959, fecha ésta a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: El balance e inventario general se practicará al 31 de diciembre de cada año y de sus utilidades se formará imputando un 5 % anual al fondo de Reserva Legal del 10 %; el resto de las utilidades o pérdidas se distribuirá entre los socios de acuerdo a los siguientes porcentajes: el señor Justo Andrés Pellegrini el 50 % (cincuenta por ciento), el Sr. Alberto Enrique Pellegrini el 25 % (veinte y cinco por ciento) y el Sr. Jorge Ernesto Pellegrini el 25 % (veinte y cinco por ciento). — Séptima: En el caso de que alguno de los socios deseara retirarse deberá comunicarlo a la sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación de 90 (noventa) días y los socios restantes tendrán privilegio de compra en proporción a sus capitales, pudiendo pagar lo que corresponda que surgirá del balance que se efectúe al efecto, en el que no se considerarán valores llaves o plusvalía de ninguna especie, en quince cuotas mensuales sin interés. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán aceptar a los herederos con el mismo carácter del fallecido o incapaz o adquirir sus cuotas sociales de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente. — Novena: Los socios no tendrán asignación alguna, pudiendo efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades líquidas y realizadas y en relación al giro social después del primer ejercicio. — Décima: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y su fallo será apelable ante el Juez de Comercio en Turno. En prueba de conformidad con lo que antecede y para proceder a su inscripción respectiva, se firma este convenio en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de octubre de 1959. E|L. después del primer ejercicio. Vale. — Justo And. Pellegrini. — Alberto E. Pellegrini. — Jorge Enr. Pellegrini.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.30|12-Nº 21.804-v.30|12|59

JUAN RITUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 27 de noviembre de 1959, la señorita María Elena Miquel ha cedido al señor Juan Miguel Ritucci las 80 cuotas de capital de $ 100 c/u. que tenía en "JUAN RITUCCI Y COMPAÑIA, S.R.L. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 320. e.30|12-Nº 26.782 D.T. v.30|12|59

ESPILEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 7 de setiembre de 1959, don Domingo Espilez, cede y transfiere a favor de sus consocios las 100 cuotas de capital que posee en "ESPILEZ, SOC. DE RESP. LTDA.", por la suma total y convenida de $ 100.000.— m/n., y por partes iguales a Domingo Espilez (hijo), y Oscar Espilez, — Fdo.: D. Espilez (h.). — Domingo Espilez. — O. Espilez. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 400.— e.30|12-Nº 26.783-v.30|12|59

CASA STOCKS Y STOCKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura pasada ante el escribano Saúl Enrique Machline, con fecha 23 de noviembre de 1959, al folio 1864 del registro Nº 386 a su cargo, la sociedad "CASA STOCKS Y STOCKS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social, modificando la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo queda en la siguiente forma: Quinta: El capital social queda aumentado de la suma de dos millones de pesos moneda nacional a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, y dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por los socios por partes iguales y la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado en la caja social en los bienes y valores que resultan del balance practicado al treinta de setiembre del corriente año, un ejemplar del cual se agrega a la presente como cabeza de escritura. Dicho aumento se hace con efecto retroactivo al día 1º de octubre de 1959. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 800. e.30|12-Nº 26.793 D.T. v.30|12|59

CROMO-LITOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los ocho días de diciembre de 1959, entre los señores José de la Santísima Trinidad Cisneros, español, mayor de edad, casado, domiciliado en Pringles 1680, Localidad de Lanús Este, Prov. de Buenos Aires, C. I. 1.612.903; Bautista Sansalone, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Caseros Nº 2967, piso 2º, Dto. 21, Capital, C. I. Nº 3.793.662; Nicolás Juan Sansalone, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Avda. de la Riestra Nº 4946, Capital, C. I. Nº 3.286.299 y Juan Sansalone, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Zelarrayán Nº 703, Capital, C. I. Nº 2.924.166, convienen celebrar un contrato de soc. de resp. ltda., de acuerdo a la ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas siguientes y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "CROMO-LITOGRAFICA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio legal en la calle Diógenes Taborda Nº 155|59 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, talleres y oficinas en cualquier punto del país. Segunda: Su objeto principal será la cromo-litografía de envases de hojalata y otros trabajos afines, por encargo de terceros y|o por cuenta propia. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 800.000 00 m|n cl. que se halla integrado completamente en especies de acuerdo al Balance General firmado por socios, que se adjunta y forma parte integrante del presente. Cuarta: El capital social se encuentra suscripto en la siguiente proporción: José de la Santísima Trinidad Cisneros, 4.000 cuotas de $ 100.00 cluna. o sean $ 400.000,00; Bautista Sansalone, 1.333 cuotas de $ 100.00 c|una, o sean $ 133.300,00 m|n. c|l.; Nicolás Juan Sansalone, 1.333 cuotas de $ 100.00 c| una o sean $ 133.300.00 y Juan Sansalone, 1.334 cuotas de $ 100.00 c|una o sean $ 133.400.00. — Quinta: La duración de la Sociedad se fija por el término de cinco años a partir del 1º de enero de 1960. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Nicolás Juan Sansalone, pero el uso de la firma social corresponderá al señor José de la Santísima Trinidad Cisneros, conjuntamente con cualquiera de los otros tres socios, indistintamente, no pudiendo, sin embargo, comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni prestar fianzas, o facilitar préstamos a terceros ni contraer obligaciones que no hagan al giro y actividades propiedad de la Sociedad, pudiendo entre otras, llevar a cabo los siguientes actos: a) Firmar cheques, letras, pagarés y otras clases de documentos comerciales, así como también avalarlos; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco de la República y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Sirio Libanés del Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sur, operando en cuenta corriente o a crédito; c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a la orden o a nombre de la Sociedad; d) Solicitar préstamos a los Bancos o a los particulares, fijando plazo y condiciones de pago; e) Renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; f) Celebrar contratos de prendas, incluídas agrarias, constituir la Sociedad en depositaria; g) Comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, ya sean traslativas de dominio, de constitución o de cancelación de hipotecas, firmar en nombre y representación de la Sociedad las respectivas escrituras, sin más requisitos que la presentación del testimonio de este contrato al Escribano del Registro que corresponda; h) Hacer liberación parcial o total de los bienes afectados; i) Firmar y rescindir convenios; j) Tomar o dar en arrendamiento inmuebles, fijando plazos, condiciones y precios; k) Conferir poderes generales y especiales. Todo lo relacionado es enunciativo y no limitativo. — Séptima: El señor Nicolás Juan Sansalone, podrá por sí solo, efectuar compras y ventas, cobrar y percibir, endosar y protestar documentos comerciales, designar y remover personal fijando sus remuneraciones, actuar en nombre y representación de la Sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Justicia y Tribunales de Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Oficina de Control de Cambios, Dirección de Abastecimientos, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Agua, Dirección General Impositiva y en general, ante todas las autoridades administrativas, Nacionales, Municipales y Provinciales, pudiendo peticionar, demandar y reconvenir, denunciar y querellar, absolver posiciones, oponer excepciones, ofrecer pruebas, apelar y en general, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el desempeño de las representaciones de la Sociedad. Lo anteriormente detallado tiene carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Sr. Nicolás Juan Sansalone, dentro de sus facultades administrativas, realizar todos aquellos actos que sean menester para el mayor desarrollo social. — Octava: La Sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, un Libro de Actas, donde se asentarán correlativa y cronológicamente las resoluciones que adopten los socios. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, que deberá insertarse en los libros respectivos y aceptado por los socios. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: Previa deducción del 5 % que se destinará al Fondo de Reserva Legal que establece la ley, 50% para el socio José de la Santísima Trinidad Cisneros y el resto en la forma siguiente: 17 % para Nicolás Juan Sansalone; 16,5 % para cada uno de los señores Bautista Sansalone y Juan Sansalone. Los socios gerentes señores José de la Santísima Trinidad Cisneros y Nicolás Juan Sansalone, podrán retirar mensualmente hasta la suma de m$n. 4.500.00 que se imputará a gastos generales, y en calidad, el primero como sueldo por su actividad industrial y relativa a su ocupación en la producción de la fábrica, y el segundo, por su actividad como administrador de la Sociedad, sumas que podrán ser modificadas con la simple aprobación de los socios, para lo cual deberá ser insertado en libro de Actas. Undécima: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas sin previa aprobación de los otros socios y que será consignado en el libro de actas. — Duodécima: La liquidación y disolución anticipada de la Sociedad será resuelta por unanimidad de los socios y estará a cargo de los mismos, con todas las facultades inherentes, debiendo regir para las utilidades y las pérdidas la proporción mencionada en la cláusula décima. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los componentes de la Sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar o no la Sociedad con los herederos del socio fallecido, debiéndose efectuar un Balance General al día del fallecimiento y dentro de los 30 días de sucedido éste. La suma que según balance hubiera que abonar, ya fuera aporte social más ganancias o aporte social menos pérdida, se abonará de común acuerdo con los herederos del socio fallecido, dándole a la Sociedad un plazo de seis meses para dicha liquidación, devengando un interés igual al interés bancario a la fecha del fallecimiento. — Décima cuarta: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, que no pudiera ser resuelta amigablemente, será sometida y dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de surgido el conflicto y a requerimiento de los socios, mediante telegrama colacionado. Los árbitros deberán expedirse dentro de los cinco días de su nombramiento y en caso de no poder concordar, nombrarán un tercero en carácter definitivo en la persona en que coincidan o en la que designara el Presidente de la Bolsa de Comercio. Este árbitro definitivo, deberá expedirse dentro de los 10 días de su nombramiento, siendo su fallo inapelable. — Décima quinta: En cuanto lo que no se hubiere previsto y estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — José de la Santísima Trinidad Cisneros. — Nicolás Juan Sansalone. — Bautista Sansalone. — Juan Sansalone.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.280.— e.30|12-Nº 21.805-v.30|12|59

MANUFACTURA ARGENTINA DE HILOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Elías Suaya, L. E. Nº 4.050.654, y Moisés Suaya, C. I. número 3.359.481, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital en las calles Francisco Acuña de Figueroa 590, 2º piso, departamento 23, y Vidal 2603, departamento 1, respectivamente, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Queda constituída en la fecha y con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve una sociedad de responsabilidad limitada regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en plaza bajo la razón social de "MANUFACTURA ARGENTINA DE HILOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Dr. J. F. Aranguren 1072, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de hilos de coser y bordar. Podrá ampliarse el objeto de la sociedad a cualquier actividad que los socios creyeren conveniente, mediante resolución unánime que se extenderá en el libro de actas de la sociedad. — Tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el señor Elías Suaya, trescientas cincuenta y cinco cuotas, o sea la suma de trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Moisés Suaya, ciento noventa y cinco cuotas, o sea la suma de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho aporte se integra de la siguiente forma: un inmueble ubicado en la calle Dr. J. F. Aranguren 1072, de esta Capital, propiedad de ambos en condominio por partes iguales según consta en la escritura de venta número dos mil treinta y siete del libro de protocolos del escribano señor Alejandro I. Abrevaya, de fecha 28 de setiembre de 1956 e inscripta en los Protocolos de Propiedades e Hipotecas así: zona norte, tomo 2831, folio 4, finca Nº 42598, de fecha 10 de mayo de 1957, que valúan en la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, transfiriendo a la sociedad la hipoteca en primer grado que grava dicho inmueble en la suma de ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, según consta en la misma escritura e inscripta en los protocolos de Propiedades e Hipotecas así: zona norte, tomo 1975, folio 2: una camioneta furgón marca Rastrojero número de chapa 728849, motor número 870801, propiedad de ambos por partes iguales y que valúan en la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, transfiriendo conjuntamente la deuda garantizada con prenda a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal número diez y ocho, en la suma de ochenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, corriendo a partir del primero de enero de mil novecientos cin- (continúa en el sello de $ 3.— Nº S 3534269) (viene del sello de $ 3.— Nº S 3534268) cuenta y nueve los intereses y amortización del mismo. El remanente se integra en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y efectivo, así como las marcas "La Meca" y "Suaya", inscriptas en el Registro de Patentes e Invenciones bajo los números trescientos treinta y cinco mil setecientos noventa y seis y trescientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente, quedando un saldo de cincuenta mil pesos que los socios se comprometen a integrar por partes iguales cuando lo exija el giro de los negocios sociales. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Transcurrido dos años de vigencia del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicar su decisión por telegrama colacionado al domicilio particular del otro socio con anticipación mínima de ciento veinte días. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de Elías Suaya y Moisés Suaya, quienes actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, no pudiendo emplearla en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Para obligar a la sociedad deberán usar su firma personal precedida de la razón social adoptada "Manufactura Argentina de Hilos. Sociedad de Responsabilidad Limitada". El mandato para administrar comprende la realización de todos los actos de disposición y administración que en calidad de gerentes les confieren las leyes vigentes. Asimismo ejercerán la representación de la sociedad ante las instituciones bancarias oficiales o particulares, reparticiones públicas y autoridades judiciales. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para conocer el resultado de la explotación comercial, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando se estime necesario. Para la confección de los balances se aplicarán normas técnico contables en un todo de acuerdo con los criterios generalmente aceptados y aplicados de manera uniforme. Sometido el balance a consideración de los socios, se entenderá aprobado si ninguno de ellos lo observare por telegrama colacionado dentro de los treinta días corridos, contados a partir de la fecha en que fuere presentado a los socios para su observación. Las impugnaciones al balance deberán registrarse en el libro de actas de la sociedad. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se trasladarán a los ejercicios subsiguientes, y si llegaran a representar el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. (continúa en el sello de $ 3.— Nº S 3534270) (viene del sello de $ 3.— Nº S 3534269) — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente para la atención de sus gastos personales con cargo a sus respectivas cuentas particulares, hasta el límite que fijen de común acuerdo y que deberá registrarse en el libro de actas de la sociedad. De las utilidades que excedan el tope anual fijado para retiros, podrán retirar hasta un máximo del cincuenta por ciento. — Octavo: Los socios deberán dedicar a la sociedad sus conocimientos, capacidad y todo el tiempo necesario para la mejor marcha de los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otras actividades, aun cuando fueren extraños al objeto social. Si negociaren por cuenta propia, deberán ingresar a la sociedad las utilidades obtenidas en tales negociaciones. El señor Elías Suaya atenderá especialmente todo lo relativo a la administración y el señor Moisés Suaya lo relacionado con la producción. Estas especificaciones no excluyen el compromiso de los socios de complementarse recíprocamente en sus tareas. — Noveno: Las cuotas de capital podrán transferirse entre los socios de común acuerdo. La cesión a terceros extraños a la sociedad deberán aprobarse por unanimidad. — Décimo: Todas las decisiones, exceptuando aquellas para las cuales la ley requiere unanimidad, se adoptarán por simple mayoría, computándose un voto por cada cuota de capital. Los puntos no previstos en el presente se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se determinará su haber practicándose inmediatamente un inventario y balance general. El supérstite o capaz podrá optar entre aceptar como socios a los herederos del fallecido con representación unificada o al representante del incapaz, o bien hacerse cargo del activo y pasivo social. En este caso, les abonará el haber que les corresponda en la siguiente forma: veinticinco por ciento en efectivo dentro de los tres meses y el setenta y cinco por ciento restante más el interés estipulado por el Banco de la Nación Argentina, en tres cuotas trimestrales y sucesivas, firmando documentos avalados a satisfacción que vencerán a los seis, nueve y doce meses respectivamente computándose los plazos a contar del fallecimiento o incapacidad. En el haber deberá incluirse el valor llave del negocio y tasarse los bienes de activo fijo por su valor real de plaza. — Décimo Segundo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, ésta será liquidada por los gerentes. A tal fin, se licitará el activo y pasivo social entre los socios ante escribano público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. Si no hubiera licitantes los gerentes procederán a liquidarla realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de las cuotas de capital que hayan integrado cada uno de ellos. (continúa en el sello de $ 3.— Nº S 3534271) (viene del sello de $ 3.— Nº S 3534270) — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante el término de la sociedad o en la época de disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. A tal efecto los socios renuncian expresamente a ejercer o entablar pleito o recurso judicial alguno. Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. S/r.: valúan, el, sello, comprobación, distribuídas, partes, pasivo, presente. Vale. Fdo.: Elías Suaya. — Moisés Suaya. Cláusula aclaratoria: De "Manufactura Argentina de Hilos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los retiros mensuales de los socios que surgen de la cláusula séptima se efectuarán después del primer ejercicio comercial y siempre que arroje utilidades líquidas y ya realizadas. Buenos Aires, primero de octubre de 1959. — Fdo.: Elías Suaya. — Moisés Suaya. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 6.320.— e.30|12-Nº 21.807-v.30|12|59

NIPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio, Escritura Número Doscientos Veinticinco: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firman, comparecen don José Jorge Nimo, argentino, nacido el veintidós de junio de mil novecientos treinta y tres, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Esther Nelly Rodríguez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, número tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve, y Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Martín Rodríguez un mil cuarenta y cuatro, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Raúl Nimo, argentino, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y dos mil doscientos catorce, ambos hijos de Cipriano Nimo y de María Manuela Padin domiciliado en la calle Carlos Calvo número un mil seiscientos treinta y nueve y don Alfonso Padin, español, nacido el diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatro millones cuatrocientos catorce mil setenta y tres, hijo de Manuel Padin y de Maximina Cabo, domiciliado en la calle Carlos Calvo número un mil seiscientos treinta y nueve, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe cómo de que exponen: Que han resuelto formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas con sujeción a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco: — Primera: La Sociedad se denominará "NIPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Colonia número cuatrocientos, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad durará cinco años a contar de la fecha de iniciación de las actividades o sea el primero de mayo del corriente año a cuyo vencimiento se considerará prorrogada automáticamente por cinco años más, salvo que alguno de los socios manifestara su voluntad en contrario, con una antelación no menor de ciento ochenta días a su vencimiento en forma fehaciente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación de resortes en general por cuenta propia y de terceros. — Cuarta: El Capital Social estará constituído por la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos cada cuota, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: Don José Jorge Nimo, setecientas cuotas que representan la suma de setenta mil pesos moneda nacional y don Alfredo Padin, setecientas cuotas que representan la suma de setenta mil pesos moneda nacional. — Este Capital está integrado en su totalidad por maquinarias. — Mercaderías, Herramientas, Muebles, y demás elementos que resultan del Balance-Inventario, que firmados por las partes se reservan para inscribir la presente escritura. — Quinta: La Dirección, Administración, y Representación de la Sociedad estará a cargo del Socio don José Jorge Nimo, a quien se designa por este acto socio Gerente, teniendo el nombrado todas las atribuciones propias del cargo, inclusive las establecidas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se tiene por reproducidas en este lugar y el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los otros socios a quienes también se designa gerentes, incluso para firmar documentos públicos y privados y especialmente las escrituras públicas que fueren necesarias salvo aquellas que se originen por actos de disposición las que deberán ser suscriptas conjuntamente por todos los socios. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta de abirl de cada año. A dicha fecha se practicará el Balance General e Inventario de acuerdo a los usos y costumbres en el comercio, el que será sometido a consideración de los socios en la primera quincena siguiente por el Socio Gerente, quedando automaticamente aprobado si ninguno de los treinta días de su facción. — De las ganancias líquidas realizadas una vez practicadas las reservas legales y las extraordinarias que resuelvan los Socios por mayoría de votos, se distribuirá por partes iguales resolviendo además de común acuerdo que los Socios Gerentes don Raúl Nimo y don Alfonso Padin retiren mensualmente en calidad de sueldos y que desde ya se designan en la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, cada uno, no cobrando sueldo alguno el socio Gerente don José Jorge Nimo. — Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: En caso de retiro, muerte o interdicción de un Socio, se practicará un Balance Especial a dicha fecha. — Las partes del capital y Utilidades que le correspondiere, serán liquidados al Socio saliente, sus herederos o sucesores en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más un interés del diez por ciento anual, pagaderas en igual forma, salvo que él o los socios que queden, optaren por la liquidación. — De común acuerdo con los herederos o sucesores o en su caso, éstos podrán continuar con la Sociedad, en cuyo caso deberán actuar unificando su representación. — Octava: La Sociedad sólo se disolverá por voluntad unánime de los socios o a pedido de alguno de ellos, cuando se hubieren producido pérdidas que alcancen el diez por ciento del Capital. — La liquidación se hará conforme a la disposición del Código de Comercio en su Título tres número Romano, Capítulo Décimo, y actuará como liquidador el Socio que se desempeñe en la Gerencia. — Novena: En caso de que cualquiera de los Socios decidiera ceder sus cuotas de Capital deberán ofrecerla primero a sus Socios por si éstos tuvieran interés en tomarlas; la oferta se hará, en ese caso en forma fehaciente, por el término de quince días; pasado dicho plazo podrá ofrecerlas libremente a terceros. — Décima: Las partes renuncian en forma expresa al juicio de árbitros y cualquier cuestión que se suscitare entre los Socios sobre este contrato, o en su interpretación, será sometida ante los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial, constituyendo a tal efecto sus domicilios especiales en los antes enunciados, renunciando cualquier otro fuero o jurisdicción. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman de conformidad junto con los testigos del acto que lo son don Francisco Stela y doña Fedora Trinidad Camps, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — En este estado las partes convienen agregar a la cláusula Sexta lo siguiente: Que el socio Gerente don José Jorge Nimo, no cobrará sueldo alguno hasta tanto todos los socios lo creyeran conveniente, y en caso de resolverse que el expresado Socio Gerente cobre sueldo, se hará labrando el Acta Respectiva en la cual se consignará el monto y desde cuándo comenzará a percibir dicho sueldo. — Leída que les es nuevamente la presente escritura la firman de conformidad juntamente con los testigos ya nombrados, doy fe. — José Jorge Nimo. — Raúl Nimo. — A. Padin. — Tgo.: F. Stela. — Tgo.: Fedora T. Camps. — Está mi sello: Ante mí: J. J. Zapiola. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos veintitrés, del Registro número cuarenta y uno, a mi cargo. — Para la Sociedad "Nipa". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley, de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Sobre raspado: setenta — actividades — se reservan para inscribir — Representación — podrán — pasado — presente — Vale. — Hay un sello: J. J. Zapiola. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente en tres fo-

las simples — sobrerraspado: Por — Nissen — siguiente — testigos — Carlos — resuelto — Sociedad — Sucursales — prórroga — totalidad — elementos — socio Gerentes — artículos — por — cualquiera — escritura pública — practicará — alguno — interdicción — Especial — sucesores — más — cuyo — disolverá — domiciliados — domicilio — Nimo — todos los socios — sueldo — veintitrés — Vale. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Setenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve ante mí. Escribano Público autorizante y testigos que al final firman, comparecen don José Jorge Nimo, argentino, nacido el veintidós de junio de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Esther Nelly Rodríguez, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Martín Rodríguez un mil cuarenta y cuatro, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Raúl Nimo, argentino, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y dos mil doscientos catorce, y don Alfonso Padin, español, nacido el diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, soltero, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos catorce mil setenta y tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, ambos domiciliados en la calle Carlos Calvo un mil seiscientos treinta y nueve, Capital, todos los comparecientes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número doscientos veinticinco, otorgada ante mí, al folio cuatrocientos veintitrés con fecha veintisiete de julio del corriente año, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse al ramo de fabricación y comercialización de rescrtes en general, por cuenta propia y de terceros, bajo la denominación de "Nipa". Sociedad de Responsabilidad Limitada, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio y que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente a modificar la cláusula sexta del referido contrato, la que queda redactada en la siguiente forma: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta de abril de cada año. — A dicha fecha se practicará el Balance General e Inventario de acuerdo a los usos y costumbres en el comercio el que será sometido a consideración de los socios en la primera quincena siguiente por el socio Gerente, quedando automáticamente aprobado si ninguno de los socios hiciere manifestación en contra, dentro de los treinta días de su facción. De las ganancias líquidas realizadas una vez practicadas las reservas legales y las extraordinarias que resuelvan los socios por mayoría de votos, se distribuirán por partes iguales. — Si hubiera pérdidas se soportarán por partes iguales. Leída que les fuese se ratifican en su contenido y la firman de conformidad junto con los testigos del acto que lo son don Francisco Stela y doña Fedora Trinidad Camps, vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Jorge Nimo. — Raúl Nimo. — A. Padin. — Tgo.: F. Stela. — Tgo.: Fedora T. Camps. — Está mi sello: Ante mí: J. J. Zapiola. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos diez del Registro número cuarenta y uno, a mi cargo. — Para la Sociedad "Nipa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Sobre raspado: mil — Rodríguez — treinta — resuelvan — soportarán — Vale. — Hay un Sello: J. J. Zapiola. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente en dos fojas simples. — Sobre raspado: ambos — veintitrés — fecha — corriente — acuerdo — la — pérdidas — Leída — Vale. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959 — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 6.960. e.30|12-Nº 26 765 D.S. v.30|12|59

COPROFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores: Hugo José Francisco de Rosa, argentino, casado, con domicilio real en la calle Llavallol dos mil ciento cincuenta; Mario Arturo Edmundo Serrano, argentino, casado, con domicilio real en la calle Lautaro ciento treinta y dos, piso primero, departamento "A"; José Humberto Sanguineti, argentino, casado, con domicilio real en la calle Callao mil cuatrocientos cinco, departamento cuatro; Néstor Alcides Sanguineti, argentino, casado, con domicilio real en la calle Charcas mil quinientos cincuenta y nueve; Alberto García de Leonardo, argentino, casado, con domicilio real en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y dos, piso cuarto, departamento "B"; Carlos Mario López Meyer, argentino, casado, con domicilio real en la calle Aguilar dos mil cuatrocientos treinta y dos; Pablo Daniel Valle, argentino, casado, con domicilio real en la calle Pueyrredón mil setecientos ochenta, piso cuarto, departamento "A"; Luis Antonio Garda, argentino, casado, con domicilio real en la calle Arce seiscientos doce, departamento doscientos catorce; Víctor María Molina, argentino, soltero, con domicilio real en la calle Lidoro J. Quinteros mil trescientos noventa y seis, todos de la ciudad de Buenos Aires, y Eliseo Soaje, argentino, casado, con domicilio real en la calle nueve número cuatrocientos treinta y ocho, del Barrio Paso de los Andes; Carlos Alberto von Scheidt, argentino, casado, con domicilio real en la calle Tucumán cuatrocientos setenta; Elisa Fernández Zevallos, argentina, casada, con domicilio real en la calle Tucumán cuatrocientos setenta; y Oscar Cesare, italiano, casado, con domicilio real en la calle Avenida Malbrán seiscientos ochenta y cinco del Barrio Cerro de las Rosas, todos de la ciudad de Córdoba, convienen de mutuo acuerdo constituir a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se formaliza, girará en la plaza bajo la razón social de COPROFIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede administrativa y domicilio legal en la calle Moreno mil doscientos setenta, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el mismo ser trasladado y establecer sucursales, agencias, filiales, plantas industriales y representaciones, en cualquier lugar de la República Argentina. — Segundo: La sociedad que se constituye por este acto, tendrá por objeto principal actuar como organismo gestor de asuntos comerciales o industriales presentados por terceros en su carácter de clientes, con el fin de asegurar la realización de los mismos y arbitrar las soluciones posibles más adecuadas para cada caso particular y subsidiariamente, realizar toda clase de negocios de tipo comercial y/o industrial y de importación y exportación que los socios deseen emprender de común acuerdo; así como ejercer mandatos, representaciones, comisiones, administraciones comerciales, industriales e inmobiliarias; recibir y hacer consignaciones afuera y dentro del país y en general todo negocio lícito, ya que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa con respecto a los ramos que hacen al objeto de la sociedad. — Tercero: El capital social acordado es de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 650.000) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, lo que hace un total de seiscientas cincuenta (650) cuotas, que los socios por partes iguales han suscripto totalmente antes de ahora, según balance que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse, de común acuerdo por cinco años más. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Hugo José Francisco de Rosa y Mario Arturo Serrano, quienes en su carácter de socios gerentes tendrán el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. Sin embargo para obligar a la sociedad por sumas mayores a treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) se requerirá la firma de ambos socios gerentes. Las facultades que derivan de la dirección y administración de la sociedad, comprenden todas las atribuciones y poderes de ley, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de aquélla en fianzas y garantías a favor de terceros y/o en operaciones ajenas a las que constituyen su objeto. El uso de la firma social faculta a los señores gerentes antes mencionados, para realizar toda clase de actos jurídicos que fuera menester, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, así entre otros podrán en especial: a) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, por sí o por apoderado; b) adquirir o transmitir por cualquier título y modo, bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales, celebrar contratos de locación de servicios o arrendamientos y firmar toda clase de instrumentos públicos y/o privados; c) cobrar y percibir lo que terceros o socios deban a la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) tomar dinero prestado dentro y fuera del país, con o sin garantías reales, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real sobre inmuebles de la sociedad, extender cartas de crédito y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la sociedad; e) operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial y extranjera y aceptar los respectivos reglamentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; f) celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, desempeñar toda clase de mandatos; g) recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador y warrants; h) adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales de toda clase de nomenclatura actual y futura; i) otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros socios o a terceros. La precedente enumeración, es meramente enunciativa y en forma alguna limitativa. Los gerentes recibirán en total una retribución mensual que se establecerá en base a un seis por ciento de las ventas contabilizadas mensualmente, en la forma en que de común acuerdo lo determinen los socios. — Sexto: Anualmente, el quince de julio de cada año se confeccionará un balance general inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital social. El remanente líquido de las utilidades, previa integración de las reservas, que las prácticas comerciales aconsejen, pero que nunca serán mayores del 10 % del citado remanente, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los demás socios con una antelación mínima de sesenta días. En tal caso, su capital aportado, más las ganancias o menos las pérdidas, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha de su retiro— le será reintegrado de la siguiente manera: 30 % en efectivo, en el acto de la firma del correspondiente documento, hecho que tendrá lugar a los treinta días de aquella fecha, y el saldo, en tres cuotas iguales y consecutivas, a los seis, doce y diez y ocho meses a contar de la fecha de su retiro, sin interés alguno. Los socios restantes tendrán prioridad absoluta en la adquisición de las cuotas del socio saliente. Ningún socio, bajo pena de nulidad del acto, podrá transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, sin ofrecerlas previamente a los otros socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de sus aportes, al valor que resulte del balance que se practique a la fecha de su retiro o cesión, debiendo abonar el o los socios adquirentes el importe correspondiente, en los mismos plazos y modalidades fijados en este artículo en caso de retiro. Bajo ningún concepto se computará ningún valor "llave". Los socios restantes deberán hacer uso del derecho de preferencia, dentro de los seis días hábiles de ofrecérseles en firme la venta de las cuotas sociales. — Octavo: Ningún socio podrá transferir total ó parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los restantes; igual requisito se exigirá, para la incorporación de nuevos socios a la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar operando con los herederos o representantes legales del incapaz, quienes deberán previamente unificar personería, no pudiendo ser designados gerentes o administradores de la sociedad, salvo conformidad expresa y unánime de la totalidad de los socios. Los herederos o representantes legales del socio fallecido o judicialmente declarado incapaz pueden optar por retirarse de la sociedad, entendiéndose que esa es su voluntad, ni en el plazo de treinta días hábiles de ocurrido cualesquiera de esos acontecimientos, no manifestara su intención contraria por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad. En tal caso, se practicará el balance a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad y el capital resultante, más las utilidades o menos las pérdidas que resulten, será reembolsado a los herederos o representantes legales del socio, en las mismas condiciones y plazos establecidos en la cláusula séptima. — Décimo: el retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o varios de los socios, no implicará la disolución anticipada de la sociedad, la cual solamente podrá disolverse por las siguientes causales: a) retiro de socios que representen más de la mitad del capital social y siempre que los demás socios no optaren por comprar sus cuotas en la forma prevista; b) por acuerdo unánime todos los socios; y c) a pedido de la mayoría de los socios, si algún balance anual o ocasional arrojare una pérdida del 30 % del capital social. — Undécimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad por cualquiera de las causas previstas, o si a su vencimiento no fuera renovada, la liquidación será practicada por los socios gerentes que a la sazón la dirijan y administren. — Décimo Segundo: Todo balance, cuenta de gastos y pérdidas o rendición de cuentas que no fuera observado por los socios mediante telegrama colacionado dirigido a cualquiera de los socios gerentes, dentro de los diez días hábiles de haberse interiorizado de los mismos, se considerarán automáticamente aprobado por aquéllos. La simple firma de los mismos implicará la aprobación del documento y la gestión del o de los socios administradores gerentes. — Décimo Tercero: La asamblea ordinaria tendrá lugar el día treinta de julio de cada año en la sede del domicilio legal de la sociedad. En la misma se discutirá, aprobará o modificará el último balance general efectuado y la gestión de los socios gerentes. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que represente. Las asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere oportuno alguno de los gerentes o a pedido por escrito de por lo menos tres socios. La convocatoria deberá efectuarse dentro de los veinte días de recibido el pedido y con una anticipación de diez días hábiles. Quedarán reunidas con socios que representen el cincuenta por ciento del capital social media hora después de la señalada en la convocatoria, no obteniendo quórum, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y lugar en cuya oportunidad se reunirá con cualquier número de socios presentes. Las resoluciones de la asamblea de socios se asentarán en cada caso en el libro de actas que se llevará a tal efecto, observándose para la votación los porcentajes requeridos por la ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier gestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato será resuelta por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando las partes, expresamente, a la jurisdicción arbitral. Bajo las cláusulas que anteceden se deja firmado el presente contrato obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando trece ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" señalado. En la ciudad de Bs. Aires a los 2 días del mes de octubre de 1959, Hugo José Francisco De Rosa, Mario Arturo Edmundo Serrano, José Humberto Sanguineti, Néstor Alcides Sanguineti, Alberto García de Leonardo, Carlos Mario López Meyer, Pablo Daniel Valle, Luis Antonio Garda, Víctor María Molina, Eliseo Soaje, Carlos Alberto Von Scheidt, Elisa Fernández Zeballos y Oscar Cesare dejan constancia que son mayores de edad y en consecuencia están habilitados para ejercer el comercio. Firmando al pie. Fdo.: H. J. F. de Rosa, Mario A. E. Serrano, José H. Sanguineti, Néstor A. Sanguineti, Alberto García de Leonardo, Carlos Mario López Meyer, Pablo Daniel Valle, Luis A. Garda, Víctor María Molina, Eliseo Soaje, Carlos Alberto Von Scheidt, Elisa Fernández Zeballos y Oscar Cesare. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.240.— e.30|12-Nº 21.809-v.30|12|59

FARMACIA ROYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Simón Weinschelbaum, con fecha 21 de mayo de 1959, a partir del día 28 de marzo de 1958, ha quedado disuelta la sociedad "FARMACIA ROYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, doña Elka Werbin de Weinschelbaum, y retirándose los socios, doña María Kirschbaum de Grimberg y don Carlos Edgardo Fricher, que toman a su cargo el pasivo de la mencionada sociedad. — Sobre raspado: 1958. Vale.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 480.— e.30|12-Nº 26.797 D.T.-v.30|12|59

"CORTE, Y SINGER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Transformación y Modificación de Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, don Francisco Corte, italiano, casado domiciliado en la calle Libertad 868, y don David Singer, argentino, casado domiciliado en la calle Garay 845, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "Corte y Singer", constituída por contrato del veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos dieciséis, al folio cuatrocientos dieciocho del libro cuarenta y seis de Contratos Privados, y su prórroga del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el mismo Registro con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número ciento cuarenta y dos, al folio ciento veinticuatro del libro cincuenta y ocho de Contratos Privados, resuelven transformar la mencionada sociedad en una de responsabilidad limitada, aumentar el capital social, ampliar su duración y modificar las cláusulas conexas. — A efectos de unificar todas las cláusulas en un solo contrato, se conviene que la sociedad se regirá únicamente por las que se expresan a continuación, la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, en todo lo que no se hubiera previsto. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "CORTE Y SINGER — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Santiago del Estero 430, sin perjuicio de cualquier cambio o sucursales que pudiera establecer en el país o en el extranjero. — Tercera: Tendrá por objeto la importación, fabricación, compra, venta y exportación de mercaderías del ramo automotor y de radiotelefonía y televisión, por cuenta propia o de terceros, y de cualquier otro ramo que los socios decidieran de común acuerdo. — La sociedad también podrá dedicarse a operaciones comerciales por cuenta de fábricas o empresas del país o del exterior, para operaciones locales, de importaciones y/o de exportaciones. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales, es decir, Francisco Corte, doscientas cincuenta cuotas con doscientos cincuenta mil pesos, y David Singer, doscientas cincuenta cuotas con doscientos cincuenta mil pesos, que quedan totalmente integradas con los bienes que expresa el Balance General practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios Francisco Corte y David Singer, con el cargo de gerentes de la misma. Cada gerente, conjunta o separadamente, y firmando con su firma particular debajo del sello o nombre de la sociedad, representará a la misma, teniendo cada uno de ellos, indistintamente, las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina y demás bancos oficiales, mixtos y particulares, existentes o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; representar a la sociedad en juicio como actora y demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Como única limitación en el mandato de cada gerente se establece que para adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria, será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. — Los gerentes sólo podrán ser revocados y nombrados con el voto favorable de por lo menos del sesenta por ciento del capital, y serán responsables personalmente por el mal desempeño de sus funciones. — La sociedad llevará un libro de actas, que permanecerá en la administración, donde se dejará constancia de las decisiones que se adopten, mencionadas en el artículo diecisiete de la Ley Nº 11.645. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año finalizarán los ejercicios comerciales. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes se los tendrá por aprobados, bastando para ello la conformidad de la mayoría del capital. — Las ganancias líquidas y realizadas una vez creadas las reservas técnicas de inventario, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente se repartirá cada año entre los socios en proporción a las cuotas de capital. — Si hubiera pérdidas pasarán al ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación en que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena. — Séptima: La duración de la sociedad se establece por tiempo indeterminado pero cualquiera de los socios tendrá opción a denunciar el contrato después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, comunicando su decisión al otro socio mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente, y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada ejercicio. — En ese caso el socio restante tendrá opción a hacerse cargo del activo y pasivo, y pagará al socio saliente la suma que le corresponda conforme al balance general anual del ejercicio en curso, a practicarse en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera a los noventa días de cerrado el mencionado ejercicio, sin intereses, y sin compensación de ninguna naturaleza y en especial sobre el posible valor de llave del negocio, que quedaría a beneficio del socio que continúe. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán opción a ingresar en la sociedad, debiendo para ello unificar su representación. Si no se hiciera uso de esta opción, que deberá manifestarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de producida la incapacidad, el socio restante tendrá opción a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y pagará a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado según caso la suma que les correspondiera en tres cuotas trimestrales iguales, la primera a los seis meses de la fecha del fallecimiento o incapacidad, sin intereses, y sin compensación de ninguna naturaleza y en especial sobre el posible valor de llave del negocio que quedará a beneficio del socio que continúe. Novena: — Si en el caso de la cláusula séptima el socio no renunciante resolviera no hacerse cargo del activo y pasivo, y en el caso de la cláusula octava, tampoco el socio restante deseara hacerse cargo del activo y pasivo, decisiones que deberá comunicar fehacientemente dentro de los noventa días de llegado a su conocimiento la denuncia del contrato o la decisión de los herederos o representantes del otro socio, o se resolviera la rescisión del presente contrato, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por los socios gerentes o el sobreviviente, en su caso. Una vez realizado el activo, extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción al capital aportado. Décima: — Cualquier divergencia que surgiera entre las partes durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquel en su espíritu, letra y cláusula, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Décima Primera: — Al entrar en vigencia plena el presente contrato, una vez publicado en el Boletín Oficial e inscripto en el Registro Público de Comercio, quedarán nulos y sin valor los dos contratos anteriormente mencionados. En prueba de conformidad, después de leído y aprobado, se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: — Francisco Corte. — David Singer. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.30|12-Nº 31.820-v.30|12|59

SOL DE MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Ricardo Farbiarz, argentino, casado, domiciliado en Yerbal 1820; don León Farbiarz, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 8435, y la señora Elisa Farbiarz de Pasman, argentina, casada, con domicilio en De las Ciencias 1168, todos de esta Capital, siendo mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el siguiente convenio sobre cesión de cuotas. — Primero: Según contrato inscripto oportunamente en el Registro Público de Comercio, se constituyó la razón social "SOL DE MAYO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo parte integrante de la misma doña Elisa Farbiarz de Pasman con el aporte de trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea un capital de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Mediante este documento la señora Elisa Farbiarz de Pasman cede, vende y transfiere a favor de don Ricardo Farbiarz, ciento setenta y cinco cuotas, o sea un capital de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y a favor de don León Farbiarz, ciento setenta y cinco cuotas, o sea ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Se incluye en la cesión todos los derechos y acciones de las cuotas referidas, así como también a las utilidades y reservas acrecidas, todo ello con retroactividad al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercero: Se realiza esta cesión por el precio de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que la señora Elisa Farbiarz de Pasman manifiesta haber recibido íntegramente de los cesionarios en efectivo, en este mismo acto, sirviendo el presente como suficiente recibo. — Cuarto: En consecuencia, la señora Elisa Farbiarz de Pasman queda desvinculada totalmente de la firma "Sol de Mayo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin nada que reclamar de la misma, ni de ninguno de sus integrantes por ningún concepto. — Quinto: Presente en este acto el socio Moisés Farbiarz presta su conformidad a la cesión detallada precedentemente. — De común acuerdo firman el presente, los socios integrantes de la firma, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobrerraspado: argentino — casado — argentina — oportunamente — Limitada — reclamar. Vale. Enmendado: noviembre. Vale. — M. Farbiarz. — Elisa F. de Pasman. — Ricardo Farbiarz. — L. Farbiarz.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Ent.: diciembre. Vale. — Testado: noviembre. No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 26.800 D.T.-v.30|12|59

DONATO ZURLO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Anselmo Miguel Alejandro Zurlo, con domicilio en Nazaré 4550, Capital, Roberto Ramón Fuente, en Juan B. Justo 8583, Capital, Alberto Antonio Donato, en A. M. Cervantes 5277, Capital, y Ricardo Antonio Zurlo, en Moliere 629, Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá de acuerdo con las cláusulas siguientes: — Primera: — La Sociedad girará en plaza bajo el rubro DONATO, ZURLO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Moliere Nº 887 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: — El objeto de la Sociedad lo constituye la Manufacturación de formas farmacéuticas pudiendo desarrollar cualquier otra actividad que fuere necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitaciones de ninguna especie. — Tercera: — El capital social lo constituye la suma de ochocientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en 884 cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a los Sres. Alberto Antonio Donato y Ricardo Antonio Zurlo, la cantidad de 242 cuotas a cada uno, a los Sres. Anselmo Miguel Alejandro Zurlo y Roberto Ramón Fuente la cantidad de 200 cuotas a cada uno: el capital social se encuentra totalmente integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, en dinero en efectivo y en cuenta corriente, etc., de acuerdo con el Inventario practicado al día 31 de diciembre del corriente año. — Cuarta: — La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las disposiciones del presente contrato, prorrogable por igual lapso si con una anticipación mínima de noventa días al de su vencimiento ninguno de los socios solicitare por telegrama colacionado su exclusión. — Quinta: — Cada cuota tendrá derecho a un voto, no pudiendo las mismas transferirse, venderse o cederse sin la expresa conformidad de los demás socios. — Sexta: — El capital social podrá ser aumentado en cualquier época de acuerdo con las exigencias del giro comercial, siempre que medie la conformidad de los socios. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida en forma conjunta por los socios Alberto Antonio Donato y Ricardo Antonio Zurlo, quienes tendrán carácter de gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social adoptada, precedida de un sello con la denominación de la Sociedad, pudiendo suscribir todas las obligaciones a cargo de la firma, hacer pagos, realizar contratos actos y escrituras de cualquier naturaleza y especie siempre que sean inherentes a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio objeto de este contrato, ni en prestaciones gratuitas, ni facilitarla como fianza o garantía de terceros. — Octava: — Los socios deberán consagrar su tiempo y capacidad a los negocios sociales. — Novena: — El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, el que se considerará aprobado si dentro de los treinta días siguientes ninguno de los socios lo observa expresamente; cuando alguno de los socios lo exija, podrán también practicarse Balances Generales parciales. — Décima: — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará inmediatamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuído por los socios en partes iguales; las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en idénticas proporciones. — Undécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la marcha de los negocios sociales o sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la disolución parcial o total de la Sociedad, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor único a designarse de común acuerdo entre todos los socios, quien deberá dictar su fallo dentro de los treinta días en que hubiere tomado conocimiento del litigio, comprometiéndose los socios desde ya a respetarlo, siendo el mismo inapelable. — Duodécima: — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los demás socios, los restantes podrán optar entre continuar las operaciones sociales con los herederos, en cuyo caso, deberán unificar su representación, o negarse a la inclusión de los mismos en la Sociedad, en cuyo caso se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad dentro de los treinta días, con el objeto de determinar la parte que le corresponde en el capital social y utilidades, teniendo la sociedad prioridad en la adquisición de la misma, estableciéndose de común acuerdo la forma de pago. — Decimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes, los abajo firmantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, y en fe de ello lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" para su presentación al señor Juez de Comercio a fin de gestionar su respectiva inscripción. — Firmado por: Anselmo Miguel Alejandro Zurlo. — Roberto Ramón Fuente. — Alberto Antonio Donato. — Ricardo Antonio Zurlo.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.520.— e.30|12-Nº 31.822-v.30|12|59

ZURLO, DONATO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve entre los señores Ermelinda Carmen Zurlo, domiciliada en A. M. Cervantes 5277, de Capital; María Esther Zuccala, en Moliere 629, Capital, ambas casadas, y Francisco Oscar Donato, con domicilio en Camarones 5412, Capital, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro ZURLO, DONATO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en la calle Moliere 887, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de la actividad de acondicionamiento en cinta de Clar Apel, de comprimido y/o grageas, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad que fuere necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitaciones de ninguna especie. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos m/n., dividido en 300 cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a las señoras Ermelina Carmen Zurlo y María Esther Zuccala, la cantidad de 150 cuotas cada una. — El capital social se encuentra totalmente integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, en dine-

ro en efectivo y en cuenta corriente, etc., de acuerdo con el inventario practicado el día 31 de diciembre del corriente año. — El señor Francisco Oscar Donato participará con su actividad industrial exclusivamente, a la que consagrará todo el tiempo que la misma le requiera, pudiendo dedicarse, una vez cumplida esta, a otra actividad particular que no tenga atingencia con la desarrollada por esta sociedad, y siempre que no altere el normal desenvolvimiento de las actividades de la empresa. — En consecuencia se deja establecido que no tendrá ningún derecho sobre el capital social de la firma pudiendo retirar los importes asignados a sueldos del ejercicio y los de su cuenta particular por utilidades que les correspondan en el mismo. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las disposiciones del presente contrato, prorrogable por igual lapso si con una anticipación mínima de noventa días al de su vencimiento ninguno de los socios solicitare por telegrama colacionado su exclusión. — Quinta: Cada cuota tendrá derecho a un voto, no pudiendo las mismas transferirse, venderse o cederse sin la expresa conformidad de los socios. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado en cualquier época de acuerdo con las exigencias del giro comercial siempre que medie la conformidad de los socios. — Séptima: La administración de los negocios sociales será ejercida en forma indistinta por los socios Ermelinda Carmen Zurlo y María Esther Zuccala, quienes tendrán carácter de gerentes, teniendo indistintamente el uso de a firma social adoptada, precedida de un sello con la denominación de la sociedad, pudiendo suscribir todas las obligaciones a cargo de la firma, hacer pagos, realizar contratos, actos y escrituras de cualquier naturaleza y especie, siempre que sean inherentes a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio objeto de este contrato ni en prestaciones gratuitas, ni facilitarla como fianza o garantía de terceros. — Octava: Los socios deberán consagrar su tiempo y capacidad a los negocios sociales. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, el que se considerará aprobado si dentro de los treinta días siguientes ninguno de los socios lo observara expresamente: cuando alguno de los socios lo exija, podrán también practicarse balances generales parciales. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará inmediatamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social. — El remanente será distribuido entre los socios en partes iguales, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas, en idénticas proporciones. — Undécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la marcha de los negocios sociales o sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la disolución parcial o total de la sociedad, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor único a designarse de común acuerdo entre todos los socios, quien deberá dictar su fallo dentro de los treinta días en que hubiere tomado conocimiento del litigio, comprometiéndose los socios desde ya a respetarlo siendo el mismo inapelable. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre continuar las operaciones sociales con los herederos, en cuyo caso deberán unificar su representación, o negarse a la inclusión de los mismos en la sociedad, en cuyo caso se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad dentro de los treinta días, con objeto de determinar la parte que le corresponde en el capital social y utilidades, teniendo la sociedad prioridad en a adquisición de la misma, estableciéndose de común acuerdo la forma de pago. — Décimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes, los abajo firmantes dejan formalizados el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, y en fe de ello lo otorgan y firman en el lugar y fecha "Ut Supra", para su presentación al señor Juez de Comercio a fin de gestionar su respectiva inscripción. — Sobreescrito: Argentinos. — Ninguno. — Conformidad. — Firma. — Hacer. — Cargo. — Proporciones. — Arbitrador. — Contrato. — Vale. — Firmado por: Ermelinda Carmen Zurlo. — María Esther Zuccala. — Francisco Oscar Donato. — S|r. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: E. C. Zurlo. — M. E. Zuccala. — F. O. Donato. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.30|12-Nº 21.821-v.30|12|59

TECUNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado del 9 de diciembre de 1959, don Ireno Gariboto vende, cede y transfiere la totalidad de las 150 cuotas de capital que tiene en la firma TECUNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Manuel Fernando Portela; que don Juan Carlos Prato vende, cede y transfiere 40 de sus cuotas de capital en la misma firma al mismo Sr. Manuel Fernando Portela; que ingresa como nuevo socio el Sr. Roberto Langellotti y que el capital social queda elevado a la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000). Asimismo a partir de esa fecha, la dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios designados al efecto como gerentes, debiendo para obligar a la sociedad firmar dos socios conjuntamente con sus firmas particulares debajo de un s lo con la razón social. — E|l.: "nacional". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.- e.30|12-Nº 26.808 D.T.-v.30|12|59

INQUITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Severino Vázquez, Antonio Vázquez y Enrique Bernaldez, únicos socios de "INQUITEX, SOCIEDAD DE. RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Franklin 629, de la Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de mayo de 1958, bajo el número 1.691, al folio 404 del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad aumentar el capital de la sociedad de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), que establece el primitivo contrato en su cláusula cuarta, a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional ($ 900.000 m|n.), dividido en novecientas (900) cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Severino Vázquez, trescientas (300) cuotas que representan trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.); Antonio Vázquéz, trescientas (300) cuotas que representan trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) y Enrique Bernaldez, trescientas (300) cuotas que representan trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.). Esta integración se realiza con los bienes aportados por los socios al constituirse la sociedad y el aumento de los créditos que tienen los socios en la sociedad provenientes de aportes adicionales y de las utilidades líquidas y realizadas, según consta en el balance general practicado al 30 de junio de 1959, que se adjunta. En prueba de conformidad firman un único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, al cual las partes solicitarán las respectivas copias. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Severino Vázquez. — Antonio Vázquez. — Enrique Bernaldez.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.30|12-Nº 21.842-v.30|12|59

FARMACIA BESIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 29 de junio de 1959, pasada ante el escribano de la Capital Federal don José María Orelle, el señor Emilio Alberto Constantino Mellogno cedió y transfirió a favor de la señora María Luisa Nieto de Palermo, las 12 cuotas de capital que tenía suscripto en la sociedad "FARMACIA BESIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.- e.30|12-Nº 26.819 D.T.-v.30|12|59

METALURGICA TUCAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días trece del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Adolfo Ganapol, argentino, soltero, con domicilio en la calle Miró ochocientos cuarenta y seis, Capital Federal, Carlos José Simino, argentino, casado con domicilio en la calle Machado tres mil doscientos ochenta y seis, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, Arduino Tosello, italiano, casado, con domicilio en la calle Nogoyá seis mil ciento sesenta y nueve, Capital Federal, Gierszon Gluzman, polaco, casado, con domicilio en Avellaneda cuatrocientos setenta, Capital Federal, y Moisés Faierman, argentino, casado, con domicilio en Nogoyá tres mil ochocientos noventa y cuatro, Capital Federal, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de METALURGICA TUCAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Miró ochocientos cuarenta y seis, y que podrá instalar agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la presente sociedad será la explotación de la industria metalúrgica en todos sus aspectos y la comercialización de artículos producidos o adquiridos por la sociedad, la importación y explotación de ellos, la explotación de otro rubro que tuviera atingencia con los indicados, y todo otro negocio que fuere conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y compraventa toda clase de bienes inmuebles y establecimientos y|o explotaciones industriales y|o comerciales, en todo o en parte; y, en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes sin que esta enumeración sea limitativa, salvo las prohibidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El plazo de duración de la presente Sociedad será de Veinte Años, a partir del quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato; no obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando su voluntad de hacerlo por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses, en cualquier época y aun pendiente un ejercicio comercial. — En ese caso, y de conformidad a lo que se estipula en la cláusula décima, el socio que resolviera retirarse deberá ofrecer en venta sus cuotas a los demás socios, y en caso de no ser este aceptado, podrá solicitar la disolución parcial de la sociedad, a cuyo efecto regirán los procedimientos, formas, condiciones y plazos que se estipulan en la cláusula décima. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.800.000.—) dividido en 1.800 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada uno, que los socios suscriben en la siguiente proporción: cada uno de los socios señores Adolfo Ganapol, Carlos José Simino y Arduino Tosello, suscriben cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno por un valor nominal de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 450.000.—), para cada uno de ellos; los socios señores Gierszon Gluzman y Moisés Faierman, suscriben doscientas veinticinco cuotas cada uno por un valor nominal de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 225.000.— m|n.) cada uno. — Dichas suscripciones se integran mediante el saldo que arroje el inventario y la cuenta de inversiones que se acompañan y que se indica en el balance adjunto, y que firmado por las partes, integra el presente contrato. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca serán distribuídas o soportadas entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital, y a los efectos de su determinación, de las utilidades que resulten del balance general se destinará el cinco por ciento con imputación al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, pudiéndose además constituir todas las reservas técnicas o voluntarias que los socios estimen necesarias para cubrir eventos comerciales o de explotación. — Sexto: Anualmente, el quince de octubre de cada año a partir de mil novecientos sesenta, se practicará un inventario de los bienes de la sociedad y un balance de sus operaciones; dichos balances se considerarán aprobados con la sola firma de los socios en el libro de inventarios. — Y a los efectos de su conformidad, se pondrán en conocimiento de éstos dentro de los sesenta días subsiguientes al fenecimiento del ejercicio, y se reputarán formalmente aprobados si dentro de los diez días siguientes no hubiesen sido observados. — A los efectos de la confección de dicho inventario y balance general se tomarán como base las leyes o reglamentaciones impositivas vigentes al tiempo de su confección. — Sin perjuicio de ello, cada tres meses cada uno de los socios tendrá derecho a efectuar balances parciales o de comprobación, a su exclusivo cargo. — Séptimo: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios Adolfo Ganapol, Carlos José Simino, Arduino Tosello y Gierszon Gluzman, invistiendo el carácter de gerentes, debiendo dedicarse los socios Adolfo Ganapol y Gierszon Gluzman a la dirección administrativa y los socios Carlos José Simino y Arduino Tosello, a la dirección técnica. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes actuando en forma conjunta, y en esas condiciones, obligarán a la sociedad utilizando sus firmas personales bajo la denominación societaria, y con las más amplias facultades establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en los Código Civil y de Comercio. — Sin perjuicio de esas facultades generales, los socios gerentes quedan especialmente apoderados para realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir, permutar, por cualquier título que sea, bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; colocar y tomar dinero en préstamo en cualquier clase de moneda; con o sin garantías personales, hipotecarias, prendas común y con registro siempre que sea en interés de la sociedad y no de terceros; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y con cualquier otro Banco o institución oficial o privada existentes o a crearse, sociedades civiles y comerciales y simples particulares; fundar o formar parte de sociedades anónimas; comanditas y de responsabilidad limitada; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar, vender, transferir, o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales; importar, exportar, comprar, fabricar, vender o permutar cualquier clase de mercaderías y fondos de comercio. — Sin embargo, para representar a la sociedad ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales, o municipales y sus entidades autárquicas y descentralizadas, bastará con la concurrencia de uno solo de los socios gerentes, siempre y cuando realicen actos necesarios para la sociedad — Ninguno de los socios gerentes, solo o conjuntamente con otro, podrá utilizar la firma social para garantías o fianzas por terceros o por los socios, o por operaciones ajenas a las actividades sociales. — La enumeración incluída en el presente artículo es enunciativa y no limitativa y se entiende que los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso para aquellos actos para cuyo ejercicio se requiera mandato especial. — Octavo: A todos los socios gerentes les está expresamente prohibido desempeñarse, por sí o por terceros, como administradores, gerentes o directores de otras sociedades que exploten objetos similares o no a los de la sociedad. — Sin embargo, la Asamblea de Socios podrá autorizar a los socios gerentes a intervenir, económica y personalmente, en otras actividades comerciales o industriales, ocasionales o habituales, siempre que no fueran competitivas con las de esta sociedad. — La prohibición precedente no regirá para los socios no gerentes. — Noveno: Cada vez que sea necesario, se realizará una Asamblea de Socios, que para funcionar deberá tener un quórum constituído por la mitad más uno del total de las cuotas suscriptas, y las resoluciones se adoptarán, en general, por simp' mayoría de votos presentes, computándose los mismos de conformidad al artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios deberán ser notificados del lugar, fecha y hora de la reunión, en forma fehaciente, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y con indicación expresa de los temas a tratarse. — Los actos que importen disposición de bienes inmuebles de la sociedad o la venta del activo y pasivo deberán ser resueltos por la unanimidad de los socios presentes en la Asamblea, y la misma mayoría se requerirá para el caso que se contrajeran derechos reales de garantía sobre los bienes inmuebles y el fondo de comercio de propiedad de la sociedad. — En el caso de que en la primera citación no se pudiera reunir el quórum necesario el mismo quórum y las mismas mayorías se requerirán para las sucesivas convocatorias destinadas a tratar los mismos asuntos. — Décimo: Para el caso de que algunos de los socios ejerciera la opción acordada en el artículo tercero, de retirarse de la sociedad, los socios restantes tendrán opción preferente para adquirir las cuotas del socio saliente, en la proporción

en que participan en el capital social, y que podrá ser ejercitada, conjunta o separadamente para el caso de que alguno no la ejercitara, o la ejercitara parcialmente. — A los efectos de la determinación del precio de las cuotas correspondientes al socio saliente se practicará un balance general, y se adoptarán sobre el mismo las siguientes modificaciones: a) Los bienes del activo fijo se valuarán a su valor real de plaza, de acuerdo al estado en que se encuentran los mismos; b) Los productos destinados a la venta, los productos en proceso de elaboración y las materias primas se valuarán de acuerdo al costo de producción; c) Todos los demás bienes se computarán a su valor de acuerdo al último inventario practicado por la sociedad, sin adición de amortización alguna; d) Se adicionará un rubro especial en concepto de "llave", y que se establecerá mediante pericia contable a realizarse mediante contador público nacional designado al efecto por los socios, y en caso de no haber conformidad en su designación, por el Presidente de la Unión Industrial Argentina. — Pero en ningún caso el valor que se asigne a la llave podrá ser inferior a Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.000.—), cifra mínima en que se deberá computar este rubro a los efectos del presente artículo. — Este balance general deberá confeccionarse y terminarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del retiro del socio saliente, y la parte de éste se determinará sumando a su capital la parte proporcional de utilidades, y mayores valores resultantes del balance especial, fondo de reserva legal, fondo de reservas técnicas, estatutarias o facultativas, y la suma que le corresponda le será abonada en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, que devengarán el interés anual bancario en plaza en dicho momento pagadero sobre los saldos deudores. — Las cuotas comenzarán a vencer a partir de la fecha en que se apruebe el balance y la parte que corresponda al socio saliente se documentará en pagarés a la orden a favor del socio saliente suscriptos solidariamente por todos los socios restantes. — Para el caso de que ninguno de los socios ejercitara la opción, el socio saliente podrá vender sus cuotas a un tercero, siempre que no mediare oposición justificada de los otros socios, o solicitar la disolución parcial de la sociedad en cuyo caso el importe a abonarle se determinará en la misma forma que se establece precedentemente, y el pago se efectuará en los mismos plazos y condiciones; pero en esa eventualidad, los documentos que instrumentan la parte del socio saliente serán firmados por la sociedad y llevarán el aval solidario de los socios restantes. — Los socios restantes, en caso de que el socio saliente resolviere declarar la disolución parcial a su respecto, podrán resolver la disolución total y liquidación de la sociedad en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo que dispone en el artículo décimo tercero. — Décimo Primero: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios restantes tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas del socio incapacitado o fallecido en proporción a su participación en el capital social, a cuyo efecto esa participación se determinará por el procedimiento y bajo las mismas condiciones establecidas en la cláusula anterior, y el precio correspondiente se abonará en las mismas condiciones y plazos indicados en la cláusula anterior. — Para el caso de que los socios restantes no se hicieran cargo de las cuotas del socio incapacitado o fallecido, los representantes o herederos tendrán derecho a continuar en la sociedad a cuyo efecto deberán unificar su representación, si así lo aceptaran los demás socios; o a solicitar la disolución parcial de la sociedad determinándose el valor de la participación en la forma establecida en la cláusula precedente y el precio resultante deberá abonarse en las condiciones y plazos que allí se establecen, pudiendo los demás socios, en esa eventualidad, resolver la disolución total y liquidación de la sociedad, de conformidad a lo que se establece en el artículo décimo tercero. — Décimo Segundo: En caso de que se resolviera la transferencia del activo y pasivo a un tercero, los socios conjunta o separadamente, tendrán opción preferente para adquirirlos por el mismo precio y en las mismas condiciones en que se ofreciere su adquisición por un tercero, y en caso de que más de uno de ellos quisiera hacerlo individualmente, se adjudicarán a aquél que en licitación ofreciera mejor precio o mejores condiciones de pago. — Décimo Tercero: En caso de disolución total o liquidación de la sociedad el cargo de liquidador será desempeñado conjuntamente por los socios gerentes, quienes se deberán sujetar a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia, o de la liquidación y disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con interés discordante. — Al aceptar el cargo, los arbitradores designarán a un tercer árbitro para el caso de disidencia, y escuchadas las partes, diligenciadas las medidas de prueba que las partes soliciten y los árbitros arbitradores resuelvan producir, deberán dictar su laudo dentro de los diez días siguientes de que estén terminadas las pruebas ordenadas. — Este laudo será definitivo e inapelable, y las partes renuncian interponer contra el mismo, todo otro recurso que no sea el de nulidad, renunciando las partes a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o las condenas que éste estableciera. — Todos los árbitros deberán ser industriales o comerciantes de reconocida honorabilidad en plaza, el procedimiento se llevará sin forma alguna de juicio, y los arbitradores deberán laudar de conformidad a su leal saber y entender. — De conformidad las partes firman un solo ejemplar que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Fdo.: G. Gluzman; C. Samino; M. Faierman; A. Tosillo; A. Ganapol.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1959. — S|r.: noviembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 10.000.— e.30|12-Nº 21.843-v.30|12|59

ALUMCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento privado de fecha 12 de noviembre de 1959, don Feliciano Lucas, cedió, vendió y transfirió a don Rodolfo Greco, quince cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal que tenía integradas en la sociedad "ALUMCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|12-Nº 21.851-v.30|12|59

FRIGORIFICO TREVELEZ DE BRIASCO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, se convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Juan José Briasco, Fortunato Alberto Briasco y Agustín Briasco, todos de nacionalidad argentina, estado casados, mayores de edad, hábiles para contratar, todos domiciliados para este acto en la calle Libertad 745, Capital, y cuyo contrato se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: — La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "FRIGORIFICO TREVELEZ DE BRIASCO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital tres millones de pesos moneda nacional, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Remedios 6050, sin perjuicio de cambiarlo o trasladarlo posteriormente a cualquier punto del país o del exterior. Segunda: — La duración de la sociedad se contrata por veinte años, a partir de la fecha. Tercera: — El objeto esencial de la sociedad será la fabricación de chacinados, pudiendo realizar operaciones afines y complementarias de toda clase, sin limitación alguna, como compra-venta, exportación o importación, frigoríficos, manufacturas, industrialización, conservación, fabricación, etc., al por mayor y menor de los productos chacinados, fiambres y especialmente fiambre alemán. Cuarta: — El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, divididos en tres mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente integrado y suscripto en este acto, en la siguiente forma y proporción: Juan José Briasco, suscribe e integra mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, equivalentes a un millón de pesos m|n.; Agustín Briasco, suscribe e integra mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, equivalentes a un millón de pesos m|n. y Fortunato Alberto Briasco, suscribe e integra las mil cuotas restantes de un mil pesos m|n. cada una, equivalente a un millón de pesos m|n. La integración, los socios la realizan en base al balance e inventario general practicado en la fecha, el que debidamente firmado por todos los socios y certificado por el Contador don Pascual J. Zaffaroni, inscripto en la Matrícula 278, tomo IV de la Matrícula; lo consideran parte integrante de este contrato. Quinta: — La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los tres socios, los que actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios para la marcha de la sociedad. Sexta: — En caso de retiro de uno de los socios, por fallecimiento o incapacidad por tiempo mayor a un año, siempre tendrán opción a continuar dentro del giro social, los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso unificar personería en sustitución del socio fallecido o incapaz. Séptima: — En cualquier caso que se produzca el retiro de un socio por cualquier circunstancia que fuere, como también por fallecimiento o incapacidad, en el caso que los herederos no quisieran continuar con el giro social, siempre se practicará un balance general de los negocios a los fines de determinar el haber del socio fallecido, incapaz o saliente, y el haber que resulte se pagará a los herederos o al socio saliente en la siguiente forma: 25 % al contado y el saldo en 24 meses con el interés bancario. Octava: — Todos los años, el día 30 de noviembre, a partir de 1960, se practicará un balance general de los negocios, a los fines de determinar su resultado, y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán por partes iguales entre los socios. Novena: — Los socios tendrán derecho a retirar una suma mensual, con débito a su cuenta particular, que se fijará oportunamente por libro de actas de la sociedad. Décima: — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será solucionada por la vía del arbitraje, debiendo nombrar cada parte en litigio su árbitro y un tercero para el caso de disidencia entre los árbitros nombrados por las partes. Undécima: — Todo lo no previsto en este contrato, se regirá por el Código de Comercio y por la Ley Nº 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Conforme con el contrato que precede, lo firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. E|l.: "divididos en tres mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una", vale. — Juan José Briasco. — Fortunato Alberto Briasco. — Agustín Briasco. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640.— e.30|12-Nº 21.853-v.30|12|59

ANID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre Alfonso Demuth, que firma "Alfonso Demuth", de nacionalidad alemán, estado civil casado, con domicilio en la calle Sarmiento 2431, Capital Federal y Dora Catalina Ana Anger de Franz, que firma "Ania Franz", de nacionalidad alemana, estado civil casada, con domicilio en la calle Washington 428, Beccar (Provincia de Buenos Aires); ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída la razón social "ANID" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de la sociedad es en la Capital Federal, actualmente calle Paseo Colón 1538, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales y agencias y extender sus negocios sociales al interior del país. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del 1º de julio de 1959, plazo que podrá prorrogarse por otros cinco años salvo que uno de los socios manifieste su oposición mediante comunicación fehaciente dirigida al otro socio. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de anilinas y productos químicos en general. — Quinto: El capital social queda constituído por la suma de m$n. 600.000 (seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 600 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Alfonso Demuth: 50 cuotas o sean m$n. 50.000 y Dora Catalina Anger de Franz: 550 cuotas o sean m$n. 550.000. — Los socios integran totalmente sus respectivos aportes de capital en bienes activos y pasivos, según balance que firman de conformidad, simultáneamente con este contrato. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes, con todas las facultades de ley, incluso las establecidas por el artículo 1.881, en cuanto sean aplicables, del Código Civil y 608 del Código de Comercio. con la sola limitación de no hacer operaciones gratuitas y de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas al giro o en fianzas a terceros o constituirse en fiador de esos mismos terceros. — Ambos socios tendrán el uso de la firma social en forma individual y podrán nombrar a uno o varios apoderados, con las facultades que consideren necesarias, los que deberán firmar conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes. — Séptimo Los socios gerentes podrán gozar de un sueldo que será determinado de común acuerdo y que será imputado a Gastos Generales. — Octavo: El año comercial comienza el 1º de julio de cada año y termina el 30 de junio, fecha en que se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el 10 % del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán las decisiones que tomen los socios. — Décimo: En caso de que uno de los socios deseara ceder sus cuotas de capital, deberá sin excepción ofrecerlas al otro socio. — Si éste no manifestara en forma fehaciente su intención de adquirirlas, podrá ofrecerlas a terceros. — Décimoprimero: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de la señora Dora Catalina Ana Anger de Franz. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de uno de los socios, el socio sobreviviente proseguirá el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que en caso de ser varios deberán unificar personería. — Décimotercero: En todo lo que no se hubiese previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Alfonso Demuth. — Ania Franz.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.30|12-Nº 21.879-v.30|12|59

CERRITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Jacobo Wajs, Libreta de Enrolamiento Nº 4.247.191, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Juncal 3780, "Conal Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta capital el día 19 de Diciembre de 1957, bajo el Nº 2003, al folio 524 del Libro 50 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, domiciliada en Lavalle 1994, 2º piso, representado en este acto por su vicepresidente en ejercicio, don Alberto Tabaj y "Bava Seery y Lijtmaer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta capital el día 27 de Agosto de 1958, con domicilio en Rivadavia 659, representada en este acto por sus socios gerentes, ingenieros Leopoldo Andrés Bava y Salomón Lijtmaer, todos argentinos, de esta capital y hábiles, resuelven constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la Ley 11.645, que se denominará "CERRITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta capital, actualmente calle Lavalle 1994, 2º piso, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción de edificios por cuenta propia o actuando como empresa para terceros. Los edificios propios se destinarán a la venta, permuta y|o explotación por cualquier sistema, sea horizontal, colectivo, condominio, etc. La Sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, enajenarlos parcial o totalmente, refaccionarlos, locarlos, parcelarlos, hipotecarlos, permutarlos, demolerlos, reconstruirlos y constituir sobre los mismos todos los derechos reales que sean menester y convengan a los negocios societarios, y extinguirlos total o parcialmente y transferirlos mediante cesión o venta a terceros, en las condiciones, modo, precio y plazo que estime conveniente. También podrá transferir, ceder y vender total o parcialmente y constituir hipoteca sobre los inmuebles con o sin edificación alguna. La Sociedad podrá asociarse parcia o accidentalmente con otras entidades o personas físicas. Las enumeraciones precedentes son solamente enunciativas y no taxativas. — Tercera: La Administración de la Sociedad será ejercida por

todos los socios, quienes quedan en este acto designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta por el socio gerente "Bava Seery y Lijtmaer Sociedad de Responsabilidad Limitada", con uno cualquiera, indistintamente, de los socios señores Jacobo Wajs o Conal Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, debiendo hacerse dicha firma mediante la firma personal del representante bajo un sello con el rubro social. Los gerentes, siempre en la forma conjunta arriba especificada, representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, operaciones, gestiones y negocios, con la única limitación de no comprometer el patrimonio y|o crédito de la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio, o en garantías a terceros, ajustándose a las directivas impartidas por resolución de los socios. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas, oficiales o mixtas, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales y particulares y organismos que en el futuro los sustituyan o se creen posteriormente. Podrán aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y|o privadas, gestionar ante todas las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, intervenir en licitaciones, suscribir acciones, conferir en nombre de la socedad poderes generales de administración y judiciales y revocarlos parcial o totalmente, asumir el rol de querellantes por medio de representación especial, y en general realizar cuantos otros actos y gestiones sean necesarios y convengan a los fines y objetivos perseguidos por la sociedad, de modo que las facultades precedentemente mencionadas son meramente enunciativas y no limitativas. Para los endosos de documentos y cheques para depósitos bancarios, bastará la firma de uno sólo y cualquiera de los socios gerentes. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años (30) a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo no obstante, cualquiera de los socios, solicitar la liquidación anticipada de la sociedad una vez terminado el primer edificio, y siempre y cuando no hubiera para ese entonces ninguna otra obra en ejecución. — Quinta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de diecisiete millones de pesos moneda nacional (m$n. 17.000.000) dividido en mil setecientas (1.700) cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Jacobo Wajs, mil doscientas cuotas, o sean doce millones de pesos moneda nacional (m$n. 12.000.000), que aporta en un inmueble que es de su absoluta pertenencia, sito en las calles Sarmiento 1116|18|24 y Cerrito 264|68 70|74|76 de esta Capital Federal, cuya transferencia de dominio por escritura pública se obliga a materializar una vez inscripto el presente contrato; Conal Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria suscribe setenta y cinco cuotas o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 750.000), que aporta en este acto en pagarés a cobrar de terceros y Bava Seery y Lijtmaer, Sociedad de Responsabilidad Limitada suscribe cuatrocientos veinticinco cuotas (425), o sea cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que aporta en la siguiente forma: dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000) en madera y hierro según inventario que se firma por separado, y un millón trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 1.375.000) en dinero en efectivo en este acto, como así también dos pagarés de su firma por un total de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 375.000) en conjunto. — Sexta: El día treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que se podrán realizar en cualquier época, debiéndose ajustar los gerentes en ejercicio, para la confección del balance anual, a las normas impartidas por la Dirección General Impositiva y las costumbres y negocios similares. Dicho balance será puesto en conocimiento de los socios en forma fehaciente, y si no fuese observado dentro de los diez días subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción de un cinco por ciento (5%) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital y las demás reservas técnicas contables destinadas a afrontar los efectos comerciales, y las que emergen de las leyes de previsión social, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: El señor Jacobo Wajs, cuarenta y cinco por ciento (45 %); Conal Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, treinta por ciento (30 %), y Bava Seery y Lijtmaer Sociedad de Responsabilidad Limitada, el veinticinco por ciento (25 %). Las pérdidas, si las hubieran, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que se tomen. La voluntad de los socios se expresará conforme a las siguientes normas: a) Cada cuota de Capital integrada representará un voto. b) Se requerirá la unanimidad de votos para la modificación del objeto de la sociedad, liquidación anticipada de la sociedad, prórroga de la misma, nombramientos y remociones de gerentes, remuneración para los mismos y aumento de capital de la sociedad. c) Se requerirá la mayoría de votos para aprobar los balances anuales, asociación parcial o accidental con otras entidades o personas físicas, transferencias de cuotas entre los socios. d) En todas las deliberaciones los socios están obligados a expedirse por la afirmativa ó negativa, no admitiéndose las abstenciones, que se interpretarán como negativas. e) Para intervenir en las deliberaciones a que se refiere la presente cláusula, un socio podrá hacerse representar por otro, mediante carta poder simple, la cual se considerará revocada después de cada reunión. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, pero si lo descare deberá ofrecer sus cuotas de capital a los demás socios al precio de costo. En este supuesto, las cuotas que correspondían a aquél serán distribuídas entre los socios restantes, proporcionalmente a sus capitales integrados y en caso de que alguno de ellos no las aceptase, dichas cuotas se licitarán entre los demás. Sólo en caso de que los socios no tuvieran interés en las cuotas, el socio disidente podrá ofrecerlas a terceros. En cualquiera de los casos citados, el socio que se retirare no tendrá derecho a percibir importe alguno por ningún concepto, aparte del fijado para sus cuotas de capital y utilidades, si las hubiera. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes se incorporarán a la Sociedad con todos los derechos y obligaciones que emergen de este contrato, pero con la obligación de unificar su representación en una sola y única persona. En caso de que dichos herederos o derecho-habientes no descaran continuar en la sociedad, se aplicará lo dispuesto en la cláusula octava con referencia al retiro de alguno de los socios. — Décima: A los socios o socios gerentes nos les queda vedado dedicarse personalmente, formar parte o tener intereses en entidades que se dediquen a negocios similares o no a los de esta sociedad. — Décima Primera: En caso de disolución total de la sociedad, ya sea por expiración del plazo de duración, o por anticipado, los socios, por mayoría de votos, decidirán las personas que harán de liquidadores, designación que deberá recaer en socios de la sociedad, renunciándose expresamente a solicitar el nombramiento de un extraño por vía judicial, todo ello sin perjuicio del control que la Ley otorga a los socios para la custodia de sus respectivos intereses. Los liquidadores en su gestión abonarán el pasivo social y del remanente que resulte reintegrarán los aportes de capital y si aun hubiera excedente, se lo dividirá entre los socios en la misma forma que si fueran utilidades. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la existencia o liquidación de la sociedad, deberá ser sometida al arbitraje de árbitros amigables componedores, que se designarán uno por cada parte y quienes en caso de no llegar a un acuerdo deberán designar a un tercero, con exclusión absoluta de la vía judicial. — Décima Tercera: Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, se suscribe el presente previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba mencionados. — Sobre raspado "Setenta y cinco cuotas". Vale. En este estado los firmantes resuelven modificar la parte pertinente de la cláusula séptima, dejándose establecido que para la aprobación de los balances anuales de la sociedad se requerirá la unanimidad de votos de los socios. Firmado: Jacobo Wajs. — Bava, Seery y Lijtmaer, Soc. Res. Ltda. — Leopoldo Andrés Bava. — Salomón Lijtmaer, socios gerentes. — Conal, Soc. An. C. F. I. I. — Alberto Tabaj, Director. A los efectos pertinentes, se aclara que el contrato de sociedad de la firma "Bava Seery y Lijtmaer, Sociedad de Responsabilidad Limitada" arriba mencionado, figura inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital en la fecha arriba consignada, bajo el Nº 2924, al folio 80 del Libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Firmado Jacobo Wajs. — Bava Seery y Lijtmaer Soc. Resp. Ltda. — Leopoldo Andrés Bava. — Salomón Lijtmaer, socios gerentes. —Conal Soc. An. C. F. I. I.: Alberto Tabaj, director.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.200.— e.30|12-Nº 21.889-v.30|12|59

MODAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha 9 de noviembre de 1959, el señor Marcelo Wolberg, cede, vente y transfiere a favor de los señores Moisés Groisman y David Kapustiansky, en parte iguales y con retroactividad al 22 de octubre de 1959, las 600 cuotas de capital que le corresponden en la sociedad denominada "MODAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Asimismo los socios Moisés Groisman y David Kapustiansky, ejercerán la administración, dirección y firma de la sociedad en forma conjunta, y las utilidades obtenidas según la cláusula séptima del contrato social, se distribuirán en la siguiente forma: al señor Moisés Groisman: el 53 % y al señor David Kapustiansky: el 47 %. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudieran haber.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.30|12-Nº 26.824 D.T.-v.30|12|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

PICASSO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de enero de 1960, a las diez horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, piso 11, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración art. 347 inciso 1º del Código de Comercio al 30 de junio de 1959.

2º Ratificación de la remuneración a los miembros del Directorio que han desempeñado funciones técnico-administrativas de carácter permanente.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración a directores y síndico.

5º Renovación total del Directorio y fijación de su número.

6º Elección de síndicos, titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.660.— e.30|12|59-Nº 22.152-v.5|1|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El doctor Norberto Santiago Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don LEON WAKSMAN.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1959 — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.923 D.T. v.9|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE EVOLI. Secretaría Nº 2, Dr. Santo S. Faré.

Buenos Aires, diciembre tres de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.898 D.T. v.9|1|60

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO GANDOLFO.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.911 D.T. v.9|1|60

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, por la secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA SABATTE de JONES. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — El secretario.

$ 1.600.— e.26|12|59-Nº 21.929-v.8|1|60

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional Civil (Juzgado Nº 1, secretaría número 2), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DAVID HERSZCK o HERSZEK o HERZEK LEJBGLIT o LEIBGLID o LEIBGLIT. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.845 D.T.-v.8|1|60

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA GIOLITTI de CHIARAVIGLIO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Santo S. Faré (H), secretario.

$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.753 D.T. v.4|1|60

El Juez, Dr. Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN RIPOLL. — Buenos Aires, tres de diciembre de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.608 D.T.-v.31|12|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ROMULO ALFREDO ENRIQUE DALLA SERRA. — Buenos Aires, diciembre tres de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.571 D.T.-v.31|12|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4 del Dr. José Farga, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARIA CASTRO.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.600 e.24|12|59 Nº 26.799-D.T.-v.7|1|60

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaria Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CANDIDA PEREZ de RUA.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.901 D.T. v.9|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy (Juzgado 2, Secretaría 3), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don RAMON SOMOZA.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.907 D.T. v.9|1|60

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FANNY STROBINO o FANNY STROBINO de QUATTRIN. — Buenos Aires, diciembre 1: de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.834 D.T.-v.8|1|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don IDEL LEWKOWICZ. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.823 D.T.-v.8|1|60

El señor Juez Nacional, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ELISA TERESA TOMASINI de TRONCONI. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.611 D.T.-v.31|12|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera (Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5), cita por diez días a herederos y acreedores de don LEON BURDMAN. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.585 D.T.-v.31|12|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, por secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA MARTINEZ. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.18|12-Nº 26.540 D.T.-v.30|12|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3 (secretaría Nº 6), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO CAVALLINO o JUAN CAVALLINO. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.546 D.T.-v.30|12|59

Nº 4

El Juez Civil Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Aucorta, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SANCHEZ
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.939 D.T. v.11|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO PASCUAL LITTLE. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Publicación por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|59-Nº 21.869-v.7|1|60

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de MAHMUD ISA o MAHMUD NEHMAN ISA o MAHAMUD NEHMEN ISA o NEHMEN ISA.
Buenos Aires, diciembre nueve de 1959. — Octavio Bunge, secretario
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.888 D.T. v.9|1|60

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5 (secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GOLDSCHLAGER BATTIDORO, que acostumbraba llamarse también José G. Battidoro y José Battidoro firmando José J. Battidoro. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.400 e.26|12|59-Nº 26.853 D.T.-v.8|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone (Juzgado 5, Secretaría 9), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ y FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|59-Nº 21.863-v.7|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone (Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de Doña MARIA ESTHER DE LAS MERCEDES ECHEGARAY de DEVOTO o ESTHER MARIA ECHEGARAY de DEVOTO. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.764 D.T.-v.4|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5 (Secretaría Nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de ALFONSO CARLOS PORT. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.720 D.T.-v 4|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5; Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE DAPELO.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Octavio J. Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|59-Nº 21.616-v.2|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone (secretaría Nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA ALBERTINA DURINI de BELVETTI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 21.341-v.30|12|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE FERRERO. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 26.005 D.T.-v.31|12|59

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 5 (secretaría Nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de CLAUDIA CRIADO de FERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Juan Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.568 D.T.-v.30|12|59

Nº 6

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE TEODORO PASTORE.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.885 D.T. v.9|1|60

El doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de don CAMILO GARCIA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.21|12|59-Nº 26.658 D.T.-v.2|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO GARCIA o GARCIA GARCIA (Secretaría Nº 12). — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.627 D.T.-v.31|12|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Horacio R. Stegmann, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE ALFONSO CRISTIANI. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.591 D.T.-v.31|12|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA SCUTARI. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1959. — Roberto Ricardo Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.536 D.T.-v.30|12|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann (secretaría número 12), cita por diez días a herederos y acreedores de HECTOR ALBERTO POURTALE. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.566 D.T.-v.30|12|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO HECTOR MARIANI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.941 D.T. v.11|1|60

El doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE OREFICE. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.867 D.T.-v.9|1|60

El Juez en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de ANA TERESA RIBAUT de VACAREZZA. — Buenos Aires 22 de diciembre de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.899 D.T.-v.9|1|60

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JULIANA CHAPOUILLE de MATOS. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.821 D.T.-v.8|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA TERRERO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600. e.26|12|59-Nº 26.828 D.T.-v.8|1|60

El Juez Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONCIO BERTRAND. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.833 D.T.-v.8|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaría 14, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA FACAL de CENTENO, y/o doña ELVIRA FACAL de SCRUSERIO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.840 D.T.-v.8|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA GRASSI.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.24|12|59-Nº 26.804-D.T.-v.7|1|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Oscar Moyano Eguiluz, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALACIO. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.770 D.T. v.4|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA LUISA COSTA de de NODA. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.743 D.T. v.4|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, cita por diez días a herederos y acreedores de BIBIANA CAREAGA u ORUETA.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600. e.21|12|59-Nº 26.690 D.T. v.2|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de DAVID MEMBIELA. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.614 D.T.-v.31|12|59

Nº 8

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a JOSE, JUANA, MARIA, ANGEL y VICENTE VILLANI Y LATTANZIO, para que dentro del término de quince días tomen intervención en los autos "Maggio Segismundo c/Villani y Lattanzio José y otros s/escrituración" y contesten la demanda, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para su representación. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — José M. Monclá, secretario
$ 1.600 e 28|12|59-Nº 26.889 D.T.-v.2|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado número 8, secretaría número 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARCELO TERZA. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 21.931 D.T.-v.8|1|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de OTTO SEHRINGER. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.852 D.T.-v.8|1|60

El Juez en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de ERNA HEYMANN de LEVY.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. José María Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|59-Nº 21.868-v.7|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.749 D.T. v.4|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO JOSE DRAGO. — Buenos Aires diciembre 16 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.731 D.T. v.4|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15 del autorizante cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELISA VIÑA de GARCIA. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.717 D.T. v.4|1|60

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, (Sec. Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CASSANELLO. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.709 D.T. v.4|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos Secretaría 15, cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA TRAVERSO de TRAVERSO.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959 — Miguel Angel Culaciati Lonné secretario.
$ 1.600. e.21|12|59-Nº 26.645 D.T. v.2|1|60

Nº 9

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA DE ROSE de GRECO.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600. e.26|12|59-Nº 26.839-D.T.-v.8|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9 (secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GUIDA. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.535 D.T.-v.30|12|59

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RUBIN. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — J. B. Laurencena, secretario.
$ 1600. e.21|12|59-Nº 26.688 D.T. v.2|1|60

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS LUIS CABRINI. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 21.284-v.30|12|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CARNEIRO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|59-Nº 21.962-v.8|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24) cita por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR AMILJANOVNA de KUCZYNSKI y FRANCISCO KUCZYNSKI. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.24|12|59-Nº 26.779 D.T. v.7|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña: UGOLINA FASCIO de PASTORE y de doña ANA SESIA VDA. de FASCIO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.761 D.T. v.4|1|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de ANA CODA de PELUFFO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.613 D.T.-v.31|12|59

Nº 13

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26) cita y emplaza a herederos y acreedores JUANA DE LORENZO Viuda de CAPRISTO. Por diez días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.24|12|59-Nº 26.815 D.T. v.7|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría Nº 26, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA DOMINGA BORGE Vda. de PACHECO. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.552 D.T.-v.30|12|59

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14 (Secretaría Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de CALOGERO CANDURRA y ELEONORA o LEONOR FORTUNATO de CANDURRA. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.592 D.T.-v.31|12|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil Nº 15, doctor Agustín Villar, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de ABELINA RODRIGUEZ o MARIA RODRIGUEZ o ABELINA MARIA RODRIGUEZ o MARIA ABELINA RODRIGUEZ. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1959. — Jorge Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.599 D.T.-v.31|12|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, doctor Agustín M. Villar, secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN o JAIKIEL LUBOCKI. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.520 D.T.-v.30|12|59

Nº 16

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES CARVAJAL y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ de CARVAJAL. Buenos Aires, diciembre 7 de 1959.— Enrique J. R. Soto, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|59-Nº 21.928-v.8|1|60

Nº 17

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de don GERARDO o GERARDO ANTONIO CASTIÑEIRA o GERARDO ANTONIO CASTIÑEIRA CIBREIRO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.893 D.T.-v.9|1|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de B E L L A FLEISCHMANN.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|59-Nº 21.911-v.8|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, llama por diez días a herederos y acreedores de LUIS CARLOS ESTEBAN MARAVAL.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.24|12 59-Nº 26.803 D.T. v.7|1|60

Nº 18

El doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de VIRGINIA NUZZI de CAPRIOTTI.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.660.— e.21|12|59-Nº 21.663-v.2|1|60

El señor Juez Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA CRIADO PEREZ de REYES.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Luis Pratc, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.553 D.T.-v.30|12|59

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos (Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don BLAS RICCHEZZA. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.596 D.T.-v.31|12|59

El Juez en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN PALLA.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.529 D.T.-v.30|12|59

Nº 20

El Juez Civil doctor Santiago E. Foutel, Secretaría 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN FONTAN DE CAMEAN.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.940 D.T. v.11|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel (Secretaría 40) cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO MARCOS SIXTO GOROSTARZU.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — E. Conte Mac. Donell, secretario.
$ 1.600 e.24|12|59-Nº 26.785 D.T. v.7|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARTIN.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|59-Nº 21.735-v.4|1|60

Nº 22

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE LUIS CARIBONI.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.660. e.31|12|59-Nº 26.698 D.T. v.2|1|60

Nº 23

El Juez Nacional Civil, doctor Pedro A. Delleplane, cita por diez días a herederos y acreedores de CEFERINO PARADELA (Secretaría Nº 52). — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.871 D.T.-v.9|1|60

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge M. Peltzer, cita por diez días a los herederos y acreedores de PABLO DIAZ. — Norberto Scotti, Sec. Nº 58. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1959. — Norberto Scotti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.905 D.T.-v.9|1|60

El señor Juez Nacional, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don GUIDO IACOBACCI. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 21.470-v.31|12|59

Nº 26

El doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, Dr. Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de don PABLO STRANECK o STRANEK.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1959 — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|59-Nº 21.952-v.8|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane (Juzgado 26, Secretaría 51), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE VILLARES de VALDIVIESO.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. J. Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.24|12|59-Nº 26.792 D.T. v.7|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de JUAN BAQUERA.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.710 D.T. v.4|1|60

El doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don CAMILO PAZ o CAMILO PAZ BELLO.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.660.— e.19|12-Nº 21.519-v.31|12|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de HORTENSIO LAGO.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 21.392-v.30|12|59

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM MIZRAHI.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.942 D.T. v.11|1|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado 27, Secretaría 54, cita a herederos y acreedores de MARGARITA P E S C H E L de SCHNEIDER, por diez días, los que deberán presentarse dentro de los treinta días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.21|12|59-Nº 26.687 D.T. v.2|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de SARA FAURE de LOGIOVIÑE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.577 D.T.-v.31|12|59

Nº 28

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José Manuel Campos, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EMILIO o EMILIO CONRADO POGGIO.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 800 e.22|12|59-Nº 26.757 D.T. v.4|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, Secretaría Nro. 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL PASCUAL ANTONIO o MANUEL PUASCUAL ANTONIO CASASNOVAS.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.712 D.T. v.4|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.551 D.T.-v.30|12|59

Nº 29

El doctor Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EGIDIO GALLIANO EVANGELISTA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.910 D.T.-v.9|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de H U G O L O R E T O STRAMBI.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|59-Nº 21.943-v.8|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de don APOLINARIO EDUARDO SANGUINETTI.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e.26|12|59-Nº 26.841-DT.-v.8|1|60

Wenceslao Caballero, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANGEL MUCCI y MARIA CARMEN SILVESTRE de MUCCI.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.706 D.T. v.4 1|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de ROMANIA FILARDI de CANDIA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.887 D.T.-v.9|1|60

El doctor Ranulfo Javier González, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PARDO de LANDANER. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.902 D.T.-v.9|1|60

El Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 del Dr. Jorge F. Aquilio, cita por diez días a herederos y acreedores de don SECUNDINO MONACO.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. e.26|12|59-Nº 26.849-DT.-v.8|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González, Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN o JUAN FORTUNATO MONTI o MONTI Y CATOIRA.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|59-Nº 21.706-v.4|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Wenceslao Caballero (h.), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPA CAROLINA o CAROLINA F E L I P A GALLEGO de PASQUALETTI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600. e.21|12|59-Nº 26.671 D.T. v.2|1|60

Wenceslao Caballero Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 29, Sec. 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de EMILIO PALAZZETTI.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600, e.21|12|59-Nº 26.644 D.T. v.2|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero (Secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de MANUELA FERNANDEZ DE TIELENS.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.511 D.T.-v.30|12|59

Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CASTRO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.517 D.T.-v.30|12|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El doctor Atilio José Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN JOSE GIMENEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.874 D.T. v.2|1|60

El Dr. Atilio J Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de BERNARDO CARLOS GINEPRO.
Buenos Aires, dos de noviembre de 1959. — Francisco José Vittaco, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 26.807 D.T.-30|12|59

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, Dr. Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARTIN RAMON BLANCO.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 26.791 D.T.-v.30|12|59

Nº 4

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO TORRES MORENO. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.835 D.T.-v.31|12|59

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JORGE EDUARDO CARLOS STENZEL. — Buenos Aires, a 21 de diciembre de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.836 D.T.-v.31|12|59

Nº 8

Julio Brandan Aráoz, Juez del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CASCO.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.900 D.T. v.2|1|60

Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS FELIX GALAN.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 26.786 D.T.-v.30|12|59

Nº 9

El Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor (Juzgado Nº 9), cita por cinco días a herederos y acreedores de ANIBAL DI PEDE.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — p.a.s. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.914 D.T. v.2|1|60

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de CANDIDA SANCHEZ de LARAN.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario. p.a.s. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.880 D.T. v.2|1|60

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS SANCHEZ. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.844 D.T.-v.31|12|59

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Severino P. Guaita, a cargo interinamente del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEON ELICEGUI.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 26.820 D.T.-v.30|12|59

Nº 10

El Juez Nacional de Paz doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA GERPE DE PASOS o ROSA GESPER Y ANDRES PAZOS o ANDRES PASOS.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — El secretario.
$ 800.— e.29|12-Nº 22.095-v.4|1|60

El doctor Eduardo Echegaray, Juz Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE ARMANDO CASTRO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.888-v.31|12|59

Nº 11

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Ernesto Lavayen, cita y emplaza por el término de cinco días a los herederos y acreedores de don SAVERIO LAVIERO.
Buenos Aires, diciembre 21 de mil novecientos cincuenta y nueve. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.850-v.30|12|59

Nº 13

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SALVADOR SANCHEZ VEGA. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, Ofic. 1º - prosecretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.848 D.T.-v.31|12|59

Nº 15

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de GABRIEL OLEA.
Buenos Aires, diciembre nueve de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.873 D.T. v.2|1|60

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 17, cita por cinco días a acreedores y herederos de don ARTURO GUTIERREZ MORENO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.891 D.T. v.2|1|60

Nº 18

El doctor Juan Alfredo Casaubon, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña TERESA PUGLIESE de POTA. — Buenos Aires 1º de diciembre de 1959. — Roberto Pitaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.822 D.T.-v.31|12|59

Nº 19

El Juez doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCELA AIDA ETCHEGARAY LISBOA.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 21.985-v.2|1|60

Nº 20

Severino P. Gualta, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMERENCIANA SAMPASTU y de CLARA ROSALES.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.29|12-Nº 26.931 D.T.-v.4|1|59

Severino P. Gualta, Juez Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUSEBIO SONNENBERG.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.054-v.2|1|60

Nº 21

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EUSEBIO LESTAYO. — Buenos Aires, setiembre tres de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 26.798 D.T.-v.30|12|59

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazzo, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de Doña JOSEFA ANTONIA INCHAURRONDO de ETCHEBERRITO. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.- e.28|12|59-Nº 26.881-D.T.-v.2|1|60

Nº 23

José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 23 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE OLDANO.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Marcelo E. Moss, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.855-v.30|12|59

Nº 24

El señor Juez Nacional de Paz Doctor Miguel Echegaray, titular del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA CLETO PRENDES.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Dr. Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.29|12-Nº 26.932 D.T.-v.4|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA FERNANDES BICHO.
Buenos Aires, 21 diciembre de 1959. Norberto Carlos Scoti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.862-D.T.-v.9|1|60

Nº 25

El Juez Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz, Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA MONTERO de LOPEZ VAZQUEZ. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 26.788 D.T. v.30|12|59

El Juez Nacional de Paz, Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de CA..ETANO MARESCA.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.- e.28 12|59-Nº 26.863-D.T.-v.2|1|60

Nº 26

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña AMALIA NUÑEZ de RIGHETTI. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.829 D.T.-v.31|12|59

El Juez de Paz, Dr. César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado número 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA CASIANO de PASTORE ó TORIBIA MARIA CASIANO de PASTORE o TORIBIA M. C. de PASTORE.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.- e.28|12|59-Nº 26.913-D.T.-v.2|1|60

Nº 29

El Dr Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de Don MANUEL FAUSTO NIELLA.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.29|12-Nº 26.938 D.T.-v.4|1|60

Nº 32

Por disposición del Juez Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado de Paz Nº 32, se cita por cinco días a herederos y acreedores de don MIGUEL ARCANGEL SANTINO.
Secretaría, 18 de diciembre de 1959. Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.- e.28|12|59-Nº 26.868-D.T.-v.2|1|60

Nº 34

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña AMELIA DIAZ de MORAN. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.838 D.T.-v.31|12|59

El Dr. Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Número 34, llama por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO NICOLAS FILIPPO o FELIPPO o de DOMINGO FILIPPO o FELIPPO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 26.806 D.T. v.30|12|59

El Dr. Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Número 34, llama por cinco días a herederos y acreedores de INOCENCIA de JESUS AGUIAR de SALAS. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 26.805 D.T. v.30|12|59

Nº 35

El doctor Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRA BOROVIK VESSELKINE de NICOLAEFF. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e 26|12-Nº 26.843 D.T.-v.31|12|59

Nº 38

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Roberto J. Ponssa (Juzgado 38), cita por cinco días a herederos y acreedores CAYETANO D'AURIA y ROSA CARPENTIERI de D'AURIA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. Federicó A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.- e.28|12|59-Nº 26.865-D.T.-v.2|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por tres días a CARLOS V. G. CASTELLANOS, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos o rescisión de contrato le sigue Camila Laurelia Caturini de Avila y otras, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 720 e.28|12-Nº 26.916 D.T. v.30|12|59

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE RAMON RODRIGUEZ o JOSE RAMON RODRIGUEZ LOPEZ. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Manuel F. Piñeyro, Oficial 1º.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.837 D.T.-v.31|12|59

El Juez Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANDRES ANTONIO VICENTE JUAN, PABLO FABREGAS y MARIA DE LAS MERCEDES ROSA EULALIA SAURI de FABREGAS. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800 e.24|12 Nº 26.790 D.T. v.30|12|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN JOSE MARTIN. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 26.795 D.T. v.30|12|59

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO ISIDRO BARREIRO. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.832 D.T.-v.31|12|59

Nº 40

Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de Da. BASILIA MARIA SARASUA de OSORO. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.903 D.T. v.2|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por tres días — Se hace saber que en los autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/SANCHEZ ACON, MARIO HECTOR s/cobro de pesos", de trámite por ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 1, de la Capital Federal, a cargo del doctor Carlos E. González Bonorino, Secretaría del señor José M. Romero, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Autos y Vistos: ... Y considerando... Fallo: Mandando llevar la ejecución adelante contra Mario Héctor Sánchez Acón, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado con más los intereses y las costas del juicio. Regúlanse los honorarios de la Dirección Letrada y apoderado de la actora en las sumas de tres mil quinientos y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, respectivamente. — Notifíquese, insértese, repóngase el papel y oportunamente archívese. — Carlos E. González Bonorino. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — David Obarrio, secretario.
$ 1.680 e.28|12-Nº 26.878 D.T.-v.30|12|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alejandro J. M. Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días que con fecha 2 de diciembre de 1959 se decretó la apertura del juicio de convocatoria de acreedores de la SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA EDITORIAL Y CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, nombrándose síndico por sorteo al contador Valentín Merovich, fijándose el término de 15 días para que los acreedores le entreguen los títulos justificativos de sus créditos. Asimismo se pone en público conocimiento que se designó la audiencia del día 22 de marzo de 1960 a las 14 hs., para la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — S|R. "60": vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1959 — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.29|12-Nº 22.105-v.4|1|60

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal Subrogante a cargo del Juzgado Nº 1 de la Provincia, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de SEBASTIANA GODOY, Sucesión.
Formosa, diciembre 14 de 1959. — Armín F. Galte, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.854-v.30|12|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

JUDICIAL. — Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, secretaría 10 del autorizante, hace saber por cinco días autos DISCIOSCIO, FIDEL c/PIAZZA, VICENTE, s/ejec. hipotecario, martillero propuesto de parte, Antonio Romano, rematará el día 3 de enero, a las 11 horas, en la misma, la finca ubicada partido de Lomas de Zamora, localidad Llavallol, calle Sin Nombre, entre Malabia y J. B. Justo, lote 20, manzana "A", mide: 10 metros al S. O., 32,31 metros N. O., 10 metros N. E. y 32 metros S. E. Superficie 323,15 m. c. Base $ 30.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Inf.: Olavarría 373. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.000 e.28|12|59-Nº 26.866 D.T.-v.2|1|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Nº 7, secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos "DESUMBILA, ARGENTINO c/PECENKO, JUAN, s/cobro hipotecario", que a propuesta de parte los martilleros Bravo Barros y Cía. venderán en pública subasta la propiedad Coronel Brandsen 464, localidad de Ciudadela, partido de San Martín, que mide: 8m66 de frente al N. O. por 34m60 de fondo, o sea superficie de 299 m. c. 64. Base $ 183.200 m/n., al contado. El domingo 10 de enero de 1960, a las 16 horas, en la misma. 8 o|o a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. — En Buenos Aires, a 10 de diciembre de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 2.000 e.28|12|59-Nº 26.915 D.T.-v.2|1|60

Nº 9

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Dr. Roberto J. L. Soto, Secretaría Nº 17, hace saber por 8 días que en autos "GOMEZ de FUERTES, OBDULIA, FUERTES GARCIA JOSE, sucesiones", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el domingo 27 de diciembre, sobre las mismas, las siguientes propiedades: Olden 1760, en lote 10, manzana L, de 8m.66 frente al S.O., 52m.56 al S.E., 53m.17 al N.O. y 8m.68 al N.E., base $ 188.000 m|n., a las 17.30 horas; Pizarro Nº 6166, en lote 8, manzana D, de 8m.66 frente al N.O., 42m.50 al S.O., 43m.30 al N.E., y 8m.60 al S.E., base $ 226.200 m|n., a las 18 horas y Zequeira 7178|80, en lote 13, manzana D, de 8m.66 al N.O., 14m.61 al S.O. y 14m.62 al N.E., base $ 65.100 m|n., a las 18.15 horas. — Los bienes ocupados por herederos que no acrediten calidad de inquilinos, se venderán desocupados. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 4.480 e.21|12-Nº 26.659 D.T. v.30|12|59

Nº 13

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría Nº 25, se hace saber por cinco días que en autos "BRUDER, RODOLFO c/BEROS, DARKO, cobro hipotecario", los martilleros "Astoul Bonorino y Cía." subastarán públicamente con la base de $ 524.257 m/n., al contado y al mejor postor el próximo 11 de enero de 1960, a las 15 horas, en nuestras oficinas de Florida 461, el lote de terreno con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en el pueblo de Hurlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires y que forma parte del inmueble denominado "La Estanzuela", y señalado en el plano especial de subdivisión con el número 7 de la manzana 27, que mide 17,50 metros de frente al O., lindando calle en medio con la manzana 26; 81 metros en costado N., lindando lote 8; 81 metros costado S., lindando lote 6, y el costado E. está constituído por una línea irregular formada por el arroyo Morón con quien linda. Superficie 2.132,40 ms. cds. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o a cargo del comprador. — Buenos

Aires, diciembre 21 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 3.600.— e.28|12|59-Nº 22.002-v.2|1|60

Nº 15

Por orden del doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, en autos "DE LAFUENTE MACHAIN c/BENOIT, MARCELO, s/ejec. hipotec.", se hace saber por 5 días que el martillero designado rematará el miércoles 20 de enero, a las 11 horas en San Martín 132, EP., Capital, dos lotes de terreno ubicados en Longchamps, provincia de Buenos Aires, en las calles Berlín esquina España, señalados co los números 25 y 26 de la manzana 72, con todo lo edificado, plantado o adherido al suelo. Medidas: lote 25: 208,13m2., lote 26: 368,95m2. Base $ 99.833 m/n., al contado y en block. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Remata Marcelo A. Méndez, 76-3204 y 33-4710. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 2.000 e.28|12|59-Nº 22.046 D.T.-v.2|1|60

Nº 24

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Federico J. M. Peltzer, secretaría Nº 47 del doctor Santos Cifuentes, se hace saber por cinco días en los autos "MAGARIÑOS, JOSE LORENZO c/TARABUSO, y PARISE de ALVAREZ, JUANA MARIA y otros, s/ejec. hipotecaria", que el martillero señor Jorge Cabral venderá en pública subasta el sábado 16 de enero, a las 18 horas, en la misma, la propiedad Av. Gral. Mosconi 2438, Capital; que mide: 8,66 metros de frente al N. O. por 45,555 metros de fondo; ocupada, contrato vencido. Base pesos 38.500 m/n., al contado. A cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. Paraná 467, 4º - 5 - 42-3361. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.000 e.28|12|59-Nº 26.912 D.T.-v 2|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

JUDICIAL: Un compresor "Dakota", Nº 681051, motor eléct. Nº 1269 "Super", rematará Justo José Caseros de Urquiza el 30 diciembre próximo a las 18 en San José 1754, orden Dr. Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, en autos: "COPPOLA VICENTE Y CIA. c/BARREIRO ELOY F. s/ejec.". Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 720 e.28|12-Nº 26.876 D.T. v30|12|59

Nº 31

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31 de la Capital, Dr. Arturo Marco de Gainza, se hace saber por tres días en autos "LUIS H. CERISARA Y CIA. S. R. L. c/EYHERALDE LUIS s/Ejec. Prend.", que el martillero Victorio Alejandro Seghesio rematará con la base de $ 11.643 m|n. el día 8 de febrero de 1960, a las 17 y 30 horas en el local de la calle San José 1754, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: Una garlopa de banco, marca Cesase, número 766, modelo B-2, completa. Un tupí de mesa, marca "R", Nº 121 de 650 x 690 mm. — Seña y a cuenta de precio 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en dinero efectivo. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 1.200 e.28|12-Nº 26.883 D.T. v.30|12|59

CRIMINAL DE SENTENCIA

"D"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia, Letra "D", Dr. Héctor R. Vera Vallejo, Secretaría Nº 10 del señor Ricardo Moyano, se hace saber por tres (3) días, que el martillero Oscar A. Sierra, en los autos "CONTARDO, PEDRO ANTONIO sobre incidente de embargo" (causa Nº 8.070), subastará el día 30 de diciembre a las 16.30 horas, en acto público, sin base y al mejor postor, los bienes que se encuentran en exhibición en el local de la calle San José Nº 1754|56, de esta Capital, a saber: Un altímetro; un aparato con carcaza negra dedicado a la medición de temperatura de aceite y combustibles; dos aparatos más, similares en su configuración externa; un reloj para automóvil; un ventilador "Siam" Nº 171143; un ventilador giratorio "Cometa"; un tocadisco "Odeón"; una heladera eléctrica "Aircón"; un reloj pulsera "Ferq"; un reloj pulsera "Oméga" de acero y un anillo de metal con piedra. Comisión 10 %. Seña 30 %. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — Ricardo Moyano, secretario.
$ 1.680 e.28|12-Nº 26.908-D.T.-v.30|12|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL: 1 heladera a kerosene "Frizer" 4 puertas; 1 báscula para 50 kilos; 1 máquina para cargar heladeras a kerosene c|manómetro "made in germany"; dos morsas usadas c|chapas Alberto Hahn e Hijos; 1 fragua "Ergo" usada; una dobladora de caños desarmada; 1 punzonadora c| chapa Molinari Hnos.; 3 gabinetes de heladeras a kerosene deteriorados; 1 equipo completo de heladera a kerosene, usado y 10 chasis de heladeras, oxidados. Rematará Alberto Benites Lastra por orden Juez Nac. de Comercio Dr. Pedro R. Taranco, Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3 a cargo del autorizante, en autos: "CILLO, ANTONIO c|GARCIA, CARLOS R. y otro s| ej." el 30 diciembre 1959, a las 18, en el local sito en San José 1754, Cap., al contado, comisión 10 %, entregándose los bienes una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. Gustavo A. Losada Calvento, secretario.
$ 1.120.— e.29|12-Nº 22.111-v.30|12|59

Nº 2

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en los autos caratulados "CAPUANO ARMANDO D. N. c/FEWAR I. F. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otro s|ordinario", que el martillero Horacio Zorrilla rematará, sobre el mismo lugar, el día sábado 2 de enero de 1960, a las 18 hs., el lote de terreno situado en la calle Guayaquil entre la de Plátanos y Las Acacias, ubicado en la localidad de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que lleva el número 3, de la manzana 117, cuyas medidas son: 10,01 metros de frente al Nord Este por 33,21 metros de fondo en el costado Nord Oeste; 32,72 metros en su otro costado al Sud Este y 10 metros en el contrafrente al Sud Oeste o sea 329.65 metros cuadrados. Linda al frente con la calle dicha, al Nord Oeste con parte del lote Nº 2, al Sud Este con el lote Nº 4 y al Sud Oeste con parte del lote Nº 8. Base $ 11.724.66 importe de las 2|3 partes de la tasación. Seña 8%, comisión 3% al contado.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.200 e.24|12-Nº 26.818 D.T. v.30|12|59

Nº 6

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. E. Guzmán, secretaría Nº 16, Dr. Roberto Riera, se hace saber por tres días que en los autos "ROBIROSA y CASTRO S. R. L. c|ANDRADE, VICENTE, ejec. prendaria, el martillero Alfredo Vicente Ocampo, procederá a rematar el día 11 de enero de 1960, a las 17 y 30 horas, en la calle Rivadavia 1389: un camión "Fiat", modelo 1947, chasis Nº 666-101954, motor 366-102.133, que se encuentra en exhibición en Quintana 616, Villa Ballester, de 9 a 13 horas. Base: $ 121.875, contado, mejor postor. Comisión 10 %.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. Roberto Riera, secretario.
$ 1.200.— e.28|12-Nº 22.021-v.30|12|59

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Castro Walker, Secretaría del autorizante, se hace saber por dos días que en los autos "MASISTEX S. R. L. c|BEKERMAN MARGARITA s|ej.", el martillero Ernesto F. Casares, de acuerdo con el art. 520 del Cód. de Proc., rematará: un plano vertical marca "Raehals": una máquina de coser Overlock marca "Singer" con motor eléctrico acoplado y un aparato de radio combinado con cambiador automático marca "Winco", el día miércoles 20 de diciembre, a las 16 horas, en Rivadavia 1389. Sin base. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1959. — Luis Alberto Divito, secretario.
$ 800.— e.29|12-Nº 22.136-v.30|12|59

Nº 10

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. F. Galli Villafañe, secretaría Nº 30, Dr. J. M. Olivieri Zimmermann, se hace saber por tres días que en los autos "ROBIROSA y CASTRO c|VALERA, DIEGO MIGUEL s|prenda (incidente de ejecución de sentencia y ratificación), el martillero Alfredo Vicente Ocampo, procederá a rematar el día 11 de enero de 1960, a las 18 horas, en el local de Rivadavia 1389, un Fiat, modelo 1942, tipo 666-45103194, patente Nº 735165, Prov. de Buenos Aires, y seis cubiertas en regular estado de conservación, que se encuentra en exhibición en Fitz Roy 2145, de 9 a 12 y 15 a 18 horas. Base: $ 50.000 m|n., contado, mejor postor, comisión 10 %.
Buenos Aires, 22 diciembre de 1959. J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.440.— e.28|12-Nº 22.024-v.30|12|59

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

ALVION I. y C. S. A."

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre, horas 10 y 30, Cangallo 1455, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1ro. del C. de Comercio.
2º Distribución de utilidades y remuneración directores.
3º Reforma estatutos.
4º Elegir directores y síndicos.
5º Designar 2 accionistas para firmar el acta.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.799.v.30|12|59

"C"

CMG PUBLICITARIA
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 11 de enero de 1960, horas 19, en L. N. Alem 651, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|59.
2º Elección de directores y síndicos y remuneración de los mismos.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 22.106.v.4|1|60

"CRONOS"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 12 de enero de 1960, 18 horas, en San Martín 642, Cap., relativa ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1959.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación inc. 1º, art. 347, C. C.
2º Distribución utilidades y retribuciones.
3º Determinación y elección número directores.
4º Elección síndico titular y suplente.
5º Nombramiento dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|12-Nº 22.114.v.4|1|60

CIRCULO DE RETIRADOS DE LA ARMADA DE PROTECCION RECIPROCA
CONVOCATORIA

Señor consocio:
En cumplimiento a lo que establece el art. 66 de los estatutos sociales, la C.D. convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social de la Institución, calle Constitución Nº 1238, Capital Federal, el sábado 16 de enero de 1960, a las 14 horas, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.
2º Consideración y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio correspondiente a los años 1958-1959, y presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio 1959-1960.
3º Solicitar aprobación para crear representaciones de la Institución en Punta Alta, Mar del Plata, Zárate y Córdoba
4º Renovación parcial de la C.D. y C.F. para el período 1959-1961, y designación de la Comisión Escrutadora para la elección y proclamación de las nuevas autoridades.
5º Designar dos asociados para refrendar el acta. — Jesús J. Ulloa, Vicepresidente en ausencia del señor Presidente. — Santos Serrizuela, Vocal Titular a cargo de la Secretaría.
$ 264.- e.28|12-Nº 22.073 v.30|12|59

CITOGENO S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1960, a las 10 horas, en la sede social, calle Alsina Nº 1360, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del C. de C., correspondientes al 8º ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1959.
2º Ratificación de retribuciones a Directores cargadas a gastos generales.
3º Elección del síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 20 de los estatutos. — El Directorio.
$ 2.400.- e.28|12|59-Nº 22.077 v.2|1|60

CAMARA DE TENEDORES DE TITULOS Y ACCIONES
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo en su sesión del 27 de noviembre de 1959, se convoca a los socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de enero de 1960, a las 18 horas, en la sede de la entidad, calle 25 de Mayo 347, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección para la renovación total del Consejo Directivo compuesto de diez y ocho consejeros titulares, nueve consejeros suplentes y tres revisores de cuentas para completar período.
2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — El Consejo Ejecutivo.
Los socios deberán tener un año de antigüedad para ejercer el derecho al voto (art. 4º de los estatutos).
$ 3.200.- e.28|12|59-Nº 22.074 v.2|1|60

CUMBRE, S. A. C.
Registro Nº 296
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 2 de enero de 1960, horas 10, en Corrientes 980, 7º C, para tratar:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|59.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
3º Modificación de los artículos 13 y 22 del estatuto.
4º Elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.24|12-Nº 21.814.v.30|12|59

"D"

DE STEFANO Y CERMINARA
Sociedad Anónima Mobiliaria, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social, Juncal 1656, 5º piso, el 2 de enero de 1960, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción del capital social.
2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 2.000.— e.28|12|59-Nº 21.780-v.2|1|60
Por error del Boletín Oficial el presente aviso apareció en las ediciones de los días 22 al 26/12/59 con la fecha de la asamblea equivocada, motivo por el cual se inserta nuevamente.

DARAIO FILIPPA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cítase a Asamblea General de Accionistas para el día 5 de enero de 1960, a las 18 horas, en la sede societaria, calle Francisco Acuña de Figueroa 764, de esta Capital para considerar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital con aplicación del art. 4º y concordantes del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|12-Nº 21.981-v.31|12|59

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 8 de enero de 1960, a las 17, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria del directorio, balance, general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al trigésimo segundo ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1959.
3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades, especial inclusión hecha de la parte de este proyecto en que se propone abonar la mitad de los honorarios del directorio en efectivo y la mitad en acciones.
4º Determinación del número de miembros que compondrán el próximo directorio.
5º Elección de directores que ejercerán su mandato por dos años, en reemplazo de los señores Antonio Ditlevsen, Rolando Spinelli, Manuel Ferrero, Constante Bachette, Woldemar Kaden, Leslie B. Ashton y Sydney H. Ditlevsen, que terminan su mandato.
6º Fijación de los honorarios del síndico.
7º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.
NOTA: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la sociedad

hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso.
Buenos Aires 14 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 6.400.— e.24|12-Nº 21.783.v.30|12|59

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar asamblea General Extraordinaria el día 8 de enero de 1960, a las 17.30, o terminada que sea la asamblea general ordinaria citada para el mismo día a las 17, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.
2º Elevación del capital social de pesos 100.000.000 m|n. a $ 500.000.000 m|n. y consiguiente reforma del artículo 6 de los estatutos.
3º Designación de las personas que realizarán ante las autoridades competentes, con amplias facultades, incluso la de aceptar las reformas que proponga la Inspección General de Justicia, todos los trámites inherentes a la reforma de los estatutos.
NOTA: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 4.800.— e.24|12-Nº 21.782.v.30|12|59

"F"

F.A.D.E.B.A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de enero de 1960, a las 11 horas, en el local de la calle Entre Ríos Nº 1692, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo número 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1959.
2º Retribución a directores y síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular, de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — El Directorio.
N. B.: Conforme al Art. 20, para asistir a la asamblea deberán presentarse las acciones o certificados de sus depósitos en bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.
$ 3.600.— e.28|12|59-Nº 22.009 v.2|1|60

FINANCIERA E INMOBILIARIA DON TORCUATO
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(F.I.D.T.S.A.I.C.)
Hipólito Yrigoyen 2757, piso bajo Departamento A
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria a realizarse el 14 de enero de 1960, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y para que practiquen el escrutinio de la elección.
2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1959.
3º Autorización al Directorio para emitir en el momento oportuno tres series de acciones por m$n. 1.500.000,00.
4º Elección de un síndico titular por un año en reemplazo del señor Esteban T. Andorra y un síndico suplente también por un año en reemplazo del señor Federico Olmos. — El Presidente.
$ 3.200.— e.26|12-Nº 21.966-v.31|12|59

FICAM. S. A. C. I. F. I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de enero de 1960 a las 11 horas, en el local de la calle Córdoba 679, 4º piso, ofic. 405, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe sobre lo actuado por el Honorable Directorio hasta el presente.
2º Consideración del plan de inversiones del Honorable Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad (estatutos: Art. 17). — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — El presidente.
$ 2.800.— e.26|12-Nº 21.959-v.31|12|59

FRIGORIFICO RIO DE LA PLATA S. A. C. I. F. I.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959.
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de diciembre de 1959, a las 16 horas, en Córdoba 374, 1er. piso, para considerar:
1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.798.v.30|12|59

"G"

"GOODALL"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1960, a las 11 horas, en Sarmiento 348, 2do. piso, para considerar:
1º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.
2º Documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 30|9|1959.
3º Determinación del número de directores y elección de directores y síndicos.
$ 1.600.— e.28|12|59-Nº 21.995 v.2|1|60

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que determina el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de enero de 1960, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista 575, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de un dividendo provisorio de dos millones de pesos en acciones a cuenta del que corresponda al ejercicio cerrado el 30|9|1959.
2º Resolver de conformidad con el Art. 6º de los estatutos sociales el aumento del capital autorizado a la suma de treinta millones de pesos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — El Directorio.
$ 3.200.— e.29|12-Nº 22.116-v.4|1|60

"L"

LEDESMA
Sociedad Anónima Agrícola, Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 8 de enero 1960, a horas 11, en la sede de la Sociedad, avenida Corrientes Nº 378, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reforma del estatuto social: a) aumento del capital autorizado; b) modificación y subsiguiente ordenamiento de los artículos 4º, 5º, 6º y 7º.
2º Emisión de v$n. 30.000.000.— m|n. en acciones ordinarias de v$n. 100.— m|n. cada una, para pago de bienes.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|12-Nº 22.113-v.4|1º|60

LUDOVICO LEYER E HIJOS S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Sarmiento 640 - Buenos Aires.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de enero de 1960, 18.30 horas, en Sarmiento 640, 4º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio, del 1º y 2º ejercicios cerrados 31|12|1957 y 31|12|1958.
2º Distribución de utilidades del 1º y 2º ejercicios.
3º Aprobación gestiones y operaciones efectuadas durante período constitución.
4º Fijación número Directores titulares y elección de los mismos y de dos suplentes, por tres años.
5º Designación de Síndico titular y suplente, por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar acta Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.24|12-Nº 21.876-v.30|12|59

"M"

MIRO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
Nro. Registro 6369

Convócase a Asamblea Ordinaria para el lunes 11 de enero de 1960, a las 18.30 horas, en Uruguay 227, 2º piso, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30-IX-59;
2º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.963-v.31|12.59

M. ROCA Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Transportes

Convócase a los accionistas a Asamblea General para el 5 de enero de 1960, a las 10 horas en México 625 4º piso, Capital, para tratar:
Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 30 de junio de 1959; distribución utilidades, elección síndico, elección dos accionistas firma del acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.825.v.30|12|59

MANUFACTURA DE TABACOS PARTICULAR
V. F. Greco, S. A.
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el Estatuto Social, citamos a los señores accionistas a la 20a. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de enero de 1960, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2701, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario y remuneraciones abonadas de acuerdo con los artículos 15 y 16 del Estatuto Social, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 30 de setiembre próximo pasado, con informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Aumento del Capital Social.
4º Elección de tres Directores titulares por el término de dos años y de dos Directores suplentes por el plazo de un año.
5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de los demás aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del Estatuto. — El Directorio.
$ 4.400.— e.24|12-Nº 21.836-v.30|12|59

MAURICIO BROSSE S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de diciembre de 1959, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1959.
2º Elección de la totalidad de Directores y fijación de la retribución de los salientes.
3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la remuneración de los salientes.
4º Designación de dos accionistas para frimar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.24|12-Nº 21.862-v.30|12|59

"P"

PEREZ SERRA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7 de enero de 1960, horas 19, en Callao 468, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|9|1959;
2º Remuneraciones Directorio y síndico;
3º Aumento capital;
4º Elegir directores, síndicos y dos accionistas, firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.971-v.31|12|59

"R"

ROSSELLI Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 5 de enero de 1960, a las 17 horas, en Larrea 58, 6º piso, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º Cód. Comercio.
2º Remuneración a directores y síndico.
3º Aumento de capital social dentro del actual autorizado.
4º Modificación al artículo 26 del estatuto social, en lo referente a la fecha del cierre del ejercicio.
5º Nombramiento de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.24|12-Nº 21.802.v.30|12|59

"S"

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH, LIMITADA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de enero de 1960, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad calle Avenida San Martín 675, Río Gallegos, Capital de la Provincia Santa Cruz, con el objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de setiembre de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.29|12-Nº 22.134-v.4|1º|60

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº de Inscripción 5441
Belgrano 1939, 1º piso, Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10º y 15º de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 12 de enero de 1960 a las 18,30 horas, en el local social, Belgrano 1939, 1º piso de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico correspondientes al décimo ejercicio anual, cerrado el 30 de junio de 1959.
2º Elección de directores, en reemplazo de los actuales, por terminación de su mandato.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas, para suscribir el Acta de la Asamblea y Registro de Asistencia. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — El Directorio.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos.
$ 3.600.— e.29|12-Nº 22.118-v.4|1º|60

SIGMA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1960, a las 11 horas, en la calle Belgrano 624, 5º piso, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la marcha de la Sociedad y aprobación de todas las gestiones y actuación llevada a cabo por el Directorio renunciante.
2º Elección de 4 a 10 directores titulares y 2 suplentes y síndico titular y suplente para completar el ejercicio 1959|1960.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|12-Nº 22.094-v.4|1º|60

SUDAM UNION S. A.
Com., Financ., Indust., Inmob. y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 11 de enero de 1960, a las 11 horas, en Corrientes 369, 9º piso, para considerar:
1º Los documentos del artículo 347 C. C., ejercicio al 30/9/59.
2º Retribución Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos, y designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.28|12|59-Nº 22.068-v.2|1|60

SOC. ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA "EL BAGUAL"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1960, a las 11 horas en la sede de la Compañía, Cerrito 1464, planta baja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de los Directores y Síndico.
4º Elección de tres Directores titulares. Síndico titular y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta respectiva de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.24|12-Nº 21.848-v.30|12|59

"V"

VIS-ARGENTINA, S.A.I. y C.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de enero de 1960, a las 10 horas, en la sede social, Avenida Libertador General San Martín Nº

2424, 3º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas y anexos respectivos correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de junio de 1955, 30 de junio de 1956, 30 de junio de 1957 y 30 de junio de 1958.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1959.

3º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.28|12|59-Nº 21.996 v.2|1|60

"V. I. A."

VIAJES INTERNACIONALES ARGENTINOS

Sociedad Anónima de Vacaciones y Turismo

Registro Nº 5857

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1960, a las 16 horas, en el local social, calle Perú 375, 1er. piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958.

2º Retribución al directorio y síndico.

3º Fijar el número de directores y elección de los mismos, así como la designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 3.200.— e.24|12-Nº 21.789.v.30|12|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, T. E. 80-4462, avisan que Diotino Eduardo Rodríguez y Angel Ernesto Dello venden a Francisco Cardín y Carlos Cardín su negocio de garaje y/o afines sito en avenida CORDOBA 5625, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.29|12|59-Nº 22.108-v.4|1|60

Vaianella Inmobiliaria, martilleros públicos, con oficinas en la avenida del Tejar Nº 4022 (T. E. 70-6529), avisan que Rufino José de Arregui vende a Boris Domínguez su negocio de artículos para bebés y tienda sito en la avenida DEL TEJAR Nº 4091. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.29|12|59-Nº 22.091-v.4|1|60

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, teléfono 34-9058, avisan que Antonio Ruiz vende libre deuda y gravamen a Ernesto Bruno negocio de lechería, sito AGUIRRE 1130, Capital Federal, domicilio éste de ambas partes. Reclamos ley, oficinas intermediarios.

$ 1.200.— e.29|12|59-Nº 22.120-v.4|1|60

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan Bernardo Alvarez & José María Fierro, venden Elías Salomón, negocio despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas, ACASSUSO 6795, esq. TIMOTEO GORDILLO 1198. Domicilio y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.069-v.2|1|60

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, avisan: Mardoqueo Jaime Garncarz transfiere activo y pasivo su negocio "Modas" denominado "Marcel", sito AVDA. SANTA FE 2851, a Iza Majer Zilbersztain, domicilio partes y reclamos ley Uruguay 1143. Este aviso rectifica anterior 21.008 del 15 al 19|12|59, insertado con error nombre comprador.

$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.042-v.2|1|60

Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Bogotá Nº 1989, avisa que con su intervención los señores José Sánchez, Jesús López, Manuel Souto, Albino Gómez, Luis Mazzarello y Alfonso González venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Alfonso Gonzalo Vilar, Enrique Azorey, Gerardo Antonio Bujan y Albino Gómez su negocio de Restaurant, Venta de Helados y Despacho de Vinos y Cervezas (dos mesas en la acera), sito en la AVENIDA PUEYRREDON Nº 689, de esta Capital. Domicilio de las partes. Este aviso anula el anterior Nº 17.027 por haber ingresado en la parte compradora el señor Albino Gómez. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 2.400.— e.28|12|59-Nº 22.032-v.2|1|60

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Germán Roza y Justo Río venden a Alfredo Marciano Romero, Faustino Huerta, Jesús Rico, Francisco Freire, Miguel Almirón, Manuel Rodríguez, Fidel Rodríguez, Etelvino Arbor Moure y Domingo Barreiros, su negocio de Pizzería, Bar y Venta de Helados denominado "La Rumba" sito en AVDA. SAENZ Nº 963. Domicilio partes mismo negocio, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.053-v.2|1|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: José Carballo, Jesús Castro, Jesús García y José Carreira venden a José Pacio, David Negro, Manuel López, Jesús Ouro y Roberto Puñal su negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, calle AVENIDA BELGRANO Nº 800, esquina PIEDRAS, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.045-v.2|1|60

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Alberto Ferro Fernández vende a Rafael Vázquez y Ricardo Gómez, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ARREGUI Nº 6399, esquina MARCELO PORCEL DE PERALTA Nº 805|11|57, que conjuntamente posee con los compradores. Las partes se domicilian: la vendedora en Chorroarín Nº 185, Capital y la compradora en el negocio. Las parte compradora toma a su cargo el activo y pasivo. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.28|12|59-Nº 22.004-v.2|1|60

Atilio J. Laviano, mart., avisa: Rosa Figuetti de Gangale vende a Paulino Buen, "despacho de pan" ARGERICH Nº 77, Capital Federal. Recl. y dom. partes, Rivadavia 8780.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.001-v.2|1|60

"Organización Panaderil del Sud", Aadel Lascar, martillero público, matriculado en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil ciento ochenta, al folio ciento cuarenta y ocho, del libro cincuenta y cuatro de matrículas, con oficinas en Av. Mitre 686 Avellaneda, T. E. 22-7367, avisan que los señores Ezequiel Maneiro, Santiago Matamoros, Heliberto Ferreira y Florentino Caşals por sí y|o Huincul, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), venden a los señores Blufstein, Niebetz y Plotnik, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA ALVEAR 1807 y AVENIDA CALLAO 1910, domicilio de las partes. — Reclamo de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.800.— e.26.12-Nº 21.891-v.31|12|59

Se comunica al comercio que la venta que intentó formalizar Manuel Alvarez del negocio de despensa sito AVENIDA ENTRE RIOS 739 en favor de los señores Carlos Alberto Salinas y José Dubchak, con fechas noviembre 19 y diciembre 9 de 1958, han quedado anuladas y sin efecto. — Igualmente se avisa que Manuel Alvarez, cesó en sus actividades comercio citado. — Domicilio de las partes y reclamos de ley estudio, doctor Francisco L. Apa, Reconquista 281, of. 10.

$ 1.200.— e 26|12-Nº 21.910-v.31|12|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanc. y martillero público, con oficinas Matheu 24, avisan que Luis Carmen Russo, vende a Manuel Dobarro, el neg. "Despacho de Pan", calle AVENIDA PAVON número 4315, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 800.— e.26|12-Nº 21.914-v.31|12|59

Demare, Alvarez y Andechaga, S. R. L. (E.F.), balanceadores y martilleros públicos, oficinas México 1725, T. E. 37-7935, avisan al comercio que Emilio Lojo, vende libre de toda deuda y|o gravamen a Manuel Nicandro Mansilla su negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en la AVENIDA SAN JUAN número 3099. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.920-v.31|12 59

Luis Bonafina, mart. púb., ofic. Valentín Gómez 3455, comunica que Felisa Schijman de Rosthein, vende libre deuda hotel, AVENIDA RIVADAVIA 3518, Capital a Adela Aída Armas y María Luz Arechavala de Del Castillo. — Reclam. Ley 11.867 y domicilio partes mi oficina.

$ 800.— e.26|12-Nº 21.932-v.31,12|59

Alfredo Fuertes, Aladino Ranilla y Felipe Fuertes venden a Francisco Alonso, Eduardo Ordas y Amadeo Paciarotti el negocio ramo café y bar, AVENIDA SAENZ 925, Capital Federal. Reclamaciones ley Avenida Sáenz 969, Capital Federal, domicilio partes.

$ 800.— e.26|12-Nº 21.950-v.31|12|59

Se hace saber que en concepto de aporte por acciones suscriptas, Héctor Osvaldo Credidio transfiere su negocio de fábrica de máquinas eléctricas para soldar ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO 5828, capital, a "Devon Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que continuará con los negocios, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes en Virrey Cevallos 1766.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.973-v.31|12|59

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013|3691, que Emilia Miras de Linares, como curadora definitiva de don Luis Teruel Trabalón, vende a Maximino Rodríguez y Anita Mendieta Laguarta de Puiguriguer, el negocio de hotel denominado "Besteiro" ubicado en la AVENIDA DE MAYO Nº 847, piso 2º, Capital Federal, domicilio de la vendedora. Los compradores lo constituyen en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.792-v.30|12|59

Juan Castro, martillero, oficinas Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Cristóbal Barrio, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 4978, Capital, a Diego Alberto Miles. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.

$ 800.— e.24|12-Nº 21.824-v.30|12|59

Olmos & Algarbe, martilleros públicos ofic. Bouchard 468, 2º piso "D", Capital avisan: que Francisco Caamaño, Agustín García Balboa y Ramiro De la Iglesia venden a Manuela Lage Río su negocio de hotel-alojamiento, sito en la avenida RIVADAVIA Nº 1479, 2º piso "D" de esta capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes n|of.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.808-v.30|12|59

Guillermo Simón y Samuel Altaras comunican la disolución total de estampería Polycrom Ind. y Com., Av. CRUZ 1836|50, haciéndose cargo el señor Guillermo Simón del activo y pasivo. Reclamos de ley en Lavalle 1473, Of. 107, domicilio partes.

$ 800. —e.24|12-Nº 21.849-v.30|12|59

Se avisa por 5 días que Martucci Hnos., transfiere su activo y pasivo a "Martucci", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ambas domiciliadas AVDA. DIAZ VELEZ 3653, Capital. Oposiciones Escribano Rodolfo H. Figueroa, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 811, Buenos Aires.

$ 800.— e.24|12-Nº 21.873-v.30|12|59

Vicente González, martillero público, oficinas Pueyrredón 907, Capital avisa que Rubín Linck vende a Diego Joaquín Fraga, Francisco Antonio Borrás, Adolfo Arsenio, Ignacio Fernando Saguar y Armando Humberto Colombo, estación servicio autorizada Y. P. F. sita en Av. DIRECTORIO 4311, esq. OLIVERA, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas. Este aviso anula y reemplaza al publicado con fechas 12 al 17|12|59.

$ 1.200. —e.24|12-Nº 21.870-v.30|12|59

Gerardo Bochicchio, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pedro Goyena Nº 1742|48, Capital, T. E. 63, 9644, avisa que por su intermedio los señores Juan Pane y Juan Laudonio, venden libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Sergio Graña Viscaya, la tercera parte de su negocio de Mercadito, sito en la calle ACEVEDO Nº 2482, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.878-v.30|12|59

Gerardo Bochicchio, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pedro Goyena Nº 1742|48, Cap., T. E. 63, 9644, avisa que quedó anulada la venta que el señor José Antonio Rivas había efectuado a los señores José Tomás Chimento y Nathan Zubrin, el negocio de Heladería - Cafés - Tés y Bombonería, sito en la calle AIZPURUA Nº 2781|87, de esta Capital, avisada con publicaciones de Ley Nº 14.849 y que en su lugar transfiere, libre de toda deuda y|o gravamen, el mismo negocio al señor Hilario Pérez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 2.000.— e.24|12-Nº 21.877-v.30.12.59

"B"

Santiago T. Landajo, con domicilio especial en Santa Fe 1731 de la Capital Federal, hace saber que la Sociedad "Aguamar Esmeralda Meischenguiser y Compañía", con domicilio en BARTOLOME MITRE Nº 800 esquina a ESMERALDA, dedicada a la venta al detalle de confecciones generales, valijas, paraguas, botas de goma y todo artículo contra la lluvia, etc., ha transferido su fondo de comercio a la Sociedad "Aguamar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en Bartolomé Mitre número 800 esquina a Esmeralda de la Capital Federal, por transformación, quedando en tal virtud disuelta la primera de las Sociedades nombradas. Reclamos de ley en mis oficinas y domicilio de las partes. Interviene el Escribano Santiago T. Landajo.

$ 2.400.— e.29|12|59-Nº 22.099-v.4|1|60

Al Comercio: Se avisa que la venta del negocio del ramo de Hotel Alojamiento, sito en la calle BARTOLOME MITRE 1634, 1º y 2º pisos, que la señora Nélida C. Cosentino vendió a los señores Tomás Donáy y Ortiz de Barrón y Eladio Barreiro, ha quedado nula y sin efecto alguno. Reclamos ley en el negocio.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.047-v.2|1|60

Jeremías Fernández, martillero público con oficinas Avenida de Mayo 881, 7º piso, T. E. 34-4332, Capital. Avisa; Isabel Murga de Ferro y Benigno Fernández, venden, a Elvira Almada de Ceballos, su negocio de hotel pensión sito en la calle BOLIVAR Nº 321, 3º piso, departamento 6, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.035-v.2|1|60

Galli y Andrés S. R. L. martilleros con oficinas en Avenida San Martín 6821. Avisan Hosein Alisaffadi, venden a Teresa De Luce de Parrotta su negocio de "despacho de pan" BUCARELLI 1222. Capital. Domicilios de las partes y reclamos de Ley en n|oficinas.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.015-v.2|1|60

"C"

Cirinelli - Rubino - Guasch, avenida Sáenz 717, 2º piso, martilleros, avisan que Domingo Antonio González Tojal vende a Pedro Lino Fernández el negocio de taller de electricidad para automotores sito CENTENERA 2960, domicilio partes. Recl. ley, n/oficinas.

$ 800.— e.29|12|59-Nº 22.126-v.4|1|60

J. Sellicovich e Hijo, con oficina en M. Leguizamón 4308, Capital, 68-9204, avisan que con su intervención José Rodríguez González vende a Otilio Dionisio Calme el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en CA-RHUE Nº 3171, Capital. Reclamos de ley en nuestra oficina, que es domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.29|12|59-Nº 22.117-v.4|1|60

S. M. Muñoz, martillero, avisa: Horacio Rodolfo Parody vende a Carmen Hernando de Lanfranco y Angélica Amalia Irigoyen su negocio "Venta Televisores" sito CABEZON Nº 3701, reclamos ley Escribanía Fioretti, Avda de Mayo 749, 2do. piso, ofic. 10.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.043-v.2|1|60

C. V. Bustamante y Cía., martilleros, Virrey Cevallos 1642, Capital, T. E. 27-4789, avisan: Faustino Castiñeira vende libre de toda deuda a Juan Bautista Mazzía y Alberto Borca, negocio Garaje sito CANALEJAS 568, Capital. Domicilio partes, reclamos término ley, n|oficinas.

$ 800.— e 28|12|59-Nº 22.041-v.2 1|60

Rodríguez Pérez & Cía., bal. y mart., Avda. de Mayo 1430, 2º piso, of. 23, T. E. 37-8523, avisan: que Clemente Martínez y Francisco Serrano venden a Enrique Fernández y Manuel Fernández su Restaurant. Desp. Bebidas por copas y Helados sito CORRIENTES 4978. Dom. part. recl. en nuestras oficinas.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.067-v.2|1|60

Antonio H. Berventana y Juan C. Andreotti, martilleros públicos con oficinas Valentín Gómez 3419, avisan, Que Eduardo Ramón García vende a María Máxima Trombetta de Alomar y Rafael José Alomar su negocio de despensa sito en la calle CESAR DIAZ 2947|49 Capital. Reclamos ley 11.867 y domicilio de las partes nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|1259-Nº |22.018-v.2|1|60

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Menéndez, Francisco Berdasco y Juan Palacios venden a Jesús Meijide y Manuel Fuentes el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en gene-

ral envasadas, sito en esta Capital calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 600, esquina OLLEROS. Las partes se domicilian: la vendedora en Conde Nº 849, Capital y la compradora en Soler Nº 3561, departamento 1º, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.28|12|59-Nº 22.008-v.2|1|60

Se hace saber que la firma Moreyra y Riccio, compuesta por los Sres. Hugo Roberto Moreyra y Amadeo Lucas Riccio, dedicada al ramo de bar y confitería "El Motivo", sito en la calle CORRIENTES 3975, Cap., ha cesado en sus actividades el 20|12|59. Reclamos de ley a la firma y domicilio antes indicados. Ambos socios se hacen cargo del activo y pasivo en forma proporcional.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.961-v.31|12|59

Alfredo Arce Castro, escribano titular del Registro Nº 261, de la Capital Federal, con oficinas en la calle Carlos Pellegrini 385, piso 7º B, avisa que con su intervención don Dante Volante domiciliado en esta ciudad, calle Corrientes 3687, vende a "Casa Volante Financiera Comercial e Inmobiliaria Sociedad en Comandita por Acciones" su negocio de venta de artefactos y materiales sanitarios y de la construcción ubicado en la calle CORRIENTES 3687, Capital Federal. Las reclamaciones deberán hacerse dentro del término legal al escribano actuante.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 21.880-v.30|12|59

Al Comercio: Vittorio Di Matteo vende a Dardo René Ponturo y Miguel José Puche la fábrica de Artículos de Cueros Curtidos, sito en la calle CAFAYATE 1381, Cap. Domicilio y reclamos de ley mismo negocio.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.845-v.30|12|59

Federico Arruzza e hijo, martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Emilio Castro 7173, Cap., avisan: Antonio Gregorio Boggio vende a Julio Friedemann su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, calle CARHUE 1002. Cap. Domicilio las partes y reclamos ley ni oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.844-v.30|12|59

Avisa F. A. Succio, corredor, comisionista y martillero público, con oficinas en Pedro Goyena 310, que los señores Manuel Dovalo, Jesús Serrano, Nazareno Sabatini y Elisa Ibanez de Prassolo venden su negocio con habilitación de Hotel, denominado Cuba, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 661, piso 1ro., ambos lados, libre de deuda y gravamen a los señores Antonio Pérez, Jorge Federico Berdiñas, Fermín Ruperez, Benito Pasos, Francisco Ataidede Sousa y Julio Cosenza. Reclamo de ley en mi oficina que es domicilio de las partes.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 21.841-v.30|12|59

"CH"

J. y F. Fittipaldi y Cía. mart. públ. of. C. Calvo 4378. Cap., avisan: Juan Carlos Ulariaga y Armando Alberto Ferraro, venden a Alfredo Pellicer y Lidia Romilda Besutti de Pèllicer su pizzería. sita CHILAVERT Nº 150, dom. por|mneg. Recl|ley n|oficinas.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.894-v.31|12|59

"D"

José Piedilato. balanceador, avisa: Gumersinda Calviño de Serantes y Luis Converso, venden a Argentino José Comesaña y Rafael Mansinelli. su negocio "venta de carnes y elaboración embutidos", sito DEFENSA 961 (Mercado "San Telmo, puestos 98 y 99) — Reclamaciones ley 11.867 y domicilio contratantes, Viamonte 1837.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.887-v.31|12|59

"E"

Augusto Delgado Duarte, abogado, hace saber que Héctor Alberto Edwin vende a Felisa Ferreira su negocio de Despensa, sito en la calle EMILIO LAMARCA Nº 1096, de Capital Federal. Reclamos de ley en General Venancio Flores Nº 3181, que es domicilio de las partes.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.084-v.2|1|60

Alfredo Roberto Saavedra, martillero público, avisa Leopoldo Gavini, vende a Vicente Campana, negocio restaurant. bar, parrillada "La Glorieta", sito en EL CANO Nº 3537|39, Capital, reclamos ley, domicilio partes, Paraná 26, 3º "A", Capital.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.886-v.31|12|59

Avisan González Barzana y Cía., Martilleros Públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que los señores Ovidio Fariña, José Real, José María Vidal, Manuel Carreira, Severino Calo, Manuel Vázquez Castro, Manuel García, Arturo Tomé, Aníbal Guerreiro, Severino Pose y Severino Santamarina, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Dionisio Fernández Nostl, Manuel Fernández y Marcelino Antonio Martínez, el negocio de bar y lunch "Copetín Chadopif", sito en el ENTREPISO de la ESTACION PALERMO LINEA "D" de SUBTERRANEOS de esta Capital. Domicilio vendedores Zárate 112, Villa Dominico; compradores, Humberto Iº 2076, Capital. Reclamos de ley, a nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.26|12-Nº 21.976-v.31|12|59

Talleres Santa Fe S. R. Ltda., hace saber por cinco días que antes de ahora ha vendido su taller mecánico de automóviles ECUADOR 1344 a don José Císcar y que a su vez, éste ha transferido el mismo fondo de comercio a los señores Samuel Alberto Amigo, Alfredo Amigo y Martín Eduardo Amigo, ambas operaciones libre de todo gravamen. Reclamos ley en Alsina 2540 donde las partes constituyen domicilio especial a estos fines.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.839-v.30.12|59

"F"

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, T. E. 80-4462, avisan que José Fernández y Antonio Spinelli venden a Severino Solla y José Benito Solla su negocio de garaje y|o afines, sito en FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 1658. Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200. —e.29|12-Nº 22.107-v.4|1|60

"G"

Enrique Monteil, martillero público, oficina Larrea 505, 1º, C., avisa que "J. Lippmann y Cía.". Sociedad Colectiva y la Sucesión de "Jaime Lippmann", venden a Vicente Juan Amadeo y Francisco Valsechi, el negocio de fabricación y comercio de artículo de metal GANDARA 3318|20, domicilio partes. Reclamos ley, mi oficina.
$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.048-v.2|1|60

Jeremías Fernández, martillero público con oficinas Avenida de Mayo 881, 7º piso. T. E. 34-4332. Capital, Avisa: Elvira Almada de Ceballos, vende a Tamara Prowoda de Soto, su negocio de Casa pensión sito en la calle GASCON Nº 35, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 800.— e.28|12 59-Nº 22.034-v.2|1|60

Avisan Mayor, Rodríguez y Cía., Sarmiento 1495. T. E. 40-5013/3691, que Pablo Perales y María Dolores Grobas venden a Carlos Fernández el negocio de hotel alojamiento denominado "Río Blanco" ubicado en la calle GUATEMALA Nº 5168, Capital Federal, domicilio de los vendedores. El comprador lo constituye en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.794-v.30|12 59

"H"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Catalina Oliver viuda de Pereira vende a Cipriano Hernández su negocio de Cigarrería y Librería calle HUMBERTO I 1837. Domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.838-v.30 12 59

"I"

José González, martillero público, ofic. Cuenca 2228, avisa que José Matteri y Pedro Terzano venden, libre de toda deuda, su negocio de despensa, sito en INDIO 5062, a Angela R. de Palamara. — Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio de las partes.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|11 al 6|11|59.
$ 1.200. —e.29|12-Nº 22.096-v.4|1|60

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 156, T. E. 45-8958, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Julio González Prieto, Manuel Seco Silva y Francisco Eloy Bermúdez Iglesias, venden a Arturo López Varela, Manuel Couselo. Julio López Pérez. Gustavo López y Alfredo Fernández, su negocio de restaurante, sito en INDEPENDENCIA número 3300. Domicilio partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas. Esta publicación reemplaza y rectifica a la aparecida en este Boletín del día 5|10 al 9|10|59, Nº 14.409.
$ 1.600.— e.28|12|59-Nº 22.052-v.2|1|60

Luis Bonafina, Mart. Públ. Ofic., Valentín Gómez 3455, comunica que Piedad Arechavala de Brizuela, vende libre deudas a Carmen Palermo de Almazán, pensión denominada "Hebe", INCLAN 4233. Cap. — Reclam. Ley 11.867, y domicilio partes, mi oficina.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.933-v.31|12|59

Se avisa que doña Ana Rachou viuda de Di Primio, vende a doña Sofía Bondanza viuda de Meretta, su negocio de librería y juguetería, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1970 de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. — Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.918-v.31|12|59

H. Buceta, martillero público, Moreno 1980, Capital, avisa que queda nula, y sin efecto la venta que Juan Enrique Jaime Claparols, Santiago José Vieytes y Luis Penas efectuaban a Enrique Lobato, Miguel Cámera, José Gómez y Juan Carlos Melcior del negocio de Café. Bar y Billares. sito en la calle INDEPENDENCIA 3301|07 esquina LORIA. Dom. partes, recl. Ley m|ofic.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.835-v.30|12|59

"J"

Rodríguez Pérez & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Avenida de Mayo 1430, 2do. piso, oficina 23, T. E. 37-8523; avisan: que la sucesión de don Manuel Cerdeira vende a Gerardo Alfonso (hijo), su despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito JOSE PEDRO VARELA 4500. Domicilio partes, recl. en nuestras oficinas.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.065-v.2|1|60

"L"

Aviso al Comercio: Que Carlos Dématei, vende su parte mitad indivisa a don Héctor Mateo y Pedro Aldo Valente, en el negocio de confección y venta de artículos plásticos, de la calle LOPE DE VEGA Nº 2515. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes, Escribanía Drucaroff, Suipacha 576, 6º p., Of. Nº 1. —, Interviene: B. Drucaroff.
$ 800.— e.29|12-Nº 22.102-v.4|1|60

Florida Inmobiliaria S. R. L., martillero Abraham Fleisman, Florida 633, piso 2º, Avisan que: Emilio Nieto y Antonio Requejo, venden negocio despensa, LACAR 5599, Capital, al señor José Japer, domicilio partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 21.999-v.2|1|60

Avisan Mayor, Rodríguez y Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 40-3691, que Isabel Aguerre de Díaz, Horacio Arturo Díaz y Camilo Esteban Díaz venden a Francisco Luis Aguayo el negocio de hotel alojamiento ubicado en la calle LAVALLE Nº 3772, Capital Federal, domicilio de los vendedores. El comprador lo constituye en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.793-v.30|12|59

M. López Sanz, balanceador y martillero público, oficinas Rivera Indarte 995, avisa que: Pedro González vende al señor Jaime Cuello su negocio de despensa, sita LAUTARO Nº 1090. esq ZUVIRIA. Reclamos de ley en mi oficina, domicilio partes.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.803-v.30|12|59

"LL"

Mario Ursu y Cía., martilleros públicos, M. Acha 2835, Capital, avisan: que Enrique Pérez vende a Enrique Héctor Grindiola y Elsi Teresa Zoncatti, su negocio de despensa, ubicado en LLERENA 2500, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.057-v.2|1|60

"M"

Naum Kreiman, martillero público, comunico que Eloy C. Fernández vende libre de gravamen, taller mecánico, calle MARCOS PAZ 2447, Capital, a Elías Assiz, Héctor Leonor y T. Dorenz. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Sarmiento 4044, Dto. 20, piso 6.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.072-v.2|1|60

Castilla Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, avisan al comercio que con su intervención, los señores: Francisco Braña y Ernesto Clemente Braña, venden al señor Angel Loureiro su negocio del ramo de panadería mecánica, confitería y repartos, denominado "Pico Portela", instalado en esta Capital, calle MANUELA PEDRAZA Nº 5919|21. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372, Capital Federal.
$ 1.600.— e.28|12|59-Nº 22.031-v.2|1|60

Avisa Daniel Quintana, martillero, Avenida de Mayo 962 que: Valerio Rodríguez, Pedro R. Depierro. Fermín Pérez y Casimiro Pérez, venden a Emilio Pérez, Joaquín Martínez, Ramón Arnet y Segundo Sacconi, bar, sito MURGUIONDO 4968. Domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 800. — e.24|12-Nº 21.818-v.30|12|59

"N"

Mario Cagetti, vende activo y pasivo del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle NECOCHEA 1198 Capital, al señor Isidro Carmelo Mimendia. — Reclamos de Ley, en el mismo negocio.
$ 800.— e.29|12-Nº 22.121-v.4|1|60

Emilio García García, martillero avisa: Sixto Muray y Guillermo Muray venden su negocio café, bar, casa de lunch, venta de helados, calle NAHUEL HUAPI 3497 esq. ROQUE PEREZ 2801, Capital, libre de toda deuda, multa, prenda o gravamen a Zoltán Partay, haciéndose cargo el comprador del saldo de pagarés de los anteriores propietarios; reclamo ley domicilio partes, Santiago del Estero Nº 325, Capital.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.906-v.31|12|59

"O"

Carlos A. González y Cía., martilleros públicos, Av. de Mayo 963, avisan que la venta de fecha 23|4|59 de Rafael Ahedo a Manuel Fernández, Francisco B. Otero y José A. Domínguez, artículos para hombres, taquillero, queda anulada., 11 DE SETIEMBRE 4453. Capital Reclamos Ley n|oficinas.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.938-v.31|12|59

"P"

C. V. Bustamante y Cía., martilleros, Virrey Cevallos 1642, Capital, T. E. 27-4782, avisan: Aldo Dino Miguel Dagna y Mario Zónca, venden libre de deudas a Atilio Abbeduto y José Seren, negocio garaje, sito PEDRO ECHAGÜE 1454, Cap. Domicilio partes y reclamos término ley, n|oficina.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.040-v.2|1|60

José Díaz y Cía., martilleros, oficina, Ramón L. Falcón 2755, T. E. 611-3417 avisan: María Julia Gandolfo de Duarte vende a Antonio Agis una parte mitad indivisa negocio hotel pensión sito PEDERNERA 376, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.797-v.30|12|59

"R"

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Manuel Domínguez, Francisco Bouzón y Aurentino Requejo venden a Jorge Benito Grandela y Oreste Grandela su negocio de hotel alojamiento, sito en RAMON L. FALCON número 1346 Domicilio partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.050-v.2|1|60

Se hace saber que con efecto retroactivo al 30 de junio de 1959 será disuelta la razón "Eladio Vázquez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle PUEYRREDON Nº 907, piso 1º, Oficina 102, Capital Federal, dedicada a la compra-venta de negocios, comisiones, representaciones, etc., retirándose los socios señores Eladio Vázquez Fariñas y Juan Carlos Ledo. y haciéndose cargo del Activo y Pasivo el socio Sr. Vicente González con igual domicilio de acuerdo a los estados de cuentas practicados a aquella fecha. — Reclamos Escribanía Recondo Goitia y Alonso. Sarmiento Nº 643, Capital Federal.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.927-v.31|12|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que Domingo Lourido, Víctor Viggiani y José María Ron, venden a Juan Barbosa Da Costa, Juan Bautista Gonçalves Ferros, Delfín Gonçalves Ferros y Luis Gonçalves Pereira Da Costa, negocio "Panadería Mecánica". calle PERU Nros. 1211|13|17. — Domicilio partes. — Reclamaciones Ley. en nuestras oficinas.
$ 1.200. —e.26|12-Nº 21.915-v.31|12|59

"S"

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Bautista González y Manuel Castro venden a Manuel Domínguez y Francisco Bouzón, su negocio de hotel alojamiento sito en SOLIS número 780|36. Domicilio partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.051-v.2|1|60

Torello - Martín - García, balanceadores y martilleros públicos, Salta 1567, piso 1º, T. E. 26-9519, avisan: Francisco García vende libre de deudas y gravámenes, su negocio de restaurant "Las Delicias", calle SALTA 1952, esq. PEDRO ECHAGÜE 1188|1194 y 1200, a José Manuel Fernández, José Méndez López y Benigno Fernández García. Domicilio partes, mismo negocio, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.28|12|59-Nº 22.039-v.2|1|60

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. de la Asociación de balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Vázquez vende a Manuel Fernández López, el negocio despacho al por menor de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle SAN PEDRO Nº 7301, es-

quina JOSE LEON SUAREZ Nº 2889. Las partes se domicilian: la vendedora en José León Suárez Nº 2889, Capital y la compradora en Boquerón Nº 1955, Valentín Alsina. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.28|12|59-Nº 22.005-v.2|1|60

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que Alcira García de Blanco y Juan Blanco, venden al Sr. Víctor Rodríguez, el negocio de "Panadería Mecánica", calle SALCEDO 3468|72, domicilio de partes. — Reclamaciones de Ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.26|12-Nº 21.916-v.31|12|59

Alen y Vázquez, Mart. Púb., avisan: Eutemio Pier Courtis vende a Alfonso Basilia su negocio de quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, sito en calle SAN JUAN Nº 2100 de esta capital, domicilio las partes y reclamos ley, n/oficinas, Santiago del Estero número 32?, Capital.

$ 800.— e.24|12-Nº 21.796-v.30|12|59

Avisa Daniel Quintana, martillero. Avenida de Mayo 962, que Dolores de Castro de Nave vende a Plácida C. de Scacabarozzi, despensa sita SAN BLAS 3913. Domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 800.— e.24|12-Nº 21.819-v.30|12|59

Se hace saber por cinco días en cumplimiento de la ley 11.867, que la sociedad "Tejeduría San Juan Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo objeto principal lo constituye la fabricación de tejidos o hilados en general, con domicilio en la calle SAN MARTIN 66, de la Capital Federal y fábrica en la calle América 345|49, de Villa Ballester Provincia de Buenos Aires, transfiere su activo y pasivo, según balance practicado al 31 de diciembre de 1958 a la sociedad "Unión Textil Comercial e Industrial Sociedad Anónima" con domicilio en la calle San Martín 66, Capital Federal. Reclamos de ley, escribanía Julio A. Botto, calle 48, número 519, 2º piso, escritorio C. La Plata.

$ 2.000.— e.24|12-Nº 21.865-v.30|12|59

"T"

Se hace saber por cinco días que Francisco Belay, vende a Adolfo Ernesto Aronson, su negocio de perfumería, sito en la calle TRIUNVIRATO 4421, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, al Dr. Gregorio Bohoslavsky, Av. de Mayo 665, 6º P.

$ 800.— e.26|12-Nº 21.947-v.31|12|59

"V"

Se hace saber que Beatriz Elida de Alessandris, en su carácter de compradora a Salvador Porcaro, del negocio de peluquería para damas, sito en la calle VIAMONTE Nº 973, Capital, según edicto Nº 14.726, publicado entre el 9 y 15 de octubre del corriente año, en el Boletín Oficial, cede a María del Carmen López Soto el cincuenta por ciento de sus derechos sobre dicha compra, constituyendo con la nombrada la sociedad de responsabilidad limitada Maison Charmaine que tomará a su cargo la explotación de dicho negocio. — Reclamos de Ley, calle Bulnes 1630, Capital.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 22.125-v.4|1|60

Olmos y Algarme, Mart. Púb., con oficinas Bouchard 468, 2º p "D", Capital, avisan que: Manuela Lage Río vende a Francisco Alvarez su negocio de hotel sito en la calle VIAMONTE número 1396 de esta [illegible]pital. Reclamos ley y domicilios de las partes n|of.

$ 800.— e.24|12-Nº 21.810-v.30|12|59

"W"

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que la venta de "Panadería Mecánica", calle WASHINGTON Nro. 2002|18, que Antonio Alvarez vendía a Juan Fernández y Víctor Marino Alvarez, ha quedado nula y sin efecto.

$ 800.— e.26|12-Nº 21.918-v.31|12|59

"Z"

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, 34-9058, avisan que los señores Salvador Sinópoli, Vicente Sinópoli y Dalmacio José Teodoro Riverso venden libre deuda y gravamen al señor Antonio Ruiz, negocio despacho de bebidas alcohólicas y seis mesas en la acera, sito ZUVIRIA 502|06 esquina JOSE MARIA MORENO 907, Capital Federal, domicilio éste ambas partes. — Reclamos Ley, oficinas intermediarios.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 22.119-v.4|1|60

PROVINCIALES

RIO NEGRO

Por el término de ley, se hace saber que don Antonio Valle y doña Rita Lucía Gallio de Valle, establecidos con negocio de zapatería en calle SAN MARTIN Nº 44, de VILLA REGINA, Provincia de Río Negro, con el nombre de "Casa Busin" transfieren el activo y pasivo a la sociedad "Casa Busin" de Busin y Valle, Sociedad Comercial Colectiva, de la que forman parte, establecida en calle San Martín Nº 46 de dicha localidad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, ante el Escribano Humberto E. Scaletta, con escritorios en Remedios de Escalada 10, piso primero.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.967-v.31|12|59

Se hace saber por el término de ley, que don Juan Morales vende libre de pasivo al Club Unión Alem Progresista Social y Deportivo, de la localidad de Allen, Río Negro, su negocio de bar, cancha de paletas y cancha de bochas denominado "EL RINCON", ubicado en la esquina de las calles SAN MARTIN y LEANDRO N. ALEM, de la misma localidad. Reclamos de ley, a la Escribana interviniente, Nieves I. G. de Arauz, con oficinas en Altos del cine San Martín, de la localidad de Allen (Río Negro), donde las partes constituyen domicilios especiales.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.968-v.31|12|59

SALTA

Carlos Guerrero, oficinas Cangallo Nº 1186, piso 1º "A", en su carácter de martillero interviniente hace saber por el término de ley que Daniel León, vende a "Daniel León S. A. Forestal, Industrial y Comercial", todo el activo y pasivo de su negocio de aserradero y compraventa de maderas, sito en TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA, y en calle MAIPU 71, Capital Federal. — Reclamos de Ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.940-v.31|12|59

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

OHAJA

S. A. Agrícola-Ganadera, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas, a los efectos del derecho de preferencia, que se ha dispuesto emitir diez series compuestas de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a un voto por acción, las que devengarán dividendos a partir del 1º de abril de 1959. Condiciones de suscripción: a la par, debiendo integrarse el 50 o|o en el acto y el saldo dentro de los 120 días. — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 22.129-v.31|12|59

INI & CIA. S. A. AEROLINEAS

EMISION DE ACCIONES

Aerolíneas Ini & Cía., Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio en Avenida Corrientes 1994, primer piso, capital, hace saber a todos sus accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la séptima, octava, novena, décima y undécima series de acciones nominativas clase "A" y duodécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta, decimoctava, decimonovena y vigésima series de acciones al portador clase "B", y de acuerdo a la misma tienen preferencia los tenedores de acciones en proporción al número de acciones totalmente integradas que posean, debiendo ejercitarla dentro de los 15 días a contar de la fecha. — Presidente - Síndico.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 22.132-v.31|12|59

C. DELLA PENNA

Soc. Anón. Com. Ind.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 31 dic. 1959 contra cupón Nº 19 se abonarán los dividendos correspondientes al ejercicio 1958|1959 en la siguiente proporción:

A las acciones preferidas: 11 o|o efectivo 47,0588 o|o en acc. ord. liber.; a las acciones ordinarias: 5 o|o efectivo 47,0588 o|o en acc. ord. liber.

Los pagos se efectuarán todos los días hábiles de 14.30 a 18 horas en las oficinas de la sociedad, calle Paraná 464.

Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. Las fracciones de acción se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26|11|59.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 22.133-v.31|12|59

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

Pago del dividendo a las acciones preferidas correspondientes al segundo semestre de 1959

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que, a partir del 4 de enero de 1960, se abonarán en los Bancos Francés del Río de la Plata, Cangallo 400; Francés e Italiano para la América del Sud, Cangallo 500; Industrial de la República Argentina, 25 de Mayo 145 y Société Générale, Reconquista 330, los siguientes dividendos:

A las acciones preferidas 6 % (seis por ciento) anual acumulativo. Contra presentación del cupón Nº 23, el dividendo del 3 o|o (tres por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1959.

A las acciones preferidas 6 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual acumulativo con participación adicional:

Contra presentación del cupón Nº 9, el dividendo básico del 3,25 o|o (tres con veinticinco por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1959.

Se recuerda a los señores accionistas la aplicación de las disposiciones fiscales vigentes. — El Directorio.

$ 2.160.— e.29|12-Nº 22.097-v.31|12|59

POLANAR S. A.

Textil, Industrial y Comercial

Se comunica que a partir del 30 de diciembre de 1959, contra entrega del cupón Nº 8, se abonará en Alsina 1238, 6º piso, el dividendo del 25 o|o del ejercicio cerrado el 30|6|1959. Horario: de 15 a 18 horas de lunes a viernes.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — El Directorio.

$ 720.— e.29|12-Nº 22.093-v.31|12|59

SUDAMTEX

S. A. Textil Sudamericana

Girardot 1560, Capital

Se comunica que esta sociedad ha resuelto aumentar su capital autorizado de m$n. 100.000.000.— a pesos m|n. 100.100.000.— y emitir la serie 101ª de 1.000 acciones preferidas del 7 por ciento no acumulativo de m$n. 100 cada una.

$ 720.— e.29|12-Nº 22.101-v.31|12|59

AGROCOM, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, que el Directorio ha resuelto emitir el duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto millón del capital social autorizado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 1959 en veinticinco series de 2.000 acciones ordinarias al portador cada una. — Las series quincuagésima sexta inclusive a sexagésima quinta inclusive serán de la clase "A" de 5 votos y las series sexagésima sexta inclusive a octagésima inclusive serán de la clase "B" de un voto, con derecho a dividendo a partir del 1º de octubre de 1959, de cuya emisión se destina al pago del dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en esa fecha la cantidad de $ 3.360.000, y el resto se integrará en efectivo. — El Directorio.

$ 1.920.— e.29|12-Nº 22.135-v.31|12|59

A. LEVIN E HIJOS, S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a sus efectos que por resolución del Directorio del 10 de abril de 1959, se han emitido las series 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de acciones ordinarias de cien pesos cada una, constando cada serie de 10.000 acciones. — El Directorio.

$ 720.— e.29|12-Nº 22.110-v.31|12|59

LEDESMA

Sociedad Anónima, Agrícola Industrial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 de diciembre 1959, en la sede de la sociedad, Avenida Corrientes Nº 378, 6º piso, de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 12, se les abonará un dividendo provisorio de 24 o|o en acciones ordinarias, con imputación al 46 ejercicio en curso, primer semestre 1º de abril — 30 de septiembre 1959.

Las nuevas acciones, con cupón adherido Nº 13, constituyen la 18a. serie, con derecho al dividendo final que declare la asamblea general ordinaria de accionistas al cierre del mencionado 46º ejercicio.

Las fracciones de acción serán liquidadas de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva referentes a la individualización de los tenedores. — Buenos Aires, 23 de diciembre 1959. — El Directorio.

$ 1.920.— e.29|12-Nº 22.112-v.31|12|59

LANCASTER ARGENTINA, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 17 de octubre de 1959, se aumentó el capital autorizado a pesos 5.000.000. — El Directorio resolvió la emisión de v$n. 1.500.0000.— en acciones ordinarias de la clase "A" de 5 votos, destinadas v$n. 1.000.000.— al pago de dividendos del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958 y v$n. 500.000.— se ofrecen a la suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 22.115-v.31|12|59

SIAMBRETTA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio se ha emitido v$n. 23.000.000.— en acciones ordinarias, de acuerdo con el siguiente detalle:

PARA PAGO DE DIVIDENDO

v$n. 2.400.000.— en acciones ordinarias de 1 voto cada una.

v$n. 12.600.000.— en acciones ordinarias de 5 votos cada una.

PARA DISTRIBUCION DE RESERVA:

v$n. 1.280.000.— en acciones ordinarias de 1 voto cada una.

v$n. 6.720.000.— en acciones ordinarias de 5 votos cada una. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|12-Nº 22.123-v.31|12.59

SIAM DI TELLA LTDA

Sociedad Industrial Americana Maquinarias

EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se ha dispuesto emitir v$n 124.442.700.— en acciones ordinarias — 1 voto — y v$n. 12.313.700.— en acciones diferidas — 5 votos —, de acuerdo al siguiente detalle:

v$n. 53.796 800.— en acciones ordinarias de 1 voto cada una para entregar a los señores accionistas en pago de parte (25 o|o) del dividendo por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1959. — Estas acciones gozarán de dividendo desde el 1º de mayo de 1959.

v$n. 67.245 900.— en acciones ordinarias de 1 voto cada una para ser ofrecidas a la par a los actuales tenedores de esta clase de acciones, a razón de 1 acción nueva por cada 4 de su tenencia. Estas acciones gozarán de dividendo desde el 1º de mayo de 1959.

v$n. 3.400.000.— en acciones ordinarias de 1 voto cada una para pago de parte de los honorarios del Directorio y gratificaciones del personal.

v$n.12.313.700.— en acciones diferidas de 5 votos cada una para ser ofrecidas a la par a los actuales tenedores de esta clase de acciones, a razón de 1 nueva por cada 5.7830 de su tenencia. — Estas acciones gozarán de dividendo desde la fecha de su suscripción y en proporción a su integración. — El Directorio.

$ 2.880.— e.29|12-Nº 22.124-v.31|12|59

LINOTEX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Salta 226 (5º piso) — Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de abril de 1959, que resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad de m$n. 34.800.000 a 36.500.000 pesos m|n., mediante la emisión de m$n. 1.700.000 en acciones ordinarias a entregarse a los accionistas en pago de dividendos, el Directorio en su reunión de la misma fecha resolvió la emisión de 17.000 acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, divididas en las siguientes series: 1º) 4 series de 4.000 acciones cada una, Nos. 88 a 91 inclusive, y 2º) Un cuarto de la serie 92 por 1.000 acciones. — El Directorio.

$ 1.440.— e.28|12-Nº 22.022-v.30|12 59

SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACIONES SUD AMERICANAS

Comercial y Financiera

(S. A. D. E. S. A.)

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de octubre de 1959 resolvió distribuir en acciones liberadas la suma de $ 3.458.000.— y que el Directorio en su reunión del 25 de noviembre de 1959 dispuso: 1º) Poner a disposición de los señores accionistas dichas acciones, y 2º) Emitir las restantes series de acciones hasta completar el monto de $ 10.000.000.— — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|12|59-Nº 22.025-v.2|1|60

"DALMINE"

Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Expediente 5.384

Se comunica a los señores accionistas que, desde el 28 de diciembre de 1959 hasta el 11 de enero de 1960, se ofrecerá a opción de los mismos, la suscripción de 407.250 acciones ordinarias "A" de 1 voto, 45.250 "B" de 5 votos y 452.500 preferidas "D" por valor total de v$n. 90.500.000.— Estas acciones gozan de dividendo a partir del 1|7|59 y sus características son iguales a las de las actualmente en circulación. La suscripción es a la par, en la proporción de 1 nueva por cada 3,8674033 de acciones anteriores que presente el

accionista, o sea, que por cada una de éstas corresponde 0,258571429 de las nuevas acciones de cada tipo. La suscripción se hará contra presentación del cupón Nº 5 de los títulos definitivos emitidos hasta el capital autorizado de m$n. 150.000.000 y de los certificados provisorios emitidos por los aumentos posteriores hasta el capital autorizado de m$n. 350.000.000 en las oficinas de "Santa María", S. A., sita en 25 de Mayo 362, 2º piso, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas. — Forma de pago: Se hará en efectivo al valor nominal, abonando el 20 o/o en el acto de suscribir; 40 o/o el 31 de marzo de 1960, y 40 o/o el 15 de junio de 1960. — Las acciones sin suscribir serán prorrateadas a la par entre los accionistas que manifiesten en la solicitud de presentación su deseo de participar en el prorrateo. El cupón Nº 5 carecerá de valor a partir del día 12 de enero de 1960. Las fracciones se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. En virtud de esta emisión de acciones el capital social autorizado quedó fijado en la suma de m$n. 500.000.000.—. — El Directorio.

$ 3.600.— e.28|12-Nº 22.033-v.30|12|59

MOLINOS GIRO S. A.
Molienda de Minerales

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1959, que dispuso el aumento del capital autorizado de pesos 2.000.000 a $ 10.000.000.— se ha protocolizado la emisión de las series 6 a 45 de $ 200.000.— cada una, o sean $ 8.000.000.— en total. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 22.029-v.30|12|59

"CIA. GENERAL INVERSORA Y FINANCIERA SUDAMERICANA S. A."
Nº 3.912
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 28 de diciembre de 1959, se pagará en caja social. Avda. Pte. R. Sáenz Peña 938, Capital, el dividendo en acciones liberadas por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1958, a cuyo efecto se han emitido las series 101ª a 130ª por un total de: m$n. 1.500.000.—. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 22.036-v.30|12|59

MANUFACTURA TEXTIL BOSSI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo a la facultad conferida por la samblea General de Accionistas del 14 de agosto de 1958 ha resuelto la emisión de las series 101ª a 120ª inclusive, que comprenden 20.000 acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una a la par. De dicho importe m$n. 800.000.— serán destinados al pago del dividendo correspondiente al ejercicio Nº 4, terminado el 30 de abril de 1959 y que fuera aprobado por la Asamblea de Accionistas del 31 de julio de 1959. Por el resto, o sea pesos 1.200.000.— podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción hasta 15 días corridos después de vencida la última publicación de este aviso, contra presentación del cupón Nº 7, el que perderá su valor una vez transcurrido dicho lapso, debiendo abonar el 10 o/o del importe suscripto en dinero efectivo en el acto de la suscripción y el saldo también en dinero efectivo a medida que lo requiera el Directorio. Las acciones suscriptas gozarán de dividendo a partir del 1º de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 2.160.— e.28|12-Nº 22.037-v.30|12|59

R O S E D A
S. A. I. y C.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1959, el Directorio dispuso la emisión de diez series de acciones de $ 1.000.000.— cada una, por un monto total de $ 10.000.000.— distribuídas de la siguiente manera: en acciones ordinarias al portador, las series once, doce, trece y catorce, con derecho a un voto por acción, y las series diecinueve y veinte, con derecho a cinco votos por acción, y en acciones preferidas las series quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho. — El Directorio.

$ 1.440.— e.28|12-Nº 22.038-v.30|12|59

A. C. E. C. ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Se comunica que de acuerdo a la autorización de la H. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ha resuelto poner a disposición de los accionistas a partir del 29 de diciembre de 1959, el dividendo correspondiente al 12º ejercicio comercial cerrado al 30 de junio de 1959 y sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de octubre de 1959 que comprende: 2.5 o|o en efectivo y 25 o|o en acciones ordinarias de la clase "B" (un voto), liberadas y a la par, con derecho a dividendos a partir del 1|7|59.

El pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 14 en la sede de la sociedad, Belgrano 858 de 15 a 18 horas.

Las fracciones se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda a los accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.920.— e.28|12-Nº 21.978-v.30|12|59

CIROL
Sociedad Anónima
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria del 13|10|59 resolvió aumentar el Capital Autorizado a $ 5.000.000

EMISION DE ACCIONES

El Directorio ha resuelto emitir 10 series de acciones ordinarias de pesos 200 000.— cada una de las que serán 3 series de la clase "A" con derecho a 5 votos y 7 series de la clase "B" con derecho a 1 voto. — Suscripciones dentro 15 días de la última publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 22.006-v.30|12|59

COMPAÑIA PLATENSE DE NEUMATICOS, S. A. I. C.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de treinta y un millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de $ 100.— cada una, con derecho a un voto, pudiendo ejercer la preferencia establecida en el art. 5to. de los estatutos dentro de los 15 días de la última publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 22.007-v.30|12|59

FRANCISCO MARTIGNONI S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Emisión de acciones

Esta sociedad emite a la par las series "1ª", "2ª", "3ª" y "4ª" de acciones ordinarias de la clase "B" (1 voto), de cien acciones de $ 1.000 m|n. cada serie, o sea una emisión total de cuatrocientos mil pesos m|n. (m$n. 400.000). Los títulos son al portador y se entregarán, hasta el importe correspondiente en pago del dividendo del 2º ejercicio. El saldo queda a disposición del Directorio para los destinos estatutarios pertinentes.

Diciembre 22 de 1959. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 22.012-v.30|12|59

RESERO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Agropecuaria, Comercial y Financiera
Pago de dividendos

El Directorio de la sociedad, en uso de las facultades que le confieren los estatutos y en cumplimiento de lo establecido oportunamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 16 de mayo de 1959, ha resuelto en su sesión del 22 del cte., abonar el dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1959.

En consecuencia se avisa a los señores accionistas que se efectuarán los pagos respectivos a partir del 10 de enero de 1960, en su sede social, calle Godoy Cruz 2562, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.

$ 1.680.— e.28|12-Nº 22.013-v.30|12|59

TRAJTENBERG Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto ofrecer a suscripción, el saldo de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos) m|legal, correspondientes a la Serie 2ª, Letra B. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 3º de los estatutos, durante el término de treinta días hábiles a contar de la última publicación en el Boletín Oficial debiendo —para ello— presentar el cupón número tres de las acciones de su pertenencia. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|12-Nº 22.016-v.30|12|59

LINOTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Salta 226 (5º piso) - Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de noviembre de 1958, que resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad de m$n. 27.000.000 a m$n. 34.800.000 el Directorio en su reunión de la misma fecha resolvió la emisión de 78.000 acciones ordinarias de m$n. 100 cada una, divididas en las siguientes series: 1º) Segunda mitad de la serie 68 o sean 2.000 acciones y 2º) 19 series, desde la 69 a la 87, inclusive, de 4.000 acciones cada serie. — El Directorio.

$ 1.440.— e.28|12-Nº 22.019-v.30|12|59

CASA ENRIQUE SCHUSTER
Soc. Anón. Ind. y Com.
Buenos Aires
Nº 5124

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 30 del corriente se pone a su disposición el dividendo en efectivo y en acciones aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre ppdo. y que corresponde al ejercicio comercial Nº 12 cerrado el 30 de junio de 1959.

El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 6 en Deán Funes 1155, de 16 a 18 horas, de lunes a viernes.— El Directorio.

$ 1.200.— e.28|12-Nº 22.076-v.30|12|59

MINERA ALUMINE
S. A. I. C. y F.

Se comunica a los señores accionistas, a los fines del artículo 7 de los estatutos, la emisión de las series 41ª a 50ª, inclusive, de v$n. 1.000.000.— cada serie, siendo de acciones ordinarias de la clase "A" las series 41ª a 43ª, inclusive, y de acciones ordinarias de la clase "B" las restantes. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 22.082-v.30|12|59

CORYFER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 22 de diciembre de 1959, resolvió elevar el capital emitido hasta la cantidad de $ 3.000.000.— m/n., mediante la emisión de 24.000 acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una. Al mismo tiempo resolvió ofrecer tales acciones a los actuales accionistas en suscripción, a razón de cuatro acciones de esta emisión por cada una que posean, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días contados desde la última publicación.— Buenos Aires, diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 1.440.— e.28|12-Nº 22.087-v.30|12|59

CORYFER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 21 de diciembre de 1959 resolvió la emisión de 6.000 acciones ordinarias al portador de un valor nominal de $ 100.— moneda nacional cada una para canjear por el capital ya emitido en acciones de mil pesos m/n., a razón de diez acciones nuevas por cada acción vieja. — Buenos Aires, diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 22.088-v.30|12|59

DUCILO S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir acciones al portador de m$n. 100.— c/u. y a la par, por un valor de m$n. 4.000.000.—. Con esta emisión, el capital emitido asciende a pesos m/n. 358.790.500.—. El derecho de preferencia de los accionistas deberá ser ejercido dentro de los quince días de la fecha de la última publicación. — El Directorio.

$ 2.560.— e.28|12|59-Nº 22.090-v.7|1|60

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 28 de diciembre de 1959, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 444, contra presentación de las acciones, se procederá al pago del dividendo del 20 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1958|59, resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 16 de diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 22.044-v.30|12|59

LA FERRETERIA ALEMANA
S. A. Com. e Ind.

Se hace saber por tres días que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1959, La Ferretería Alemana, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial resolvió aumentar el capital autorizado de la misma de $ m|n. 1.500.000, a $ m|n. 4.500.000, mediante la emisión de las series 6a. a 15a. de acciones ordinarias, facultando al Directorio para fijar el momento de cada emisión y modo y forma de pago de las mismas. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|12-Nº 22.049-v.30|12|59

LABORDE Y RODRIGUEZ S. A.
Ind., Com. y Fin.

El Directorio ha resuelto la emisión de v$n. 225.100.— en acciones ordinarias, a la par; 50 % en el momento de la suscripción y el saldo antes del 29 de febrero de 1960. Plazo de suscripción vence el 11 de enero de 1960.

$ 720.— e.28|12-Nº 22.055-v.30|12|59

C. O. F. I. A.
Consorcio Financiero e Industrial Argentino S. A.
DIVIDENDO EN ACCIONES ORDINARIAS LIBERADAS

A partir del 28 del corriente se abonará el dividendo del 15 % en acciones ordinarias liberadas de uno y cinco votos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958, que se entregará respectivamente a los tenedores de acciones de las mismas clases, contra presentación del cupón Nº 13. Las nuevas acciones gozarán del dividendo que les pueda corresponder por el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1958.

Las fracciones resultantes serán liquidadas de conformidad con la Resolución emitida por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

El pago se efectuará en Avda. Corrientes 447, Esc. 705, de lunes a viernes, de 14.30 a 16.30 horas, debiendo retirar previamente las planillas respectivas. — El Directorio.

$ 1.680.— e.28|12-Nº 22.056-v.30|12|59

GALVE HNOS. S. A.

El Directorio ha dispuesto la emisión sucesiva de 60 series de acciones ordinarias de la clase A y 20 series de acciones ordinarias de la clase B de m$n. 50.000,— cada una, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1959, a la par y pagaderas al contado en el momento de la suscripción. El derecho de preferencia vence a los 15 días de terminada esta publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 22.058-v.30|12|59

C A S T E L A R
Sociedad Anónima
Industrial Algodonera

Se comunica a los accionistas de "Castelar", S. A. Industrial Algodonera que se ha resuelto emitir las series Nos 273 a 302, de acciones ordinarias por un total de seis millones de pesos moneda nacional que se utilizarán para el pago del dividendo provisorio en acciones liberadas.

$ 960.— e.28|12-Nº 22.062-v.30|12|59

GUILLERMO KRAFT LIMITADA
Sociedad Anónima de Impresiones Generales
Escritorios Generales:
Edificio Kraft - Reconquista 319
Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO

Se hace saber a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias que a partir del 28 de diciembre, contra presentación del cupón Nº 19, se abonará el dividendo del 20% en acciones ordinarias de 1 voto correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

Las fracciones resultantes se liquidarán de acuerdo a la resolución de Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959. — Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes sobre Impuesto a los Réditos. — Las acciones a entregarse tendrán derecho al dividendo a partir del 1º de julio de 1959 y a la suscripción a iniciarse el 28 de Diciembre de 1959. — El Directorio.

En las oficinas de esta Sociedad, de 15 a 17 horas, pueden retirarse las planillas a partir de hoy.

$ 2.800.- e.24|12-Nº 21.867-v.30|12|59

GUILLERMO KRAFT LIMITADA
Sociedad Anónima de Impresiones Generales
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 17.957.800 en acciones ordinarias de 1 voto, con goce de dividendo a partir del 1º de julio de 1959, siendo de idénticas características a las acciones actualmente en circulación. — La cotización fué autorizada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los señores accionistas pueden ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º del estatuto entre los días 28 de diciembre y 15 de enero contra presentación del cupón Nº 20, debiendo suscribir a la par una acción nueva por cada 3.40 acciones ordinarias que posean.

Por las fracciones se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

La integración se hará al contado en el momento de la suscripción o en los plazos siguientes:

1ra. cuota (30%) en el momento de suscribir

2da. cuota (30%) a los sesenta días

3ra. cuota (40%) a los ciento veinte días.

Con esta emisión el capital se elevará a v$n. 100.000.000.— El Directorio.

Reconquista 319, 2º Piso de 15 a 17 horas.

Las planillas están a disposición de los señores accionistas a partir de hoy.

$ 4.800.- e.24|12-Nº 21.866-v.30|12|59

CORINTO S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se avisa que esta sociedad anónima ha formalizado un aumento de capital por $ 8.000.000 moneda nacional, mediante la emisión de 16.000 acciones de $ 100 con derecho a 5 votos y 64.000 acciones de $ 100 con derecho a 1 voto. — El Directorio.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.832-v.30|12|